Edictos Legales

La Estrella del Oriente

Santa Cruz de la Sierra
Sábado 15 de
Julio de 2023

CUERPO
B

EDICTO DE PRENSA

EL DOCTOR ERNESTO VELARDE SENZANO JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI POR EL PRESENTE EDICTO HACE SABER A LOS PROPIETARIOS LA EXISTENCIA DE LA DEMANDA EJECUTIVA SEGUIDO POR BISMAR BERNAL URIETA CONTRA JUDITH DARÍA CABRERA TEJADA QUE A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LOS SIGUIENTES ACTUADOS PROCESALES DEMANDA DE FOJAS 10 A FOJAS 11 DEL PROCESO.- SEÑOR JUEZ DE JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL De TURNO DE CAMIRI PROVINCIA CORDILLERA.---
PRESENTA DEMANDA EJECUTIVA.-
OTROSÍES.-
SISMAR BERNAL URIETA, MAYOR DE EDAD CON C.1. 3273989, EXPEDIDO EN SANTA CRUZ, SOLTERO, EMPLEADO, HÁBIL POR DERECHO, VECINO DE ESTA CIUDAD CON DOMICILIO EN EL BARRIO SAN JOSÉ ANTE SU AUTORIDAD EXPONGO Y PIDO:
1- ANTECEDENTES SEÑOR JUEZ. POR EL DOCUMENTO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO DE FECHA 4 DE JUNIO DE 2021. DEBIDAMENTE RECONOCIDO MEDIANTE EL DOCUMENTO NOTARIAL 0167640 Y TRAMITE NOTARIAL 530/2021 DE LA MISMA FECHA REALIZADO ANTE LA DRA NORMA ZELAYA MARQUEZ. NOTARIO DE FE PUBLICA N° 3 DE CAMIRI ACREDITO EN FORMA FEHACIENTE QUE Mi PERSONA. BISMAR BERNAL URIETA OTORGO UN PRESTAMO DE DINERO A FAVOR DE LA SRA JUDITH DARÍA CABRERA TEJADA, POP. LA SUMA DE BS. 36.000.00 (TREINTA Y SEIS MIL 00/100 BOLIVIANOS), TAL COMO SE DESCRIBE EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. HACER CANCELADOS EN TRES CUOTAS LA PRIMERA EN FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2021 LA SUMA DE 12.000 BS, LA SEGUNDA EN FECHA 30 DE MAYO DE 2022 LA SUMA DE 12,000 BS Y LA ULTIMA EN FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 LA SUMA DE 12.000BS.-, SIENDO EL VENCIMIENTO DEL PLAZO EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022 TAL COMO SE DESCRIBE EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. DICHO CONTRATO DE PRÉSTAMO FUE GARANTIZADO CON LA TOTALIDAD DE SUS BIENES HABIDOS Y POR HABER PRESENTES Y FUTUROS. POR CUANTO EL ESCRITO MENCIONADO SE ACOGE A LO DISPUESTO EN EL ART. 376 INC. 2 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, POR ENDE, TOMARA EFECTO A SER INSTRUMENTO DE EJECUCIÓN EN EL PRESENTE PROCESO.
SIN EMBARGO, VENCIDO SUPERABUNDANTEMENTE QUE SE ENCUENTRA EL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, LA MENCIONADA DEUDORA HASTA LA FECHA NO CANCELO LA SUMA ADEUDADA, HABIENDO CAÍDO EN MORA SUPERABUNDANTEMENTE.---
II.- PETITORIO EN CONSECUENCIA SR. JUEZ SIENDO LA DEUDA LIQUIDA Y EXIGIBLE, DE PLAZO VENCIDO, SU AUTORIDAD COMPETENTE DE LA CUANTÍA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 1279 Y 1465 DEL CÓDIGO CIVIL EN RELACIÓN AL ART 378, 379 NUM 2 Y 380 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, ES QUE FORMULO LA DEMANDA EJECUTIVA EN CONTRA DE LA SRA. JUDITH DARÍA CABRERA TEJADA POR LA SUMA DE TREINTA Y SEIS MIL 00/100 BOLIVIANOS (36.000,00 BS) MÁS INTERESES DEL 6% ANUAL DESDE LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO, COSTAS, COSTOS Y HONORARIOS PROFESIONALES. SOLICITANDO A USTED SE SIRVA DICTAR SENTENCIA INICIAL CONFORME AL ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DISPONIENDO EL EMBARGO DE LOS BIENES DE LOS EJECUTADOS Y MANDANDO LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN HASTA HACERSE EFECTIVA LA CANTIDAD RECLAMADA, INTERESES COSTAS Y COSTOS, YA SEA POR LA PRESTACIÓN MISMA O POR SU EQUIVALENTE CON EL EMBARGO Y VENTA FORZOSA DE LOS BIENES EMBARGADOS Y/O A EMBARGARSE.S.-
--OTROSÍ 1RO. GENERALES DE LEY DE LOS EJECUTADOS SRA JUDITH DARÍA CABRERA TEJADA CON C.I. 3623724 EXPEDIDO EN COCHABAMBA MAYOR DE EDAD, HÁBIL POR LEY, VIUDA, VECINA DE ESTA CIUDAD CON DOMICILIO EN EL BARRIO PANAMERICANO AV. MOISÉS VANUCCI CALLE S7N DE CAMIRI.
OTROSÍ 2DO. ADJUNTO A LA PRESENTE DEMANDA COMO PRUEBA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
-FOTOCOPIA DE C I. DE MI PERSONA---
-DOCUMENTO DE PRÉSTAMO CON RECONOCIMIENTO DE FIRMA ORIGINAL
-CROQUIS DE DOMICILIO REAL DE LA DEMANDADA, PROTESTO CONDUCIR AL OFICIAL DEDILIGENCIAS ADJUNTO COMPROBANTE DE PAGO DE CUANTIA.--- OTROSÍ 3RO. SE ORDENE Y OFICIE A LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES:--- OFICINA DE DERECHOS REALES DE LA CIUDAD DE CAMIRI PARA QUE NOS EXTIENDA EL CERTIFICADO ALODIAL DEL BIEN INMUEBLE CON NÚMERO DE MATRICULA COMPUTARIZADA N' 7.07.1.01.0001002, A FIN DE ACREDITAR EL DERECHO PROPIETARIO DE LA DEMANDA SRA. JUDITH DARÍA CABRERA TEJADA, TODA VEZ QUE ESTE INMUEBLE ES PERTENECIENTE A LA AHORA DEMANDADA ESTO CON EL OBJETO DE REALIZAR LA ANOTACIÓN PREVENTIVA CORRESPONDIENTE Y EL EMBARGO CORRESPONDIENTE.----OFICINA DEL UNIDAD OPERATIVO DE TRANSITO DE CAMIRI, QUE CERTIFIQUE LOS BIENESSUJETOS A REGISTRÓ ES DECIR BIENES MOTORIZADOS QUE PODRÍA TENER LA EJECUTADA.---- OFICINA DE LA AUTORIDAD 0E SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERA ASFI LA RETENCIÓN DE FONDOS DE LA EJECUTADA POR CUALQUIER CONCEPTO QUE PODRÍA TENER EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS DEL PA!S.---OTROSÍ 4TO. SOLICITO SE DISPONGA POR SECRETARIA LA FACCIÓN DEL RESPECTIVO MANDAMIENTO DE EMBARGO A EFECTOS DE EMBARGAS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES QUE SE RECONOZCA SER DE LA EJECUTADA UNA VEZ SE ACREDITE EL MISMO.---
OTROSÍ 5TO. EMBARGADO QUE SEAN LOS BIENES DE LA EJECUTADA, ORDENE LA ANOTACIÓNPREVENTIVA Y SE ME EXTIENDA TESTIMONIO PARA LA INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES.-
OTROSÍ 6TO. LOS HONORARIOS DEL ABOGADO SE SUJETAN DE ACUERDO A LOS ARANCELES DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE SANTA CRUZ.-
OTROSÍ 7MO. SEÑALO DOMICILIO PROCESAL PARA FUTURAS NOTIFICACIONES EN LA CALLE COMERCIO ENTRE TCNL SÁNCHEZ Y BUSCH.---
CAMIRI, 07 DE DICIEMBRE DE 2022---
CAMIRI, 11 DE OCTUBRE DE 2022.- FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA BISMAR BERNAL URIETA - IMTERESADO.- FIRMA ILEGIBLE- ABOGADOS- INTERESADO.- OR JORGE CESPEDES ORTI2 Y LILIANA ALDUNATE--- IMPETRANTE.---
CARGO DEL JUZGADO QUE SIGUE; PRESENTADO A HORAS QUINCE CON TREINTA Y CUATRO MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- ADJUNTA DOCUMENTO EN FOJAS 0G ÚTILES.- CERTIFICO: FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA. - LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA. -SANTA CRUZ. -
SENTENCIA INICIAL DE FS 12 A 13 Y VUELTA DEL PROCESO.- SENTENCIA INICIAL NO. 070/2022--- DICTADA POR EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO, DE LA CIUDAD DE CAMIRI, PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO EL VEINTISIETE DE DICIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BISMAR BERNAL URIETA CON C.I. NO. 3273989 SO CONTRA JUDITH DARÍA CABRERA TEJADA CON C.I. N° 3623724 CBB.--- VISTOS: LO ESTABLECIDO EN LA DEMANDA EJECUTIVA, CURSANTE A TS 10 Y 11 DE OBRADOS, LA CITA DE DISPOSICIONES LEGALES COMO ASÍ MISMO LAS PRUEBAS DOCUMENTALES A FS 1 A 7 DE OBRADOS, PRESENTADA POR BISMAR BERNAL URIETA, QUE 5E TIENE LO SIGUIENTE 1.- POR EL DOCUMENTO PRIVADO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO. DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2021. CON RECONOCIMIENTO DE FIRMAS ANTE LA NOTARÍA DE FE PÚBLICA NO 3 A CARGO DE LA DRA. NORMA ZELAYA MÁRQUEZ, EN FECHA 09 DE JUNIO DE 20221, CURSANTE A FS 2 DE OBRADOS, CON LA GARANTÍA DE TODOS SUS BIENES HABIDOS Y POR HABER, CONCEDIÓ PRÉSTAMO DE DINERO EN LA SUMA TOTAL DE BS- 36.000 -, QUE A LA FECHA LA DEUDORA JUDITH CABRERA TEJADA, NO HA CANCELADO LA OBLIGACIÓN CONFORME SE ESTABLECIÓ EN EL CONTRATO; ADEUDANDO A LA FECHA LA SUMA DE BS 36.000,00-, -(TREINTA Y SEIS MIL 00/100 BOLIVIANOS) DE TAL FORMA QUE SE ENCUENTRA VENCIDO EL PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, QUE DEBERÍA SER CANCELADO EN TRES CUOTAS COMO SE DESCRIBE EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO, ÓSEA HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, POR LO QUE AL TENOR DE LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA. PRIMERA DEL CONTRATO FIRMADO, HA INCURRIDO EN MORA, POR EL TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y HA ADQUIRIDO ESTA EN CALIDAD DE PLAZO VENCIDO Y DE SUMA LIQUIDA Y EXIGIBLE. PUDENDO EL ACREEDOR HACER EFECTIVO EL COBROQUE, BASADO EN EL DOCUMENTO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO. DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2021 Y CON RECONOCIMIENTO DE FIRMAS EN FECHA 09 DE JUNIO DE 2021. POR LA NOTARÍA DE FE PÚBLICA NO 3 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, A CARGO DE LA DRA. NORMA ZELAYA MÁRQUEZ CURSANTE A FS 2 DE OBRADOS, EN APLICACIÓN DE LOS ARTS. 378 Y 379 NUMERALES 2), DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, INTERPONE DEMANDA EJECUTIVA CONTRA DE JUDITH CABRERA TEJADA DEBIENDO AL ACREEDOR LA SUMA DE BS. 36.000.00-,(TREINTA Y SEIS MIL 00/100 BOLIVIANOS) DEL CRÉDITO OTORGADO, PIDIENDO A LA AUTORIDAD DICTAR SENTENCIA INICIAL, DECLARANDO PROBADA LA DEMANDA, ORDENANDO EL EMBARGO DE TODOS LOS BIENES, QUE SEAN DE PROPIEDAD DELOSEJECUTADOS, INTERESES, COSTAS, COSTOS, PREVIO EL TRÁMITE DE LEY, Y EN CASO QUE LOS EJECUTADOS EXCEPCIONES, ADQUIERA LA EJECUTORIA DE LA MISMA, OBSERVANDO EL TRAMITE PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 387 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO PROCESALCIVIL.---
CONSIDERANDO I:--- II.- QUE, BASADO EN EL ART 1.286 DEL CÓDIGO CIVIL (APRECIACIÓN DE LA PRUEBA) CONCORDANTE CON EL ART. 145 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, QUE ESTABLECE QUE LA AUTORIDAD JUDICIAL AL MOMENTO DE PRONUNCIAR LA RESOLUCIÓN, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONSIDERAR TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS PRODUCIDAS, INDIVIDUALIZANDO CUALES LE AYUDARON A FORMAR CONVICCIÓN Y CUALES FUERON DESESTIMADAS. QUE CONSIDERANDO QUE EL DOCUMENTO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO, DE FECHA 04 DE JUNIO DE 2021, CURSANTE A FS. 3 Y VUELTA DE OBRADOS, Y LO ESTABLECIDO EN LA DEMANDA, EL SUSCRITO JUEZ LLEGA A LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES A.-RECONOCIENDO LA CALIDAD DEL TITULO EJECUTIVO, LA DEBIDA COMPETENCIA ENRAZÓN DE LA MATERIA, LA LIQUIDEZ Y EL VENCIMIENTO DEL PLAZO VENCIDO DE LA OBLIGACIÓN. CONTENIDA EN LAS CLÁUSULA PRIMERA, EL SUSCRITO JUEZ TIENE LA PLENA CERTEZA. QUE EL DOCUMENTO PRIVADO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO, TIENE LA CALIDAD DE TITULO EJECUTIVO, PARA AFIRMAR, QUE LA EJECUTADA ADEUDA AL EJECUTANTE LA SUMA DE BS. 36.000,00.- (TREINTA Y SEIS MIL 00/100 BOLIVIANOS) MÁS EL 6% ANUAL DESDE LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO, EL PAGO DE COSTAS Y COSTOS PROCESALES, MÁXIME QUE E5 UN DOCUMENTO RECONOCIDO, POR UNA AUTORIDAD PÚBLICA COMO ES ANTE LA NOTARÍA DE FE PÚBLICA NO 3 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, TENIENDO TODA LA FE PROBATORIA ASIGNADA POR EL ART. 1.297 DEL CÓDIGO CIVIL Y EXIGIDA POR EL ART. 379 INC. 2), DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL EN ACTUAL VIGENCIA FUNDAMENTOS POR LOS QUE SE ACOGE LA DEMANDA EMITIENDO UNA SENTENCIA INICIAL.--- III- QUE EL EJECUTANTE HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO EXPUESTO EN EL ART. 1 283 PARÁGRAFO 1) DEL CÓDIGO CIVIL Y ARTS. 375 NUMERAL 1) Y 378 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, EN CUANTO CORRESPONDE A LA CARGA DE LA PRUEBA, CUMPLIENDO LOS REQUISITOS LEGALES DE PROCEDENCIA, PREVISTOS POR EL ART. 376 Y 377 DE LA MISMA NORMA ADJETIVA CIV!L. CONSIDERANDO II: HECHOS PROBADOS:- LOS SIGUIENTES: 1.- LA PERSONERÍA DE LOS SUJETOS PROCESALES. 2, LA SUSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO BASE DE LA PRESENTE ACCIÓN. 3.- EL MONTO ADEUDADO.--- HECHOS NO PROBADOS- NINGUNO.- POR TANTO. EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO, DE LA CIUDAD DE CAMIRI, PROVINCIA CORDILLERA DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, SIN ENTRAR EN OTRAS CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL, DECLARA PROBADA LA DEMANDA EJECUTIVA, DE FS.11 A 12DE OBRADOS, INTERPUESTA POR BISMAR BERNAL URIETA CON C.I. NO. 32739B9 SC, CONTRA DÉ JUDITH DARÍA CABRERA TEJADA CON C.I. N° 3523724 CBB, CONSIGUIENTEMENTE SE ORDENA QUE LA PRESENTE CAUSA SEA LLEVADA HASTA EL TRANCE DE LA SUBASTA Y REMATE, DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, QUE SEAN DE PROPIEDAD DE LA EJECUTADA, PARA QUE CON EL O DE SU VENTA, SE PAGUE AL EJECUTANTE LA SUMA DE TREINTA Y SEIS MIL PRODUCTO 00/100 BOLIVIANOS (BS. 36.000.00.-), COMO SALDO DEUDOR DEL CRÉDITO, MÁS INTERESES DEL 6% ANUAL DESDE LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO. COSTAS Y COSTOS PROCESALES, A CALIFICARSE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA POR SECRETARIA LÍBRESE MANDAMIENTO DE EMBARGO, PREVIO RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE PROPIEDAD.--- HABIENDO EL SUSCRITO JUEZ ACOGIDO LA DEMANDA EJECUTIVA, EN VIRTUD DEL ART. 381 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, SE ADVIERTE A LA EJECUTADA TIENE EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, PARA PLANTEAR LAS EXCEPCIONES, QUE CONSIDEREN PERTINENTES A SUS DERECHOS, BAJO PREVENCIONES DE EJECUTORIA Y POSTERIOR EJECUCIÓN DE SENTENCIA.--- OTROSÍ 1. SE TIENE PRESENTE LAS GENERALES DE LEY Y DOMICILIO REAL DE LA EJECUTADA.--- OTROSÍ 2.- SE TIENE POR ADJUNTADA LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DE FS 1 A 7 DE OBRADOS.--- OTROSÍ 3- POR SECRETARIA OFICÍESE A OFICINAS DEDERECHOS REALES PARA QUE EXTIENDA FOLIO REAL DEL BIEN INMUEBLE CON MATRICULA COMPUTARIZADANO 7071010001002 DE PROPIEDAD DE LA EJECUTADA JUDITH DARÍA CABRERA TEJADA CONC.I. N° 3623724 CBB.--- OTROSÍ 4- DE ACUERDO A LO SOLICITADO PREVIAMENTE DEBE ADJUNTARSE EL FOLIO REAL ACTUALIZADO DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO, REFERENTE A LOS BIENES MUEBLES POR SECRETARIA ELABORESE MANDAMIENTO DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES QUE SEAN DE LA PROPIEDAD DE LA EJECUTADA HASTA EL MONTO ESTABLECIDO EN SENTENCIA DEBIENDO CUMPLIR LA OFICIAL DE DILIGENCIA DE ACUERDO A PROCEDIMIENTOS LEGALES--- OTROSÍ 5.- EN SU DEBIDA OPORTUNIDAD.--- OTROSÍ 6.- SE TIENE PRESENTE LOS HONORARIOS PROFESIONALES.--- OTROS! 7.- POR SEÑALADO DOMICILIO PROCESAL.--- REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.--- FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- DR. ERNESTO VELAR DE SENZANO.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI.- FIRMADO ILEGIBLE.- RAJO FIRMA. - ABOG. ROGER MEDINA VARGAS.- SECRETARIO JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI.- SANTA CRUZ.-
NOTIFICACIÓN CORRIENTE AL DEMANDANTE CURSANTE A FS 14.- EN CAMIRI A HORAS DIEZ CON TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA MARTES TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS AÑOS CON LA SENTENCIA DE FS 12 A 13 Y VUELTA DE OBRADOS NOTIFIQUE AL DEMANDANTE BISMAR BERNAL EN SECRETARIA DEL JUZGADO CONFORME AL ART. 82 PAG, I Y 84 PARG II- FIRMANDO EN CONSTANCIA LA TESTIGO MARILU GARCÍA LÍCERAS CON CI. 10383503 FIRMA ILEGÍBLE.- FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA. - LILA FATIMA FLORES ROMERO, - OFICIAL DE DILIGENCIAS, - JUZGADO PUBLÍCO CÍVÍL Y COMERCIAL TERCERO, -CAMIRI, -PROVINCIA CORDILLERA.---MEMORIAL A FS 30 DEL PROCESO.- SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI PROVINCIA CORDILLERA-- CAUSA N 301/2022 NUREJ 70406032-
--PIDE NOTIFICACIÓN POR EDICTO.-
OTROSIES.-
BISMAR BERNAL URIETA, MAYOR DE EDAD CON CI 3092429, EXPEDIDO EN POTOSÍ, DE GENERALES DE LEY YA CONOCIDAS DENTRO EL PROCESO EJECUTIVO QUE SIGO EN CONTRA DE LA SRA JUDITH DARÍA CABRERA TEJADA DE ANTE SU AUTORIDAD CON EL DEBIDO RESPETO EXPONGO Y PIDO:
ANTECEDENTES---
SR. JUEZ, TODA VEZ QUE DE ACUERDO AL INFORME EMITIDO POR LA OFICIAL DE DILIGENCIA DE SU DIGNO DESPACHO QUIEN INDICA QUE SE HA APROXIMADO AL DOMICILIO DE LA DEMANDADA, LA MISMA NO VIVIRÍA. AHÍ YA QUE EL DOMICILIO SE ENCUENTRA EN ANTICRÉTICO Y MANIFIESTAN DESCONOCER EL PARADERO DE LOS DEMANDADOS SOLO TIENEN CONOCIMIENTO QUE SE ENCONTRARÍA EN OTRO PAÍS, DONDE SU AUTORIDAD ORDENA QUE SE PROCEDA CONFORME A LEY ES DECIR QUE SE PRACTIQUE LA NOTIFICACIÓN POR EDICTO---
II.- PETITORIO
EN CONSECUENCIA SR. TODA VEZ QUE NO SE HA LOGRADO UBICAR A LOS DEMANDADOS ES DECIR A LA SRA. JUDITH DARÍA CABRERA TEJADA EN EL DOMICILIO SEÑALADO Y CONOCIDO Y DE ACUERDO AL INFORME DE LA OFICIAL DE DILIGENCIAS DE SU DIGNO DESPACHO, SE TIENE CONOCIMIENTO QUE LOS DEMANDADOS ESTARÍAN FUERA DEL PAÍS A FIN DE NO VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA SOLICITÓ EN AMPARO A LOS ARTS 73, Y 78, DEL C.PC SE PRACTIQUE LA NOTIFICACIÓN POR EDICTO PARA LA DEMANDADA JUDITH DARÍA CABRERA TEJADA, POR TODA VEZ QUE A LA FECHA SE DESCONOCE SU PARADERO Y CON EL FIN DE CONTINUAR EL PROCESO Y DAR CELERIDAD AL MISMO.---
OTROSÍ 1RO. CONOCERÉ PROVIDENCIAS EN SECRETARIA DE SU DIGNO DESPACHO.
CAMIRI, 19 DE MAYO DE 2023.
CARGO DEL JUZGADO QUE SIGUE. PRESENTADO A HORAS NUEVE CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.- CERTIFICO: FIRMADO ILEGIBLE. - BAJO FIRMA. – LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.-
CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA.- SANTA CRUZ.-
DECRETO A FS 31.- CAMIRI. 24 DE MAYO DE 2023.-
EN RESPUESTA A MEMORIAL DE FECHA22 DE MAYO DE 2023 CURSANTE A FS 30 DE OBRADOS, PRESENTADO POR BI5MAR BERNAL URIETA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO CONTRA JUDITH DARÍA TEJADA CABRERA SE TIENE LO QUE, DE ACUERDO AL MEMORIAL QUE ANTECEDE PRESENTADO POR LA PARTE EJECUTANTE EN QUE SOLICITA SE NOTIFIQUE A LA EJECUTADA JUDITH DARÍA CABRERA TEJADA MEDIANTE EDICTO DE PRENSA SE TIENE QUE PREVIAMENTE A LO INDICADO POR EL ART 78 DE LA LEY 439. DEBE PRESENTARSE LA PARTE EJECUTANTE PARA REALIZAR EL JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE LA EJECUTADAQUS, UNA VEZ CUMPLIDO CON LO ANTES INDICADO EN APLICACIÓN DEL REFERIDOARTICULO SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN A LA EJECUTADA MEDIANTE EDICTO DE PRENSA POR DOSVECES, CON INTERVALO NO MENOR A 5 DÍAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN NACIONAL, QUEUNA VEZ CUMPLIDA, REMITIR US PUBLICACIONES REALIZADAS AL JUZGADO DE ACUERDO APROCEDIMIENTOS LEGALES. OTROSI 1.- POR SEÑALADO.
NOTIFIQUESE.---
NOTIFICACIÓN CORRIENTE AL DEMANDANTE CURSANTE A FS 14.- EN CAMIRI A HORAS CATORCE CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA JUEVES VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS AÑOS CON EL DECRETO DE FS 31 DE OBRADOS NOTIFIQUE AL DEMANDANTE BISMAR BERNAL EN SECRETARIA DEL JUZGADO - FIRMANDO EN CONSTANCIA SU ABOGADO PATROCINANTE- DR. JORGE CÉSPEDES ORTIZ.- FIRMA ILEGIBLE.- BAJO FIRMA.- LILA FATIMA FLORES ROMERO.- OFICIAL DE DILIGENCIAS.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA. ACTA DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FOJAS 32 DEL PROCESO. EN LA CIUDAD DE CAMIRI, A HORAS DIEZ (10 DE LA MAÑANA) DEL DÍA VIERNES NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VOINTITRÉS, SE REUNIÓ EL SEÑOR JUEZ DR. ERNESTO VELARDE SENZANO, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE CAMIRI, Y LA SECRETARIA EN SUPLENCIA LEGAL, ABG ANA MARÍA PORRAS MERCADO, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR EL JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BISMAR BERNAL URIETA CONTRA JUDITH DARÍA CABRERA.--- INSTALADA LA AUDIENCIA POR EL SEÑOR JUEZ, SE INFORMA QUE SE ENCUENTRA PRESENTE EL---DEMANDANTE BISMAR BERNAL URIETA QUIEN PREVIO JURAMENTO DE LEY MANIFIESTA SUS GENERALES DE LEY. DICIENDO:
-MI NOMBRE ES SISMAR BERNAL URIETA MAYOR DE EDAD, HÁBIL POR LEY CON CI. Nro. 3273989 SC, SOLTERO, CON DOMICILIO ACTUAL EN EL BARRIO SAN JOSÉ, CALLE 16 DEMARZO DE ESTA CLUDAD DE CAMIRI.---
-MANIFESTÓ DESCONOCER EL DOMICILIO ACTUAL O PARADERO DE LA DEMANDADA JUDITH DARÍA CABRERA QUE RECONOCIERE SER PROPIETARIO DEL INMUEBLE MOTIVO DE LA LITIS. Y PIDO QUE SE LO CITO POR EDICTO DE PRENSA---
CON LO QUE TERMINÓ EL PRESENTE ACTO, FIRMANDO EN CONSTANCIA CONJUNTAMENTE. FIRMADO ILEGIBLE.- BISMAR BERNAL URIETABAJO FIRMA-FIRMADO ILEGIBLE.- DR. ERNESTO VELARDE SENZANO.- JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI. PROVINCIA CORDILLERA. – TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ.- ANTE MI: - FIRMADO ILEGIBLE.- BAJO FIRMA- ANA MARÍA PORRAS MERCADO.- SECRETARIO EN SUPLENCIA LEGAL.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO.- CAMIRI.- PROVINCIA CORDILLERA
EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA ES LIBRADO EN LA CIUDAD DE CAMIRI, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-

OP-0014655-8,15-Jul.

AVISOS NOTABLES

EXTRAVIO

Se ha extraviado mi **credencial de servidor público** otorgado por el servicio nacional del sistema de reparto – **SENASIR** (*) a mi nombre **Pablo Guzmán López** con **C.I. 3841944 S.C.**

OP-0014720-13.14.15-Jul.

EXTRAVIO

Se ha extraviado la documentación de un remolque con placa **B05M100216361VMT.**

OP-19309-15.16.17-Jul.

La Estrella del Oriente

Central :
Calle Cañada Strongest
Nº 46
Telf.: 3 329011

Pags webs:
www.leo.bo
www.edictos.bo

Periódico "LA ESTRELLA DEL ORIENTE" Ofrece los servicios de: Testimonios, Edictos, Interpelaciones, Convocatorias, Comunicados, Extravíos de NIT, Facturas, Estados Financieros, Etc.

Santa Cruz de la Sierra, 11 de julio de 2023

Señor:

ARMIN ARCE GALLARDO

Presente.-

Ref.: SOLICITA PAGO DE DEUDA.-

De mi mayor consideración:

Como Ud. recordará, suscribimos un **DOCUMENTO PRIVADO DE PRÉSTAMO DE DINERO, de fecha 14 de julio de 2018,** mediante el cual Ud. se comprometió a pagar la deuda hasta el **29 de julio de 2018,** sin embargo, hasta la fecha no ha pagado la deuda contraída, lo que implica que mí persona podrá ya iniciar las acciones legales de cobro, sin embargo, esperando que actúes de buena fe, como lo hice yo al momento de prestarle el dinero.

En tal sentido, es que, **mediante la presente carta de cobro, TE CONMINO Y EMPLAZO A QUE, EN EL PLAZO NO MAYOR DE 3 DÍAS HÁBILES DE RECIBIR LA PRESENTE CARTA, ME PAGUES LA TOTALIDAD DE LO ADEUDADO DE DIEZ MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS (10.000,00 $US) EN CASO DE NO HACERLO Y NO PAGARME EN EL PLAZO DE 3 DÍAS, QUEDARÁS AUTOMÁTICAMENTE EN MORA, PUDIENDO MI PERSONA CONTINUAR CON EL COBRO DE MANERA JUDICIAL.**

Esperando tener una respuesta positiva de tu parte, te dejo mi número de teléfono celular **776-44629** para que te contactes conmigo, pues al número que te llamo me indican que ya no te corresponde, sin otro particular me despido esperando que puedan cumplir con la obligación contraída.

Atentamente,

VICTOR REMY CLAROS MONTAÑO

OP-0014743-15-Jul.

Santa Cruz de la Sierra, 11 de julio de 2023

Señores:

ARMIN ARCE GALLARDO
JULIO ROSSI ROJAS

Presente.-

Ref.: SOLICITA PAGO DE DEUDA.-

De mi mayor consideración:

Como Uds. recordaran en fecha 1**3 de julio de 2018,** suscribimos un documento privado de **RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y COMPROMISO DE PAGO,** mediante el cual Uds. reconocían la deuda contraída y se comprometieron a pagar la deuda hasta el **23 de julio de 2018,** sin embargo, hasta la fecha no han pagado la deuda contraída, lo que implica que mí persona podrá ya iniciar las acciones legales de cobro, sin embargo, esperando que actúen de buena fe, como lo hice yo, al momento de prestarles el dinero.

En tal sentido, es que, **mediante la presente carta de cobro, LOS CONMINO Y EMPLAZO A QUE, EN EL PLAZO NO MAYOR DE 3 DÍAS HÁBILES DE RECIBIR LA PRESENTE CARTA, ME PAGUEN LA TOTALIDAD DE LO ADEUDADO DE TRECE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES AMERICANOS (13.500,00 $US) EN CASO DE NO HACERLO Y NO PAGARME EN EL PLAZO DE 3 DÍAS, QUEDARAN AUTOMÁTICAMENTE EN MORA, PUDIENDO MI PERSONA CONTINUAR CON EL COBRO DE MANERA JUDICIAL.**

Esperando tener una respuesta positiva parte de Uds., te dejo mi número de teléfono celular **776-44629** para que te contactes conmigo, pues al número que los llamo me indican que ya no les corresponde, sin otro particular me despido esperando que puedan cumplir con la obligación contraída.

Atentamente,

VICTOR REMY CLAROS MONTAÑO

OP-0014744-15-Jul.

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES SANTA CRUZ

CONVOCATORIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El directorio de Colegios de Ingenieros Civiles de Santa Cruz convoca a todos sus asociados a participar de la Asamblea Extraordinaria a realizarse el Jueves 20 de Julio de 2023, a horas 18:00 En el salón Jenecherú de la Sociedad de Ingenieros de Bol i vi a Dptal. Santa Cruz, ubicado en el barrio Urbari, calle Mocapini N° 402 con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- **Elección de 7 Representantes para participar en la Asamblea Nacional Ordinaria de Representantes a realizarse en la ciudad de Potosí el día Sábado 29 de Julio de 2023 a horas 09:00, lugar casa del Campo Virgen de Copacabana (UBICACIÓN: KILOMETRO 19 CAMINO A TARAPAYA).**

Los temas a tratar en esta Asamblea Nacional Extraordinaria de CICB están referido a los siguientes temas:

1. Informe de gestión.
2. Informe aprobación de los aranceles (dependiendo del avance).
3. Aprobación del reglamento de los juegos civiles.
4. Informe sobre convocatoria y reglamento para premiación anual de ingenieros Civiles destacados.
5. Socialización de la norma sísmica.
6. Informe conformación comité para organización congresos nacionales.
7. Informe de los comités.

De no contar con el quorum reglamentario la asamblea dará inicio una hora después, con el número de miembros activos (con aportes al día a la SIB SC) presentes.

- **Los asociados interesados de asistir como delegados a la Asamblea Nacional Extraordinaria en la ciudad de Potosí, podrán realizar su postulación mediante carta presentada en Secretaria del CIC SC hasta las 24 horas del día que se realizara la asamblea.**

EL DIRECTORIO

Santa Cruz, 15 de julio de 2023

OP-19316-15-Jul.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI- SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que: la Sra. **TOMASA BARRIGA CEREZO** cuenta con tres registros de Nacimiento: Con los siguientes datos:

PRIMER REGISTRO
Nombre: **TOMASA**
Apellido Paterno: **BARRIGA**
Apellido Materno: **CEREZO**
Fecha de nacimiento: **29/12/1933**
Nombre del Padre: **CLEMENTE BARRIGA MENDOZA**
Nombre de la Madre: **CELESTINA CEREZO JIMÉNEZ**

SEGUNDO REGISTRO
Nombre: **TOMASA**
Apellido Paterno: **BARRIGA**
Apellido Materno: **CEREZO**
Fecha de nacimiento: **29/12/1931**
Nombre del Padre: **CLEMENTE BARRIGA**
Nombre de la Madre: **CELESTINA CEREZO**

TERCER REGISTRO
Nombre: **TOMASA**
Apellido Paterno: **BARRIGA**
Apellido Materno: **CEREZO**
Fecha de nacimiento: **29/12/1932**
Nombre del Padre: **CLEMENTE BARRIGA**
Nombre de la Madre: **CELESTINA CEREZO**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N°080/2012** Tribunal Supremo Electoral, la Sra. **MARTHA CLOTILDE SALAZAR BARRIGA** hija y en representación de la Sra. **TOMASA BARRIGA CEREZO**, ha solicitado la **CANCELACIÓN DE LA SEGUNDA Y TERCERA PARTIDA DE NACIMIENTO, QUEDANDO VIGENTE LA PRIMERA PARTIDA DE NACIMIENTO DE LA INSCRITA.**
En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ,** en la secretaria de Dirección, ubicada en la Av. Radial 27 4to Anillo, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP-0012862-14-Feb.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE Santa Cruz de la Sierra

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

EDICTO DE PRENSA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

PARA **SUPUESTOS PROPIETARIOS**, EL DEPARTAMENTO ZONA SUR, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DISTRITAL URBANA DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 12, 33 (VI), 34 Y 60 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 2341, HACE CONOCER QUE EXISTE EL TRÁMITE **VUS-13950/2023**, SOLICITADO POR EL SEÑOR **FREDDY YUCRA CERVANTES** SOBRE VISACIÓN DE USO DE SUELO A SU NOMBRE, DE UN LOTE UBICADO EN LA ZONA SUR, U.V 258, MANZANA 11, LOTE 18, CON UNA SUPERFICIE SEGÚN MENSURA 333.51 M2, A EFECTO DE QUE SE APERSONE ANTE EL DEPARTAMENTO ZONA SUR, UBICADO EN LA AV. RAD. 13, 5to. Anillo (EDIFICIO BIBLIOTECA DM-9) Y PRESENTE SU OPOSICIÓN CON RESPALDO DOCUMENTADO, EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS. ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.- EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

OP-0014748-15-Jul.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE Santa Cruz de la Sierra

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

EDICTO DE PRENSA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

PARA **SUPUESTOS PROPIETARIOS**, EL DEPARTAMENTO ZONA SUR, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DISTRITAL URBANA DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 12, 33 (VI), 34 Y 60 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 2341, HACE CONOCER QUE EXISTE EL TRÁMITE **VUS-13949/2023**, SOLICITADO POR EL SEÑOR **WILLY YUCRA CERVANTES** SOBRE VISACIÓN DE USO DE SUELO A SU NOMBRE, DE UN LOTE UBICADO EN LA ZONA SUR, U.V. 258, MANZANA 11, LOTE 19, CON UNA SUPERFICIE SEGÚN MENSURA 332.16 M2, A EFECTO DE QUE SE APERSONE ANTE EL DEPARTAMENTO ZONA SUR, UBICADO EN LA AV RAD. 13, 5to. Anillo (EDIFICIO BIBLIOTECA DM-9) Y PRESENTE SU OPOSICIÓN CON RESPALDO DOCUMENTADO, EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES ADMINISTRATIVOS. ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.- EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

OP-0014749-15-Jul.

Ministerio de Gobierno

POLICÍA BOLIVIANA

COMANDO GENERAL

Departamento Nacional de Autorización y Control de Empresas Privadas de Vigilancia

"DENACEV"

LP-00-ES-L-0267-14 Nº: 357 / 2022

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y VIGILANCIA SEMPRES LTDA.

DEPARTAMENTO	: SANTA CRUZ	NIT EMPRESA	: 419460022
DEPENDENCIA	: OFICINA CENTRAL	TIPO SOCIEDAD	: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
TIPO DE ACTIVIDAD	: CUSTODIA Y VIGILANCIA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO DE LOCALES DESTINADOS A LA RECREACIÓN, COMERCIO U OTRAS ACTIVIDADES PRIVADAS		
DOMICILIO LEGAL	: BARRIO NAVIDAD, AV. 5TO. ANILLO NRO 0, UV: ET51, MZNO: 005 EDIFICIO TORRES SOHO		
Nº RES. COMANDO GENERAL	: 0245/22	FECHA DE RESOLUCIÓN	: 13/10/2022
Nº HOMOLOGACIÓN MIN. GOB.	: 074/2023	FECHA DE HOMOLOGACIÓN	: 11/05/2023

DEL 13/10/2022 AL 13/10/2026

VIGENCIA

Lic. Miguel Ángel De la Quintana Albarracin
JEFE DIV. EVALUACIÓN AUTORIZACIÓN Y FISCALIZACIÓN FINANCIERA
DENACEV

Tcnl. DEAP, Gustavo Silva Villafuerte
JEFE DEL DEPARTAMENTO NACIONAL
DENACEV

S.I.C.O.S.E.P.

OP-0014766-15-Jul.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que la Sra. **KENIA HUACAMA MARIACA** cuenta con Dos registros de Nacimientos Con los siguientes datos:

Primer Registro:
Nombre: **KENIA JANET**
Apellido Paterno: **HUACAMA**
Apellido Materno: **MARIACA**
Fecha de nacimiento: **26/03/1994**
Nombre del Padre: **ERIN HUACAMA HURTADO**
Nombre de la Madre: **JANETH MARIACA SAENZ**

Segundo registro:
Nombre: **KENIA**
Apellido Paterno: **HUACAMA**
Apellido Materno: **MARIACA**
Fecha de nacimiento: **26/03/1994**
Nombre del Padre: **ERIN HUACAMA HURTADO**
Nombre de la Madre: **JANETH MARIACA SAENZ**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, la Sra. **KENIA HUACAMA MARIACA** ha solicitado **CANCELAR** el **PRIMER** registro de **NACIMIENTO** que se indica.
En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en la secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

OP-0014757-15-Jul.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE Santa Cruz de la Sierra

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

EDICTO DE PRENSA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

EL DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFÍA DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO HACE CONOCER:
a, 12 de Julio de 2023.
Cursa en esta oficina técnica una solicitud de Registro Topográfico Trámite RTM-366/22 ubicado en la Zona Norte Montero Hoyos, del municipio de Santa Cruz de la Sierra, con una extensión de superficie según título de 293667.00 m2 y según mensura de 300376.04 m2, a nombre MARCIAL ESCALANTE VACA, terreno que cuenta con las siguientes coordenadas:

N°	X	Y
V1	519229.795	8025432.534
V2	519223.109	8052432.413
V3	518937.565	8052434.968
V4	518657.112	8052408.475
V5	518705.806	8052588.947
V6	518757.029	8052800.654
V7	518740.797	8052924.713
V8	518753.977	8053123.975
V9	518773.233	8053248.723
V10	518928.666	8053153.313
V11	519054.469	8053102.664

Por lo que, en observancia al Art. 12, Art. 33 y 34 de la ley 2341 del Procedimiento Administrativo cumpliendo con el principio de imparcialidad y publicidad contemplados en el Art. 7 de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 notifíquese la presente Solicitud de Registro Topográfico a efectos que en caso de existir alguna tercera persona que se sienta afectada en sus derechos, a los efectos de que en un plazo improrrogable de DIEZ DÍAS a partir de la publicación, se apersonen ante el Departamento de Cartografía dependiente de la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo y formule su representación por escrito, en caso de tener un derecho subjetivo comprometido, debiendo acompañar de manera imprescindible su título de propiedad autenticado u original.
De conformidad a lo dispuesto por el Art. 12 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo notifíquese por Edicto de Prensa, debiendo franquearse el mismo y publicarse en un órgano de prensa de amplia circulación nacional.- Fdo. Ilegible.- Arq. Emilene Ortiz Quiroga, Jefe de Departamento de Cartografía, dependiente de la Dirección de Ordenamiento Territorial De la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.- EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-0014762-15-Jul.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ,** comunica a la opinión Pública que el Sr: **JOHAN FERNANDO CASUPA PINTO** cuenta con Dos registros de Nacimientos Con los siguientes datos:

Primer Registro:
Nombre: **JONATHAN FERNANDO**
Apellido Paterno:
Apellido Materno: **PINTO TACUCHABA**
Fecha de nacimiento: **19/07/2003**
Nombre del Padre:
Nombre de la Madre: **LORENA PINTO TACHUCHABA**

Segundo registro:
Nombre: **JOHAN FERNANDO**
Apellido Paterno: **CASUPA**
Apellido Materno: **PINTO**
Fecha de nacimiento: **19/07/2003**
Nombre del Padre: **JUAN ALBERTO CASUPA PEREIRA**
Nombre de la Madre: **LORENA PINTO TACUCHABA**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, el Sr: **JOHAN FERNANDO CASUPA PINTO** ha solicitado **CANCELAR** el **PRIMER** registro de **NACIMIENTO** que se indica.
En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en la secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

OP-0014758-15-Jul.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI- SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que la señora **MARTINA EVELIN TERCEROS ZAMBRANA** cuenta con un registro de Nacimientos:

Con los siguientes datos:
Nombre: **MARTINA**
Apellido Paterno:
Apellido Materno: **ZAMBRANA**
Fecha de nacimiento: **17/10/1990**
LUGAR DE NACIMIENTO: **BOLIVIA-COCHABAMBA-CAMPERO-PAMPAS**
Nombre del Padre:
Nombre de la Madre: **CANDELARIA ZAMBRANA AMAYA**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012**
Tribunal Supremo Electoral, **MARTINA ZAMBRANA** ha solicitado la complementación de datos de su registro de nacimiento de manera convencional quedando de la siguiente manera:

Nombre: **MARTINA EVELIN**
Apellido Paterno: **TERCEROS**
Apellido Materno: **ZAMBRANA**
Fecha de nacimiento: **17/10/1990**
LUGAR DE NACIMIENTO: **BOLIVIA-COCHABAMBA-CAMPERO-PAMPAS**
Nombre del Padre: **FROILAN TERCEROS**
Nombre de la Madre: **CANDELARIA ZAMBRANA AMAYA**

En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ,** en la Secretaria de Dirección, ubicada en la Calle Andrés Ibáñez N° 150, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP-0014754-15-Jul.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que la Sra: **MARÍA LUISA MELGAR ROMAN** cuenta con Dos registros de Nacimientos Con los siguientes datos:

Primer Registro:
Nombre: **MARIA**
Apellido Paterno: **MELGAR**
Apellido Materno: **ROMAN**
Fecha de nacimiento: **30/07/1952**
Nombre del Padre: **MARIO MELGAR GUADUAY**
Nombre de la Madre: **JUANA ROMAN CHANATO**

Segundo registro:
Nombre: **MARIA LUISA**
Apellido Paterno: **MELGAR**
Apellido Materno: **ROMAN**
Fecha de nacimiento: **31/07/1953**
Nombre del Padre: **MARIO MELGAR**
Nombre de la Madre: **JUANA ROMAN**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, la Sra. **MARIA LUISA MELGAR ROMAN** ha solicitado **CANCELAR el PRIMER** registro de **NACIMIENTO** que se indica.
En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en la Secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

OP-0014756-15-Jul.

Gobierno Autónomo Municipal de

PUERTO SUAREZ

TRANSPARENCIA - EFICACIA - COMPROMISO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL Puerto Suárez
GESTION 2021-2026

GENERANDO OPORTUNIDADES CRECEMOS JUNTOS

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 246/2023
13 DE JUNIO DE 2023

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley,
DECRETA:
"LEY MUNICIPAL DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO SUAREZ"

MAURICIO MONTERO YORGE
ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO SUAREZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un cementerio o camposanto es el lugar donde se depositan los restos mortales o cadáveres, los cuerpos son introducidos en ataúdes, para poder ser enterrados bajo tierra o depositados en nichos, mausoleos, panteones u otro tipo de sepulturas. También son utilizados para enterrar las cenizas de personas cremadas, las cuales son guardadas en un cofre o urna, cabe aclarar que estos cementerios deben de estar autorizados y cumplir con ciertas medidas y parámetros técnicos establecidos, empero es alarmante que de la revisión de nuestra legislación municipal se observa que nuestro municipio no cuenta con una legislación específica en este tema.

Esto hace necesario establecer legislación autonómica municipal, a objeto de definir aspectos y parámetros que rijan todo lo inherente a los cementerios y los servicios funerarios prestados. La presente Iniciativa Legislativa tiene como base, la competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Autónomos Municipales en el Art. 302 numerales 2, 5 y 7 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, asimismo los Arts. 13,16, 22 y 23 de la Ley N° 482 - Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y Artículos 9, 22 y 23 de la Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal N° 005/2014 de fecha 26 de agosto 2014.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 246/2023
13 DE JUNIO DE 2023

"LEY MUNICIPAL DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO SUAREZ"

MAURICIO MONTERO YORGE
ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO SUAREZ

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley,

DECRETA:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (Objeto).- La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer la legislación sobre cementerios y servicios funerarios prestados por estos, en el Municipio de Puerto Suarez.

ARTÍCULO 2. (Finalidad) Son fines de la presente Ley Municipal:

a) Establecer la legislación para la creación y administración de cementerios.
b) Establecer los parámetros técnicos y condiciones técnicas para la creación de nuevos cementerios en el municipio de Puerto Suarez, sean públicos y/o privados.
c) Evitar la contaminación medioambiental (Uso de suelo/Aire) en el municipio de Puerto Suarez.
d) Establecer el marco normativo sobre las prohibiciones y sanciones por incumplimiento a la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 3. (Ámbito de aplicación).- La presente Ley, es de aplicación obligatoria en la jurisdicción territorial del Municipio de Puerto Suarez.

ARTÍCULO 4. (Definiciones).- Para efectos de la presente Ley Municipal se establecen las siguientes definiciones:

1. Cementerio: Establecimiento destinado a la inhumación, o a la incineración de cadáveres o de restos humanos y a la conservación de cenizas provenientes de incineraciones.
2. Inhumación: Es la acción de enterrar cadáveres y/o restos humanos.
3. Exhumación: Acción de desenterrar un cadáver y/o restos humanos a fines de traslado o necropsia con autorización judicial.
4. Fosa común: Es un depósito destinado a la inhumación de cadáveres de indigentes, de restos humanos no reclamados.
5. Cremación: Es la acción de reducir un cadáver a cenizas.
6. Reducción: Restos humanos reducidos luego del tiempo establecido de inhumación.
7. Traslado: Es la acción de trasladar restos humanos o cenizas de un lugar a otro dentro del mismo cementerio o hacia otro cementerio.

CAPITULO II
DE LOS CEMENTERIOS

ARTÍCULO 5. (Clasificación).-

I. Los cementerios dentro el municipio de Puerto Suarez, se clasifican en:

1. Cementerios Públicos.
2. Cementerios Privados de construcción futura.

II. Los Cementerios Públicos o Privados podrán ser de los siguientes tipos:

a) Cementerio tradicional.
b) Cementerio jardín.
c) Cementerio ecológico.
d) Cementerio mixto.

ARTÍCULO 6. (Cementerios públicos).- Son cementerios públicos, aquellos que se encuentran bajo la tuición directa del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Suarez, cuya administración, mantenimiento y gastos de funcionamiento son asumidas por esta, asimismo son considerados en esta categoría aquellos que sean administrados por otros niveles del Estado o que se hallen en concurrencia con estos.

ARTÍCULO 7. (Cementerios privados).- Son cementerios privados, todos aquellos que son creados, implementados, administrados y mantenidos por personas particulares (naturales o jurídicas), que cuentan con las autorizaciones respectivas del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Suarez.

ARTÍCULO 8. (De la legalidad).- Únicamente serán considerados como cementerios públicos o privados legalmente establecidos, aquellos establecimientos que cumplan con todos los requisitos y condiciones exigidos por la normativa sanitaria y la reglamentación de la presente Ley Municipal, caso contrario serán considerados cementerios ilegales, siendo pasibles a sanciones conforme la reglamentación de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 9. (Requisitos).- El Órgano Ejecutivo Municipal, mediante las unidades que corresponda, elaborará los requisitos y el procedimiento para la creación de cementerios públicos y privados en el municipio de Puerto Suarez, debiendo establecer parámetros técnicos y sanitarios acordes a la normativa vigente, asimismo de ser necesario realizará la coordinación necesaria con las autoridades departamentales y nacionales.

ARTÍCULO 10. (Autorizaciones para la creación de cementerios).-

I. El Órgano Ejecutivo Municipal, en la respectiva reglamentación deberá establecer el procedimiento para la creación de cementerios públicos y privados, incluyendo mínimamente las siguientes autorizaciones:

1. Autorización para la construcción de cementerios públicos y privados.
2. Autorización para el funcionamiento de cementerios públicos y privados.
3. Autorización para para la prestación de servicios funerarios en cementerios.

II. Todas las autorizaciones para cementerios públicos y privados de todo tipo, serán otorgados por el municipio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 11. (De los terrenos).- Los terrenos en los que se pretenda crear, construir o implementar un cementerio público o privado, deberá haber sido destinado única y exclusivamente a este objeto en su planificación, el reglamento establecerá las condiciones y requisitos que debe cumplir un terreno para obtener la autorización para la construcción de cementerios públicos y privados.

CAPITULO III
DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS

ARTÍCULO 12. (Autorización para la prestación de servicios funerarios).- Los cementerios públicos y privados que cuenten con la autorización para la prestación de servicios funerarios, podrán prestar estos servicios a la población del municipio.

ARTÍCULO 13. (De los servicios funerarios prestados por cementerios).-

I. Los cementerios públicos y privados podrán prestar los servicios funerarios que se indican a continuación:

a) Inhumación.
b) Exhumación.
c) Traslado.
d) Reducción.
e) Cremación.
f) Fosa Común.
g) Otros que corresponda.

II. Los Cementerios Públicos deberán reservar un área para la prestación de los servicios funerarios de inhumación en fosa común o cremación de cadáveres de indigentes o de restos humanos no reclamados.

ARTÍCULO 14. (Condiciones y requisitos para la prestación de los servicios).- El Órgano Ejecutivo Municipal, en la respectiva reglamentación establecerá las condiciones, requisitos y procedimiento para la prestación de los servicios funerarios por parte de los cementerios públicos y privados.

ARTÍCULO 15. (Organización y estructura).- El Órgano Ejecutivo Municipal, en la respectiva reglamentación establecerá la organización y estructura de los cementerios públicos y privados debiendo considerar los tipos de sepulturas (Mausoleos, criptas), así como las condiciones para su concesión temporal o definitiva en Cementerios Públicos, y otros aspectos inherentes.

ARTÍCULO 16. (De las concesiones en Cementerios Públicos).- Las concesiones dentro de los Cementerios Públicos son intransferibles, salvo derecho sucesorio, bajo alternativa de reversión en caso de comprobarse la venta, asimismo se revertirán aquellas concesiones en caso de no construirse en el plazo de un año computable desde la fecha de su concesión.

ARTÍCULO 17. (Del registro de servicios funerarios).- Los Cementerios públicos y privados llevarán un registro de todos los servicios funerarios prestados, haciendo especial énfasis en aquellos servicios prestados a fallecidos por causa de enfermedades infecciosas o contagiosas, debiendo remitir un informe anual a la entidad competente del Municipio o cuando sea requerida por esta.

ARTÍCULO 18. (Excepcionalidad).- No forman parte del alcance de la presente Ley Municipal, los servicios funerarios prestados por agencias funerarias y personas particulares cuya actividad es la provisión de urnas, ataúdes, ánforas, cofres y todos aquellos bienes y servicios necesarios para la inhumación, cremación, transporte y traslado de cadáveres y restos humanos.

CAPITULO IV
DE LAS PROHIBICIONES. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 19. (Restricción).- No podrán crearse ni instalarse cementerios públicos o privados, en terrenos asignados como áreas verdes o de equipamiento que tengan una finalidad distinta a la de un cementerio, bajo alternativa de disponerse su inmediata demolición.

ARTÍCULO 20. (De la Autoridad).- El Órgano Ejecutivo, mediante las Secretarias, Unidades y/o Direcciones de su dependencia, tiene la autoridad para disponer la sanción, clausura temporal o definitiva de los cementerios que incumplan la presente Ley Municipal, asimismo tienen toda la autoridad para disponer la clausura y cierre definitivo de cementerios clandestinos, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal emergente a los infractores por atentar contra la salud pública.

ARTÍCULO 21. (De las prohibiciones, infracciones y sanciones).- El Órgano Ejecutivo, establecerá en la respectiva reglamentación, el régimen de prohibiciones, infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA, -

Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

Hasta la elaboración y aprobación de la reglamentación de la presente Ley Municipal, los reglamentos existentes y demás normativa municipal estarán vigentes.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-

El Órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar la reglamentación de la presente Ley Municipal en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de su promulgación debiendo contemplar:

1. El Reglamento para el funcionamiento de Cementerios Públicos y Privados.
2. El Reglamento para la construcción de cementerios públicos y privados.
3. El Reglamento de precios, tarifas y excepciones por servicios funerarios en Cementerios Públicos y Privados.
4. El Reglamento de concesiones dentro de los Cementerios Públicos.
5. El Reglamento de organización y estructura de los Cementerios Públicos y Privados.
6. El Reglamento de prohibiciones, infracciones y sanciones para Cementerios Públicos y Privados.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-

El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Suarez queda encargado en dar estricto cumplimiento a la presente Ley Municipal mediante las Secretarías Municipales, Direcciones y/o Unidades de su dependencia.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Puerto Suarez a los 13 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Lic. Milton Raúl Tocale Canedo
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL PUERTO SUAREZ 2021 2022 PUERTO SUAREZ - BOLIVIA

Sra. Dolores Morales Gonzales Rodas
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

A, de junio de 2023

Por tanto, la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley Autonómica Municipal N° 246/2023 del Municipio de Puerto Suárez.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 246/2023
13 DE JUNIO DE 2023

"LEY MUNICIPAL DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO SUAREZ"

Sr. Mauricio Montero Yorge
ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO SUÁREZ

OP-19323-15-Jul.

COMUNICADO

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Transporte de Materiales de Construcción 10 de diciembre **"COTRAMATC" R.L.**, en uso legítimo de sus atribuciones conferidas en el estatuto orgánico y la Ley general de cooperativas N° 356, y decreto supremo reglamentario 1995.

Comunica a los asociados que estén en la presente, lista pasar por la oficina central a cancelar sus cuentas pendientes con la **institución hasta el 20 de julio del 2023 terminado el tiempo se realizará el proceso de conformidad al estatuto para la exclusión y expulsión del asociado.**

OP-19312-15,17,19-Jul.

La Estrella del Oriente
PUBLICIDAD Y **EDICTOS**
Ref.: **Maritza Suárez Parada**
Telf.: **345-2826**
Cel.: **71613786 - 70994389**
: **71345356**
E-mail: **galebmaritza@hotmail.com**
El periódico "La Estrella del Oriente" ofrece los servicios de: Testimonios, Edictos, Interpelaciones, Convocatorias, Extravios, Comunicados Sereci, Estados Financieros, Etc.

Gobierno Autónomo Municipal de

PUERTO SUAREZ

TRANSPARENCIA - EFICACIA - COMPROMISO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL Puerto Suárez
GESTION 2021-2026

GENERANDO OPORTUNIDADES CRECEMOS JUNTOS

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 249/2023
27 DE JUNIO DE 2023

"TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DE URBANISMO"

Sr. MAURICIO MONTERO YORGE
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE PUERTO SUAREZ

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley.

CONSIDERANDO

Que, para el financiamiento de las actividades, servicios y funciones de competencia de este Gobierno Autónomo Municipal, se requiere contar con una fuente de ingresos necesarios y oportunos.

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, otorga la facultad y competencia a los Gobiernos Autónomos Municipales señalando que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que el Artículo 302, Parágrafo I Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 031 de 13 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez". facultan a los gobiernos municipales para crear sus tributos para el financiamiento de sus competencias.

Que, la Disposición Adicional Segunda de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece que el nivel central del Estado debe emitir un Informe Técnico en relación al Proyecto de Ley Municipal de tasas municipales para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y elementos constitutivos del tributo previo a la aprobación del Concejo Municipal de Puerto Suárez.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 numeral 18 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Suárez tiene la potestad de aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Que, el Artículo 9 de la Ley 2492, Código Tributario Boliviano, en sus Parágrafos I, II y III, dispone que: Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes municipales.

El Artículo II del Código Tributario Boliviano, establece que las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o realización de actividades inherentes al Estado, a solicitud o recepción obligatoria del sujeto pasivo.

Que, el Artículo 2, Parágrafo I de la Ley N° 2434 de Actualización y Mantenimiento de Valor, dispone que las alícuotas, valores, montos, patentes, tasas y contribuciones especiales establecidas en las leyes, se actualizan respecto a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV's), publicada por el Banco Central de Bolivia.

Que, el Artículo 302, Parágrafo I Numeral 10 de la Constitución Política del Estado, facultan a los gobiernos municipales tienen la competencia exclusiva de organizar y administrar el Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.

Que con el Informe Técnico favorable MEFP/VPT/DGTI/UTTE N° 046/2023 emitido por el Viceministerio de Política Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Suárez establecer la Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos dentro de su jurisdicción territorial.

Que, en mérito a lo precedentemente señalado se hace necesario dictar el instrumento jurídico que norme la aplicación del referido tributo.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Suárez en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez". Ley N° 482. de 3 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones legales vigentes, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

DECRETA:

TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. (Objeto).- Se crea las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos de Urbanismo dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Puerto Suárez.

Artículo 2. (Hecho Generador).- Las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos de Urbanismo aplicables por el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Suárez, tienen como hecho generador la prestación del servicio.

Artículo 3. (Sujeto Activo).- El Sujeto Activo de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos de Urbanismo, es el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Suárez cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas serán ejercidas por la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Suárez.

Artículo 4. (Sujeto Pasivo).- Son sujetos pasivos de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos de Urbanismo establecidos en la presente Ley. las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que reciben los servicios técnicos y administrativos.

Artículo 5. (Base Imponible y Alícuota).- La Base imponible y las Alícuotas, aplicables a las tasas por servicios técnicos y administrativos de Urbanismo, se determinan en el valor equivalente a los servicios técnicos y administrativos prestados por el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Suárez, cuyos montos por la prestación de los servicios serán los siguientes:

Nº	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM	UNIDAD	TASA (expresado en Bs.)
1	AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TINGLADOS PRIVADOS	M2	1
	APROBACIÓN DE PLANO DE USO DE SUELO URBANO	M2	0.50
3	APROBACIÓN DE PLANO DE MENSURAS CATASTRAL	M2	0.47
4	APROBACIÓN DE LINEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL	Global	150
5	APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DE PARCELAMIENTO	M2	1
6	APROBACIÓN Y/O FUSIÓN DE PARCELAMIENTO	Global	1.500
7	APROBACIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN ABIERTA	M2	2
8	APROBACIÓN DE URBANIZACIONES MIXTAS EN EL MUNICIPIO	M2	3
9	APROBACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN	M2	2
10	EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN DE MENSURAS	Global	245
11	EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN DE MEDICIÓN DE DISTANCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Global	200
12	EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN DE NEGATIVO CATASTRAL	Global	200
13	EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN DE PREDIO EN ÁREA URBANA	Global	200
14	EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN PARA MAUSOLEOS	Global	150
15	EMISIÓN DE COPIA SOBRE SOLICITUD DE DESARCHIVO DE DOCUMENTOS	Global	200
16	CERTIFICACIÓN DE CURVAS DE NIVEL	M2	8
17	CERTIFICACIÓN DE AVALÚO CATASTRAL Y/O COMERCIAL	Global	100
18	CERTIFICACIÓN DEL USO DEL SUELO PARA EL SECTOR EMPRESARIAL MINERO (PLUS DE USO DE SUELO)	Global	500
19	CERTIFICACIÓN DE BIENES PARA REQUERIMIENTO FISCAL Y/O JUDICIAL	Global	150
20	CERTIFICACIÓN DE USO DE SUELO Y EDIFICACIONES	Global	200
21	EMISIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR LEY PUBLICA	Global	300
22	EMISIÓN DE ACTAS DE MENSURA (COLINDANCIAS)	Global	100
23	AUTORIZACIÓN DE CIERRE Y USO DE VÍA PUBLICA	Global	600
24	AUTORIZACIÓN DE PARADAS MOMENTÁNEAS Y FIJAS	Global	500
25	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE DATOS TÉCNICOS	Global	200
26	ELABORACIÓN DE INFORMES DE INSPECCIÓN TÉCNICO DE LÍMITES Y COLINDANCIAS	Global	150
27	INSPECCIÓN TÉCNICA DE MENSURA CATASTRAL	Global	225
28	IDENTIFICACIÓN DE ÁREAS DE USO EXCLUSIVO	Global	200
29	LEGALIZACIÓN DE PLANOS Y DOCUMENTOS	Global	100
30	APROBACIÓN Y MEDICIÓN DE ESPACIO FÍSICO PARA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD	Global	80
31	EMISIÓN DE RESOLUCIONES MUNICIPALES DE CATASTRO	Global	200
32	REVALIDACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN	Global	200
33	REGISTRO DE PROPIEDAD DE CONSTRUCCIÓN HORIZONTAL	M2	5
34	REVALIDACIÓN O RATIFICACIÓN DE LÍNEA Y NIVEL	Global	150
35	REVALIDACIÓN DE SERVICIOS DE TÉCNICOS DE LÍNEA Y NIVEL HASTA 50 METROS LINEALES	ML	4
36	REVALIDACIÓN DE SERVICIOS DE TÉCNICOS DE LÍNEA Y NIVEL MAYORES A 50 METROS LINEALES EN ADELANTE	ML	3
37	EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE CORRECCIÓN DE DATOS TÉCNICOS (SIN EXCEDER EL 3% DE LA SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO Y SEGÚN MENSURA)	Global	250
38	SERVICIO TÉCNICO DE MEDICIÓN Y ELABORACIÓN DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	M2	0.34
39	SERVICIO TÉCNICO DE REPLANTEO	M2	0.34
40	SERVICIO TÉCNICO DE CURVAS DE NIVEL	M2	0.49
41	SERVICIO DE AVALÚOS COMERCIALES DE TERRENO	M2	0.50
42	SERVICIO DE AVALÚOS COMERCIALES DE EDIFICACIÓN	Global	351
43	SERVICIO DE AVALÚOS CATASTRALES DE TERRENO	M2	0.40
44	SERVICIO DE AVALÚOS CATASTRALES DE EDIFICACIÓN	Global	277
45	SERVICIOS TÉCNICOS DE LÍNEA Y NIVEL DE BARDA HASTA 50 METROS LINEALES	ML	6
46	SERVICIOS TÉCNICOS DE LÍNEA Y NIVEL DE BARDA DE MÁS DE 50 METROS LINEALES	ML	5
47	SERVICIOS TÉCNICOS DE LÍNEA Y NIVEL EDIFICACIÓN HASTA 50 METROS LINEALES	ML	6
48	SERVICIOS TÉCNICOS DE LÍNEA Y NIVEL PARA PUENTES POR METRO LINEAL	ML	12
49	SERVICIOS TÉCNICOS DE UBICACIÓN DEL TERRENO	Global	437
50	SERVICIOS TÉCNICOS DE COLOCACIÓN DE PUNTOS GPS DE SEGUNDO ORDEN DE PRECISIÓN 2 PUNTOS	Global	1.020
51	SERVICIOS TÉCNICOS DE DIVISIÓN Y PARTICIÓN	Global	422
52	SERVICIOS TÉCNICOS DE FUSIÓN DE TERRENOS	M2	0.25
53	SERVICIO TÉCNICO DE PERITAJE MUNICIPAL	M2	0.26
54	SERVICIO DE ANULACIÓN DE PLANOS	M2	0.26
55	VERIFICACIÓN DE LINDEROS	Global	200

Artículo 6. (Actualización).- Las Tasas serán actualizadas anualmente por el Órgano Ejecutivo Municipal, de acuerdo a la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV). publicada por el Banco Central de Bolivia. producido entre el 1° de enero al 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

Artículo 7. (Forma de Pago y Plazos).- Las tasas municipales se pagarán en los medios, formas y plazos que establezca el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Suárez mediante norma reglamentaria expresa.

Artículo 8. (Aplicación del Código Tributario Boliviano).- En las relaciones jurídicas entre la Administración Tributaria Municipal y los sujetos pasivos de las tasas, se aplicaran las normas contenidas en el Código Tributario Boliviano.

Artículo 9. (Reglamentación).- El Ejecutivo Municipal reglamentará mediante norma expresa, los procedimientos administrativos complementarios para la correcta aplicación de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos.

Artículo 10. (Subvención).- El Municipio garantizará la prestación de los servicios, otorgando anualmente los recursos económicos necesarios que permita cubrir los costos por la subvención establecida para los servicios que así lo requieran según estudio de costos.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

Disposición Única.- Se abroga todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Suárez.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Suárez reglamentará los procedimientos administrativos complementarios para la correcta aplicación de la presente Ley en su jurisdicción a través de norma expresa.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Conforme al Artículo 14 de la Ley No 482, el Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Suárez remitirá al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) la presente norma para su registro.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. La presente Ley deberá ser remitida al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de su publicación en un medio de prensa escrita o en la Gaceta Oficial Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Puerto Suárez a los 27 días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

REGÍSTRESE. PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Lic. Milton Raúl Tocale Canedo
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL PUERTO SUAREZ 2021 2022 PUERTO SUAREZ - BOLIVIA

Sra. Dolores Moraya Gonzales Rodes
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

A, de junio de 2023

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 249/2023
27 DE JUNIO DE 2023

"TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DE URBANISMO"

CUMPLASE:

Sr. Mauricio Montero Yorge
ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO SUÁREZ

OP-19322-15-Jul.

EDICTO DE PRENSA

EL DR. RICARDO ZEGARRA COCA, JUEZ PÚBLICO CIVIL, COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE SAN JULIÁN DE LA PROVINCIA ÑUFLO DE CHA VEZ, POR EL PRESENTE EDICTO PRENSA, HACE CONOCER: CITA, NOTIFICA EMPLAZA A LA UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUB DIRECTIVA 22, Y/O TERCEROS INTERESADOS PARA QUE COMPARESCAN O APERSONEN POR SI O POR MEDIO DE SUS APODERADOS ANTE ESTE DESPACHO JUDICIAL, EN EL PLAZO DE 30 DÍAS (TREINTA DÍAS) A PARTIR DE LA PRIMERA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO. dentro el PROCESO CIVIL ORDINARIO seguido por: BENJAMINA ARAMAYO CABRERA contra UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUB DIRECTIVA 22, Y/O TERCEROS INTERESADOS sobre USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, CUYO TENOR CONTENIDO SON LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:---

SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL, COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE SAN JULIÁN.- INTERPONE: DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA.- OTROSÍES.- BENJAMINA ARAMAYO CABRERA.- con cédula de identidad N° 4569062., mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación comerciante, hábil por ley y con domicilio real en esta localidad de San Julián, ubicado en el Barrio San José, presentándome ante su digna probidad con el debido respeto a decir y pedir lo siguiente: CONSIDERACIONES PREVIAS A LA FUNDAMENTACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.- Lo establecido por el Art. 7 parágrafo II) del Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil en vigencia provee, "No se concilian institutos jurídicos o acciones judiciales como usucapión, nulidades, etc., si no conflictos, por ejemplo, la pretensión insatisfecha, dentro de una futura o actual demanda de usucapión o nulidad, bajo las condiciones legales antes señaladas." (Concordante con el Artículo 293 inc. 6) de la Ley N° 439., C.P.C.J.- Por lo expuesto, demando USUCAPIÓN DECENAL o EXTRAORDINARIA, a cuyo efecto tal cual prevé los requisitos previstos en el Art. 110 de la Ley N° 439, el cual fundamento a continuación de la siguiente manera: L- GENERALES DE LEY DEL DEMANDANTE Y APERSONAMIENTO.- A los efectos del numeral 3 del Art. 110 de la Ley N° 439, señalo las generales de ley del demandante las mismas que son: - BENJAMINA ARAMAYO CABRERA, con C.I. N° 4569062., mayor de edad, hábil por ley, estado civil Soltera, de profesión/ocupación comerciante, con su domicilio real en la Calle San José Obrero, Barrio San José de la localidad de San Julián, perteneciente al municipio de San Julián, provincia Ñuflo de Chávez, Sección Cuarta del departamento de Santa Cruz, asimismo se me tenga por apersonado en mi condición de demandante en el presente proceso de USUCAPIÓN adquisitiva decenal, pidiendo a su autoridad posteriores actuaciones y desarrollo de este proceso me haga conocer por secretaria de su digno despacho. II.- GENERALES DE LEY DE LOS DEMANDADOS. - (Art. 110 Núm.4) Sr. Juez, por lo que tengo a bien dirigir la presente demanda en contra de la iglesia UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22 Y/O TERCEROS INTERESADOS, inmueble objeto de la presente demanda quien es titular del derecho propietario la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22., y por tener una estructura organizativa a nivel nacional, generales de ley del representante legal y domicilio actual DESCONOCIDO, así mismo domicilio desconocido de los TERCEROS INTERESADOS. III.- DEL BIEN DEMANDADO. - (Art. 110 Núm. 5).- La presente acción tiene la pretensión de buscar el debido proceso de conocimiento ordinario, la tutela jurídica respectiva a los fines de obtener Sentencia para que se declare operada la USUCAPIÓN DECENAL 0 EXTRAORDINARIA a mi favor una superficie total de 595.65 Mt2., correspondiendo al bien inmueble con ubicación actual que se individualiza de la siguiente manera:.- BARRIO SAN JOSÉ: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 24 MZ.-03 LOTE: Ne 09, con las siguientes colindancias y medidas: AL NORTE: colinda con Lote N° 10 y mide 39.75 Mts., AL SUR: colinda con Lote N°08 y mide 17.97 + 0.19 + 7.44 + 0.25 + 14.25 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N°18 y 19 y mide 15.10 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 595.65 MTS.2., SUPERFICIE que desprende de la matrícula MADRE COMPUTARIZADA N° 7.11.4.02.0000577., matricula actualmente vigente que cuenta con una superficie total según título de 9632.00 Mts.2., y superficie restante de 7532.00 Mts.2.„ derecho propietario que se encuentra registrado a nombre de la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22., con Asiento A-3 de fecha 05 de junio de 2008 tal cual se puede evidenciar en el folio real original que adjunto franqueado por la oficina de derechos reales de esta localidad de San Julián. IV.- RELACIÓN Y ANTECEDENTES DE HECHO.- (Art. 110 Núm.6).- Sr. Juez, así como de la prueba documental pre constituida y de los otros medios legales que se judicializará en la etapa respectiva, se establece sin lugar a dudas los siguientes hechos que justifican la demanda: IV.1.- Sr. Juez, como cursa bastante documentación en la presente demanda donde demuestro a su autoridad, que mi persona se encuentra en posesión pacífica, publica, continua, permanente y de buena fe de un lote de terreno desde el año 2005 año en que ingresamos juntamente con otros vecinos ya que varios lotes de terreno se encontraban abandonados y sin cumplir una función social es así que junto a mí familia tomamos posesión de un lote actualmente consignada con el N°09, al pasar los años los vecinos nos percatamos que dichos predios corresponderían a la iglesia denominada Unión Cristiana Evangélica (U.C.E.), entonces mi persona con el fin de regularizar mi posesión y poder pagar el valor del inmueble que actualmente poseo busque al representante legal de la iglesia con quien llegando a un acuerdo entre partes pudimos realizar un documento de transferencia COMPRA - COMPRA en fecha 23 de septiembre del año 2009, por un precio convenido de TRESCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS ($us 300.00) documento legalmente reconocido las firmas ante la notaría fe Publica N° 01 en ese entonces a cargo del Dr. Walter Javier Palma Ábrego, con asiento en este municipio de san Julián.--- Lote de terreno que he adquirido del Señor PORFIRIO NICODEMES FERNANDEZ PEÑAFIEL con C.I. N° 3113908-OR., quien en aquel entonces era el representante legal la Iglesia UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22, en su condición de representante legal y vendedor me ha firmado una minuta de transferencia del bien inmueble ubicado en barrio San José UV: 24., MZA:03., LOTE: 09 teniendo en ese entonces las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE colinda con Lote N° 10 y mide 20.00 Mts., AL SUR colinda con lote N° 08 y mide 20.00 Mts., AL ESTE colinda con Lote N° 18 y mide 15.00 Mts., y AL OESTE colinda con Calle S/N y mide 15.00 Mts., compra que realice una superficie total de 600.00 Mts.2., fracción de terreno que desprendía de la matrícula MADRE computarizada N° 7.11.4.02.0000577 dicha matricula actualmente vigente que cuenta con una superficie total Según Titulo 9632.00 Mts2 y superficie restante de 7532.00 Mts2„ derecho propietario que se encuentra registrado a nombre de UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22 con A-3 de fecha 05 de junio del 2008 tal cual se puede evidenciar en el folio real franqueado por la oficina de derechos reales de esta localidad de San Julián de fecha 11 de Abril de 2023.--- Del cual durante todo este tiempo ostento tanto el animus como el corpus, comportándome como verdadera propietaria, cumpliendo con las obligaciones tributarias que por ley corresponde, habiendo construido mi vivienda, y dotándole de todos los servicios básicos (energía eléctrica, y Agua potable). IV.2.- Sin embargo señor juez a pesar de haber entregado el dinero pactado a la institución a través de los diferentes representantes legales que pasaron solo quedo en intenciones de poder regularizar y realizar el trámite de individualización de los lotes ante Derechos Reales y es más cuando se le pedía que cumplan con dicha obligación se limitaban a señalar....indicando "yo ya no soy representante legal y no tengo poder para poder regularizar dichos lotes y que debíamos acudir ante las oficinas de la IGLESIA UNION CRISTIANA EVANGELICA (U.C.E.)" desconociendo donde quedarían dichas oficinas, y afectado por el grado de instrucción bajo que obtuve en mi formación, y mi carencia de conocimiento en documentos de propiedad y trámites administrativos, que se requieren para obtener un registro en Derechos Reales del derecho posesorio que me asiste no he podido lograr perfeccionar mi derecho propietario suponiendo que bastaba que con tener la Minuta de compra-venta y pagar los tributos correspondientes y ostentando la posesión pacífica, publica, ininterrumpida y de buena fe, mi derecho propietario era oponible ante terceros, pero en realidad no se tiene tal calidad, situación que me cohíbe del derecho propietario que debería ejercer sobre, la cosa, conforme establece el Art 105 del Código Civil en cuanto al uso goce y libre disposición. Es así Señor Juez, el año 2022 mi persona trato de regularizar el Lote mediante la Regularización de Derecho Propietario según la Ley 247 solo llegando a obtener la Certificación técnica emitido por la Dirección de catastro del G.A.M.S.J. con CT.RDP-DGTC-028/2022. de fecha 02 de marzo de 2022, plano de ubicación topográfico, ficha técnica, plano de Ubicación y Uso de Suelo, donde se tiene los datos exactos del lote Urbano que se solicita en la presente demanda misma se adjuntan como referencia sin embargo no pude continuar debido a que al momento de emitirme el respectivo Certificado Catastral por parte del G.A.M.S.J. el inmueble solicitado estaría dentro de un predio titulado a nombre la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22., título que abarcaría un total de 12 LOTES en la UV: 24., MZA:03 encontrándose incluido lote terreno N°09, individualización hecha por el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro y su unidades. Faltando inscribir dicha individualización ante las oficinas de DD.RR. y que al presente no se puede realizar tramite alguno de actualización y/o aprobación en el G.A.M. de San Julián, Motivos suficientes por las que me permito iniciar la presente demanda de usucapión Decenal.- IV.3.- Actualmente señor Juez el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro bajo sus competencias a realizado trabajos de replanteo el barrio San José con la finalidad de obtener datos técnicos actuales en cómo ser: (objetos, infraestructuras, mejoras, relieves, accidentes de terreno, elevaciones, variaciones tridimensionales. Etc.,) llegando a tener modificaciones con relación a la UBICACIÓN, SUPERFICIE, COLINDANCIAS Y NOMBRE DE CALLES; por tanto el inmueble que poseo, según Certificación técnica CT.RDP-DOTC-028/2022., de fecha 02 de Marzo de 2022, plano de ubicación y localización, acta de conformidad de linderos de la UV:24, MZA:03., LOTE:08 y 09 en la que resolvimos los límites en conflicto mi persona y mi vecina la Sra. Sonia Guzmán Solíz entrando en conformidad sobre los límites, todos los documentos emitidos por el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián a través de la Dirección de catastro y sus unidades y en consecuencia se tiene los siguientes datos correctos y actuales: BARRIO SAN JOSÉ, Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 24 MZ: 03 LOTE: N° 09, con las siguientes colindancias y medidas: AL NORTE: colinda con Lote N° 10 y mide 39.75 Mts., AL SUR: colinda con Lote N°08 y mide 17.97 + 0.19 + 7.44 + 0.25 + 14.25 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N°18 y 19 y mide 15.10 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN MENSURA DE 595.65 MTS.2., superficie sujeto a USUCAPIÓN misma que desprende de la matrícula MADRE computarizada N° 7.11.4.02.0000577., encontrándose dicho inmueble en ÁREA DE USO DE RESIDENCIAL la misma se tenga presente a los fines de mi demanda. IVA- De igual forma Señor Juez desde que ENTRE EN POSESIÓN DEL LOTE DE TERRENO OBJETO DE LA PRESENTE LITIS, he permanecido en el junto a mi familia esposo e hijos por más de 18 años, comportándome en todo momento como único y legítimo propietario y en esa calidad he introducido mejoras en mi lote de terreno realizando plenos actos de dominio, efectuándose la instalación de servicios básicos, construcción de una vivienda familiar con recursos propios que me costaron un verdadero sacrificio conseguirlos y que por sí mismos comprueban una antigüedad indiscutible así mismo, actos vecinales, pagos de impuestos ante el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, y otros que acreditan plenamente el derecho de propiedad en calidad de poseedor, conforme demuestro con las literales que adjunto a la presente demanda de usucapión del lote de terreno objeto de la presente litis, del que los vecinos del Barrio San José, me conocen como el único y absoluto propietario de esa manera cumpliendo la función social y demostrando mi posesión publica, continua, pacifica, ininterrumpida y de buena fe, sin que nadie perturbe ni interrumpa de ninguna forma mi posesión del lote de terreno ubicado en el BARRIO SAN JOSE; Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz,. UV: 24 MZ: 03 LOTE: N° 09, con las siguientes colindancias y medidas: AL NORTE: colinda con Lote N° 10 y mide 39.75 Mts., AL SUR: colinda con Lote N° 08 y mide 17.97 + 0.19 + 7.44 + 0.25 + 14.25 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N°18 y 19 y mide 15.10 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN MENSURA DE 595.65 MTS.2., operando por lo tanto a mi favor la prescripción adquisitiva por el transcurso de tiempo y me obliga a sanear mi titularidad por la vía de la usucapión decenal, al poseer el inmueble en cuestión a más de DIEZ AÑOS, V- FUNDAMENTO JURÍDICO. (Art 110 Núm.7). - Para la consideración, admisibilidad y estimación de la presente pretensión, por consiguiente, encontrándome en legitima posesión del bien inmueble en forma pública fáctica pacifica e ininterrumpida por más de Diez años, tengo a ser propietario del mismo por efectos de la usucapión extraordinaria la misma se encuentra respaldada por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en los Art 56, 180, que disponen: "Articulo 56.1. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social...", "Art. 180. I. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad transparencia, oralidad celeridad, probidad honestidad legalidad, eficacia eficiencia accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el Juez." Artículo 87.- (NOCIÓN).- I. La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real.- II. Una persona posee por sí misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa.- Articulo 93.- (POSESIÓN DE BUENA FE);- 1. El poseedor es de buena fe cuando cree haber adquirido del verdadero propietario o titular la cosa o el derecho.- II. La buena fe se presume; y quien alega que hubo mala fe, debe probarla.- III. Para los efectos de la posesión sólo se tomará en cuenta la buena fe inicial.-Artículo 105.- (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- 1. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.- Artículo 110.- (MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD).- La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la Ley.- Articulo 138.- (USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA).- La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años.- Artículo 1279.- (PRINCIPIO).- Los derechos se ejercen y los deberes se cumplen conforme a su naturaleza y contenido específico, que se deducen por las disposiciones del ordenamiento jurídico, las reglas de la buena fe y el destino económico-social de esos derechos y deberes.- En cuya consecuencia, por la fundamentación fáctica que se expone, la misma que en si se subsume en las disposiciones legales ya indicadas, y al estar en plena, pacifica, publica continuada e ininterrumpida posesión por más de diez años de un bien inmueble, corresponde el efecto y consecuencia jurídica de haberse operado a favor mío la usucapión decenal como medio legal, idóneo, y pertinente para adquirir el derecho de propiedad que se demanda.- VI.- JURISPRUDENCIA.- Siendo la jurisprudencia fuente del derecho, vinculante y de cumplimiento obligatorio, me permito citar en calidad de precedentes los siguientes Autos Supremos que son aplicables por tratarse de casos análogos. 1).- Auto Supremo No. 56/2016 de 01 de febrero 2016. La usucapión es un modo de adquirir la propiedad por haberla poseído durante el tiempo previsto y con apego a las condiciones determinadas por ley. En general sea que se trate de usucapión ordinaria o extraordinaria, tres son los presupuestos legales: 1).- Un bien susceptible de ser usucapido.- 2).- Posesión.- 3).- Transcurso del tiempo. Es importante también que la posesión sea continuada y no interrumpida que medien actos que la exterioricen y no exista otros que impliquen abandono de la posesión. 2).- Auto Supremo No. 68/2016 de 04 de febrero 2016. El art 138 del Código Civil preceptúa que "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años". Asimismo el art 87 del mismo sustantivo civil establece que la posesión es el poder de hecho que se ejerce sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real, de igual forma, este artículo señala que una persona posee por sí misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa, se deben cumplir con ciertos requisitos que son necesarios, es decir, que deben concurrir los dos elementos de la posesión, que son: el corpus, que es la aprehensión material de la cosa y, el animus, que se entiende como el hecho de manifestarse como propietario de la cosa, posesión que debe ser pública, pacífica, continuada e ininterrumpida por más de diez años. 3).- Auto Supremo No. 938/2015 - L, de 14 de octubre 2015. Que, el art. 110 del CC, de manera general refiere: "la Propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión..." asimismo en cuanto al tema de la usucapión el art 138 del mismo cuerpo Sustantivo Civil refiere: "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años." acudiendo a la doctrina podemos citar a CARLOS MORALES GUILLEN, quien en su obra CÓDIGO CIVIL COMENTADO Y CONCORDADO, en cuanto al tema de la usucapión refiere: "La usucapión es la prescripción adquisitiva del régimen anterior, o modo de adquirir la propiedad de una cosa por la posesión de la misma, durante un tiempo prolongado." De todo lo referido se puede advertir que el elemento esencial en este tipo de acción es la posesión, criterio que se encuentra en consonancia con el aforismo "sine possesíone 'usucapió contingere non potest" el cual significa "sin la posesión no puede tener lugar usucapión alguna", el art 87 del Código Civil, señala que la posesión consiste en el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad empero, a través de la doctrina y la jurisprudencia se ha establecido que para la posesión es necesario entre otros la existencia de dos elementos constitutivos, uno objetivo, y otro subjetivo: a).- El corpus possessionis, es decir, el poder de hecho del sujeto sobre la cosa, el elemento material de la posesión, b).- El ánimus possidendi o intención de actuar por su propia cuenta o de alegar para sí un derecho real sobre la cosa. 4)..- Auto Supremo: 03/2016, de 11 de Enero 2016.-Corresponde referir que este Tribunal ha señalado en diversos fallos que la pretensión de usucapión, para asegurar que el proceso judicial no sea acusado de haber generado indefensión al titular del predio, para el cual se debe agotar los medios, registros y bases de datos para identificar al propietario del bien a ser usucapido.--- Solo en caso de haberse agotado los registros y medios de información, se podrá proseguir una pretensión en contra de personas no identificadas, al efecto se cita el Auto Supremo N° 446/2014 de 15 de agosto, en donde se dejó establecido que la usucapión una vez declarada judicialmente produce un doble efecto, adquisitivo para el que demanda y adquiere el derecho de propiedad de un determinado bien, y extintivo para el que pierde ese derecho de propiedad. El actor al haber cumplido con los requisitos referentes a la situación física del inmueble como ser: la individualización y la ubicación exacta, superficie, colindancias y todos los datos que tengan que ver con la identificación del inmueble o fracción que se pretende usucapir.--- De no ser posible identificar al titular registral del inmueble, y existiendo certificación emitida por el Gobierno Municipal, a través de su área técnica y Catastro dando cuenta a nombre de quien se encuentra registrado el inmueble, especificando con total exactitud la ubicación, extensión, colindancias y si el inmueble se encuentra en el área urbana o rural y otros aspectos que permitan una adecuada identificación.- Al constar que se han agotado los medios de información y no haberse obtenido los datos de referencia del propietario, la acción puede ser interpuesta en contra de presuntos propietarios, dirigiendo la pretensión en contra de presuntos interesados y/o propietarios por edicto. VII.- PETITORIO.- Por lo expuesto ante su Probidad, y en conformidad del Art 110 núm. 9 del C.P.C., Señor Juez y por lo manifestado de manera fundamentada y precautelando los legítimos intereses, la posesión que se tiene el terreno indicado y a fin de perfeccionar el derecho propietario, amparado por los Arts. 87, 138 y 1492 del Código Civil, con relación al Art. 110 y siguientes de la Ley 439, en la Vía Ordinaria de hecho demando USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA sobre el terreno urbano, ubicado en el BARRIO SAN JOSÉ: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, Sección Cuarta, Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 24 MZ: 03 LOTE: N° 09, con las siguientes colindancias: AL NORTE: colinda con Lote N° 10 y mide 39.75 Mts., AL SUR: colinda con Lote N° 08 y mide 17.97 + 0.19 + 7.44 + 0.25 + 14.25 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N°18 y 19 y mide 15.10 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL A USUCAPIR DE 595.65 MTS.2., SUPERFICIE superficie que desprende de la matrícula MADRE COMPUTARIZADA N° 7.11.4.02.0000577., matricula actualmente vigente que cuenta con una superficie total según título de 9632.00 Mts.2., y superficie restante de 7532.00 Mts.2.,. por estar en posesión real y corporal por más de 10 años, Acción que la dirijo en CONTRA DE UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22 Y/O TERCEROS INTERESADOS, pidiendo a su autoridad, que previos los trámites de ley se sirva ADMITIR LA DEMANDA y en definitiva dictar sentencia, declarándola PROBADA en todas sus partes y en ejecución de sentencia se me extienda testimonio de las piezas principales para su correspondiente inscripción en Derechos Reales. ES CUANTO PIDO POR SER DE ESTRICTA JUSTICIA &. OTROSÍ 1ro.- (PRUEBA DOCUMENTAL): De conformidad al Art 147 del código Procesal Civil, nos ratificamos en las pruebas documentales presentadas y solicitamos se tenga presente con las cuales se evidenciara la legitimidad, legalidad y el tiempo de posesión de inmueble, las cuales se detallan continuación; 1- Declaración Jurada voluntaria Notarial N° 45/2023.- que realiza mi persona sobre la posesión y mejoras realizadas en el inmueble. 2.- Fotocopia simple de mi Cédula de Identidad. 3-Declaración Jurada Voluntaria Notarial N°46, 47, 57 y N° 602023 todas del presente año 2023 que corresponden a mis testigos, vecinos que acreditan mi vivencia en el barrio. 4- Documento de transferencia compra y venta de un lote de terreno en copia simple realizado en fecha 23 de septiembre del año 2009 fecha en que trate de formalizar mi derecho propietario, pero no fue posible. 5- Certificación técnica emitido por la Dirección de catastro del G.A.M.S.J. con CT.RDP-DOTC-028/2022. De fecha 02 de marzo del año 2022 acompañado de su plano referencial de los cuales se tomaron datos técnicos como referencia. 6- Folio Real en original de fecha 11/04/2023, emitido por las oficinas de derechos reales de esta localidad. 7- Plano de Ubicación Topográfica de julio 2022. Emitido por el G.A.M.S.J. 8- Ficha Técnica del inmueble de fecha 04/07/2022 emitido por el G.A.M.S.J. 9- Plano de Ubicación y Uso de Suelo N°5972 en original elaborado y emito a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro del G.A.M.S.J. en fecha 11/08/2022. 10- Acta de conformidad de linderos en original realizada entre mi persona y la Sra. Sonia Guzmán Soliz en fecha 23/11/2018. 11- Certificado de NO propiedad a Nivel Nacional otorgado por Derechos Reales en la que demuestro que no cuento con otro inmueble. 12-Croquis de ubicación de mi inmueble. 13- Certificación de la OTB junta vecinal "Barrio San José". 14- Copia Simple de la Personalidad Jurídica del Barrio. 15- Certificación y facturas de consumo de energía eléctrica otorgados por la Cooperativa de electrificación Rural CRE R.L. donde demuestro la fecha de conexión de energía eléctrica en mi domicilio la misma está a mi nombre con código Fijo N°10376 LM. 16- Certificación y facturas de consumo de agua potable otorgados por la Asociación de Beneficiarios de Agua Potable "12 de octubre" donde demuestro que cuento con instalación de agua potable en mi domicilio misma está a mi nombre. 17- Comprobantes de pago de impuestos a la propiedad cancelado a mi nombre desde la gestión 2017 al 2022., 18- Fotografías de las mejoras introducidas en el inmueble. OTROSÍ 2do.- (INSPECCIÓN JUDICIAL): Con la finalidad de demostrar la posesión del bien inmueble objeto de la presente demanda en aplicación del núm. II. del Art. 111 y Art 187 y ss. de la Ley 439, propongo como prueba de INSPECCIÓN JUDICIAL del bien inmueble lote de terreno ubicado en el Barrio San José, Calle San José Obrero, U.V. 24, Manzana Na. 03, Lote N° 09, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: colinda con Lote N° 10 y mide 39.75 Mts., AL SUR: colinda con Lote N°08 y mide 17.97 + 0.19 + 7.44 + 0.25 + 14.25 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N° 18 y 19 y mide 15.10 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN MENSURA DE 595.65 MTS.2., donde su autoridad podrá ver y verificar estando en situ del terreno lo siguiente:--- 1) Determinar la existencia y ubicación del inmueble de lote de terreno. 2) Demostrar que persona fruto de mis esfuerzos he introducido mejoras construyendo mi vivienda familiar. 3) Determinar que el inmueble de lote de terreno que ocupamos es de 595.65 mt2. y donde su autoridad podrá advertir que mi persona se encuentra en posesión fáctica y continua. OTROSÍ 3ro. - (PRUEBA TESTIFICAL]: De conformidad a los Art. 168 y 174 de la Ley 439, ofrezco la declaración testifical testigos de cargo a los siguientes ciudadanos: 1. Señor AGRIPINO VARGAS MIRANDA, con C.I. N° 8920333-SC, con domicilio en esta localidad de san Julián Barrio San José, UV:24, MZA: 03, LOTE: 07.- 2. Señor BERNABEL ANDRADE QUILA, con C.I. N° 3984877-PT, con domicilio en esta localidad de san Julián Barrio San José, UV:24, MZA:03, LOTE: 18.- 3. Señora SONIA GUZMAN SOLIZ, con C.I. N° 6603825., con domicilio en esta localidad de san Julián Barrio San José, UV:24, MZA:03, LOTE: 08.- 4. Señor RENE PÉREZ PÉREZ, con C.I. N° 7791771-SC, con domicilio en esta localidad de san Julián Barrio San José, UV:24, MZA:04, LOTE:15.- De esta forma se demuestra con la documentación adjunta para la valoración de su autoridad en calidad de prueba documental y testifical, toda vez que tiene todo el valor probatorio de conformidad con los Arts. 1309 y ss. del Código Civil. OTROSÍ 4to.- (CUANTÍA): (Art. 110 Núm.8). - Respecto a la cuantía del Lote según base imponible del impuesto a la propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián es de Bs.- 18.680,00.- (Dieciocho Mil Seiscientos Ochenta con 00/100 bolivianos), por lo que a este fin de acreditar acompaño la boleta de impuesto 2022 y se tenga presente.- OTROSÍ 5to.- A fines de, demostrar de que el bien que se pretende usucapir, no corresponde a, área verde ni mucho menos es bien municipal y a fines de que tengan conocimiento del presente proceso y conforme al a los efectos del Art. 339 II de la Constitución Política del Estado Art. 30 y siguientes de la Ley 482., solicito a su digna autoridad ordenar se notifique con la presente demanda a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Castro, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián. OTROSÍ 6to.- En aplicación del Art 111 Parágrafo I) del Código Procesal Civil manifiesto que, en la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, se encuentra Registrado los Datos Técnicos del terreno objeto de la Litis, en tal sentido impetro que se OFICIE a esta institución, a efectos de que nos extiendan una Certificación Actual de los Datos Técnicos EN EL CUAL TAMBIÉN SE ESTABLEZCA SI EL TERRENO, PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE LITIS SE ENCUENTRA EN ÁREA DE EQUIPAMIENTO, ÁREA VERDE O ÁREA RESIDENCIAL. Del lote de terreno que se individualiza de la siguiente manera: BARRIO SAN JOSÉ: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 24 MZ; 03 LOTE: N.° 09, HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 595.65 MTS.2., OTROSÍ 7mo.- Me reservo el derecho de presentar otras pruebas que pudieran sobrevenir en un futuro, conforme el Art 111, párr. II, del Código Procesal Civil. OTROSÍ 8vo.- (EDICTOS): Por existir un total desconocimiento sobre el domicilio del representante legal de la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22 y de los TERCEROS INTERESADOS del inmueble objeto de la Litis, solicito a su autoridad Ordene que por secretaria se me extienda el respectivo EDICTO para su publicación, conforme al Art 78-II) de la Ley No. 439.- previo juramento de ley de desconocimiento de domicilio. OTROSÍ 9no.- (HONORARIOS PROFESIONALES): Los honorarios profesionales de mi abogado patrocinante se regirán de acuerdo con el arancel mínimo del ilustre colegio de abogados de santa cruz de la sierra.- OTROSÍ 10mo.- (DOMICILIO PROCESAL): buffet de mi abogado, profesional que suscribe el mismo que está ubicado sobre la Av. Comercio Mercado Abasto Barrio Lindo inmediaciones Farmacia Anabel, Celular y correo electrónico de mí abogado N° 76303729 diasmasoy@gmail.com, Santa Cruz San Julián 17 de abril de 2023.---

Fdo. Ilegible.- Benjamina Aramayo Cabrera---

Fdo. Ilegible.- Diasmane R. Castro Marca, Abogado.---

CARGO DE FS. 50, VLTA. DE OBRADOS.

Presentado a horas 09:30 a.m. Del día 17 abril del 2023---

Fdo. Ilegible.- Dra. Juana Vargas Flores Auxiliar de plataforma San Julián, Tribunal Departamental De justicia Santa Cruz- Bolivia---

AUTO DE ADMISIÓN DE FS. 76, Y VUELTA DE OBRADOS.

SAN JULIÁN, A 15 DE JUNIO DE 2023.--- VISTOS: En mérito a los antecedentes del proceso subsanada la observación de la demanda de USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, interpuesta por BENJAMINA ARAMAYO CABRERA, en contra de UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUB DIRECTIVA 22 Y/O TERCEROS INTERESADOS, y estando conforme a lo previsto en el Art 363 y 111 del Código Procesal Civil (Ley 439), los documentos que la acompaña y cumplido con los requisitos previstos por el Art 110 del Código Procesal. Civil, y siendo competencia de este Juzgado y estando excluida de la conciliación previa, conforme al Art 293 numeral 6 última parte del Código Procesal Civil, corresponde ADMITIR la demanda de fs., 46 a 50 y vuelta de obrados, inmueble según folio real con matrícula madre N° 7.11.4.02.0000577 con una superficie según título de 9632.00 Mt2., Superficie Restante 7532.00 mt2., y superficie según mensura de 7117.18 Mt2., ubicado en esta, localidad de San Julián, barrio San José, Cuarta Sección, Provincia Ñuflo de Chávez de este departamento de Santa Cruz encontrándose individualizado en la dirección de catastro del G.A.M.S.J. con los siguientes datos técnicos Barrio San José, Calle San José Obrero, U.V. 24, Manzana N°. 03, Lote N° 09, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: colinda con Lote N° 10 y mide 39.75 Mts., AL SUR: colinda con Lote N° 08 y mide 17.97 + 0.19 + 7.44 + 0.25 + 14.25 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N° 18 y 19 y mide 15.10 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN MENSURA DE 595.65 MTS.2., superficie sujeta a USUCAPIÓN. En todo lo que hubiere lugar en derecho y con su tenor se corre traslado a los demandados UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUB DIRECTIVA 22 Y/O TERCEROS INTERESADOS, a efectos de que sean citados, para que contesten o reconvengan y asuman defensa por si o mediante apoderado debidamente acreditado la misma en el plazo de (30) TREINTA DÍAS, a partir de su legal citación, conforme lo establece el Art. 363 parágrafo III del Código Procesal Civil, debiendo acompañar toda la prueba documental y señalar los otros medios probatorios del que intentaren valerse conforme el Art. 111 y 112 del Código Procesal Civil, bajo advertencia de declararse su rebeldía y nombrársele defensor de oficio, así mismo se dispone la notificación con la presente resolución y antecedentes cursantes a los vecinos del inmueble objeto de la demanda. Así mismo en virtud al principio de publicidad colóquese letrero en el inmueble a usucapir aviso que debe mencionar lo siguiente: LOTE DE TERRENO EN TRAMITE DE USUCAPIÓN, INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO SAN JOSE U.V. 24, MZA. 03, LOTE. 09 CON UNA SUP. TOTAL, DE 595.65 MTS2., LA MISMA SE TRAMITA EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1ro. DE SAN JULIÁN A CARGO DEL SEÑOR JUEZ RICARDO ZEGARRA COCA.- el mismo debe ser mínimo de un metro del alto por un metro y medio de ancho, debiendo también adjuntarse la correspondiente fotografía con lo señalado. Al Otrosí 1ro.- Por ofrecida la prueba documental de

EDICTO DE PRENSA

EL DR. RICARDO ZEGARRA COCA, JUEZ PÚBLICO CIVIL, COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE SAN JULIÁN DE LA PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ, POR EL PRESENTE EDICTO PRENSA, HACE CONOCER: CITA, NOTIFICA Y EMPLAZA A LA UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUB DIRECTIVA 22, Y/O TERCEROS INTERESADOS PARA QUE COMPARESCAN O APERSONEN POR SI O POR MEDIO DE SUS APODERADOS ANTE ESTE DESPACHO JUDICIAL, EN EL PLAZO DE 30 DÍAS (TREINTA DÍAS) A PARTIR DE LA PRIMERA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO. dentro el PROCESO CIVIL ORDINARIO seguido por: MARÍA VARGAS SANDOVAL contra UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUB DIRECTIVA 22, Y/O TERCEROS INTERESADOS sobre USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, CUYO TENOR Y CONTENIDO SON LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:---
SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL, COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE SAN JULIÁN.- INTERPONE: DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA.- OTROSÍES.- MARÍA VARGAS SANDOVAL.- con cédula de identidad N°3750858., mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación agricultora, hábil por ley y con domicilio real en esta localidad de San Julián, ubicado en el Barrio San José, presentándome ante su digna probidad con el debido respeto a decir y pedir lo siguiente: CONSIDERACIONES PREVIAS A LA FUNDAMENTACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.- Lo establecido por el Art 7 parágrafo II) del Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil en vigencia provee, "No se concilian institutos jurídicos o acciones judiciales como usucapión, nulidades, etc., si no conflictos, por ejemplo, la pretensión insatisfecha, dentro de una futura o actual demanda de usucapión o nulidad, bajo las condiciones legales antes señaladas." (Concordante con el Artículo 293 del C.P.C.).- Por lo expuesto, demando USUCAPIÓN DECENAL o EXTRAORDINARIA, a cuyo efecto tal cual prevé los requisitos previstos en el Art 110 de la Ley N° 439, el cual fundamento a continuación de la siguiente manera:.- 1.- GENERALES DE LEY DEL DEMANDANTE Y APERSONAMIENTO.- A los efectos del numeral 3 del Art 110 de la Ley N° 439, señalo las generales de ley del demandante las mismas que son: - MARÍA VARGAS SANDOVAL, con C.I. N° 3750858., mayor de edad, hábil por ley, estado civil Soltera, de profesión/ocupación agricultora, con domicilio real en la Calle San José Obrero, Barrio San José de la localidad de San Julián, perteneciente a municipio de San Julián, provincia Ñuflo de Chávez, Sección Cuarta del Departamento de Santa Cruz, asimismo su autoridad me tenga por apersonado en mi condición de demandante en el presente proceso de USUCAPIÓN adquisitiva decenal, pidiendo posteriores actuaciones y desarrollo de este proceso me haga conocer por secretaria de su digno despacho. II.-GENERALES DE LEY DE LOS DEMANDADOS: (Art 110 Núm.4) Sr. Juez, por lo que tengo a bien dirigir la presente demanda en contra de la iglesia UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22 Y/O TERCEROS INTERESADOS, inmueble objeto de la presente demanda quien es titular del derecho propietario la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22., y por tener una estructura organizativa a nivel nacional, generales de ley del representante legal y domicilio actual DESCONOCIDO, así mismo domicilio desconocido de los TERCEROS INTERESADOS. III.- DEL BIEN DEMANDADO: (Art 110 Núm.5). - La presente acción tiene la pretensión de buscar el debido proceso de conocimiento ordinario, la tutela jurídica respectiva a los fines de obtener Sentencia para que se declare operada la USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA a mi favor una superficie total de 1.205,24 Mts.2., correspondiendo a los bienes inmuebles con ubicación en la UV:24, MZA:03, Lotes N° 5 y 6 colindantes entres si: Ubicación que se individualiza de la siguiente manera: LOTE N° 05:.- BARRIO SAN JOSÉ: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 24 MZ: 03 LOTE: N° 05, con las siguientes colindancias y medidas: AL NORTE: colinda con Lote N° 06 y mide 20.30 Mts., AL SUR: colinda con Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz y mide 11.95 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N°04 y mide 33.41 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 21.40 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN MENSURA DE 614.28 MTS.2., LOTE N° 06:.- BARRIO SAN JOSÉ: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 24 MZ: 03 LOTE: N° 06, con las siguientes colindancias y medidas: AL NORTE: colinda con Lote N° 07 y mide 39.53 Mts., AL SUR: colinda con Lotes N° 03, 04,05., y mide 39.41 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N° 21 y mide 14.94 Mts, y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts, HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN MENSURA DE 590.96 MTS.2, HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL a USUCAPIR DE 1.205,24 MTS.2, superficie que desprende de la matrícula MADRE N° 7.11.4.02.0000577 matricula actualmente vigente que cuenta con una superficie total según título de 9632.00 Mts.2, y superficie restante de 7532.00 Mts.2,. derecho propietario que se encuentra registrado a nombre de la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22, con Asiento A-3 de fecha 05 de junio de 2008 tal cual se puede evidenciar en el folio real original que adjunto franqueado por la oficina de derechos reales de esta localidad de San Julián. IV.- RELACIÓN Y ANTECEDENTES DE HECHO (Art. 110 Núm.6). - Sr. Juez, así como de la prueba documental pre constituida y de los otros medios legales que se judicializará en la etapa respectiva, se establece sin lugar a dudas los siguientes hechos que justifican mi demanda: IV.I.- Sr. Juez, como cursa bastante documentación en la presente demanda donde demuestro a su autoridad, que nuestras personas yo y mi esposo nos encontramos en posesión pacífica, publica, continua, permanente y de buena fe, desde el 25 de marzo del año 2005 fecha y año en la que por primera vez nos afiliamos al Barrio San José como vecinos, tomando posesión de dos lotes de terreno actualmente consignadas con la UV: 24, MZA: 03, LOTES N° 05 y 06 encontrándose dichos lotes abandonados y baldíos sin cumplir una función social al pasar los años los vecinos nos percatamos que dichos predios corresponderían a la iglesia denominada Unión Cristiana Evangélica (U.C.E.J, entonces mi persona juntamente con mi esposo con el fin de regularizar nuestra posesión y poder pactar sobre un monto económico por el valor de los inmuebles es que buscamos al representante legal de la iglesia con quien llegando a un acuerdo entre partes es cancelamos un monto económico por los dos lotes quedando el lote N° 05 a nombre de mi esposo Sr. CAROS TINUCO MALDONADO y el Lote N° 06 a nombre de mi persona Sra. MARÍA VARGAS SANDOVAL lotes colindantes entres si, desde entonces quedan adquiridos mediante compra y venta quedando constancias de dichos pagos en recibos y anotes del cuaderno del representante legar de aquel entonces nombre que no recuerdo exactamente, en el transcurso del proceso de ser necesario presentare testigos de personas que acreditaran los pagos hechos por mi persona. IV.2.- Asimismo Señor Juez exactamente el 20 de julio del año 2009 por recordamiento en el barrio, nuevo replanteo y otros factores afectaron en relación a superficie y colindancias, quedando medio lote más dentro del perímetro de nuestros lotes y para no causar afectaciones a los vecinos decidimos comprar dicho medio lote llegando cancelando por la fracción de terreno la suma de UN MIL QUINIENTOS con 00/100 BOLIVIANOS, (Bs. 1.500,00) a la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22 la misma cuenta con un recibo oficial otorgado por la institución y pese haberle entregado el dinero pactado a la institución jamás pudimos firmar una transferencia definitiva ya que solo quedo en intensiones por los diferentes representantes legales que pasaron. IV.3.- en fecha 9 de mayo de 2021 fallece mi amado esposo Sr. CARLOS TINUCO MALDONADO con C.I. N° 3866613- SC, como se evidencia en el Certificado de Defunción registrado por la Oficialía N° 719, Libro N° LIBD-2, Partida Nro. 93., Folio Nro. 93, Departamento de Santa Cruz, Provincia Ñuflo de Chávez, Localidad Concepción, con fecha de partida del 13 del mes de mayo del año 2021., por causa de muertes INSUFICIENCIA RESPIRATORIA SOSPECHA DE COVID 19, así mismo señor juez fruto de nuestra vivencia con mi esposo hemos procreado un hijo de nombre CHARLES ALBERT TINUCO VARGAS con C.I. N° 12538394 -SC, como se demuestra según CERTIFICADO DE NACIMIENTO, registrado ante la oficialía C-CONCEPCION., Libro N° 28-G., Partida Nro.91., Folio Nro. 91, Departamento de Santa Cruz, Provincia Ñuflo de Chávez, Localidad Concepción, con fecha de partida el 05 del mes de diciembre del año 2005., documentos adjuntos en original en la presente demanda. IV.4.-: Señor Juez el año 2022 mi persona trato de regularizar el Lote N°06 mediante la Regularización de Derecho Propietario según la Ley 247 solo llegando a obtener la Certificación técnica emitido por la Dirección de catastro del G.A.M.S.J. con CT.RDP-DOTC-271/2022. de fecha 28 de junio de 2022, donde se tiene los datos exactos del lote Urbano que se solicita en la presente demanda, sin embargo no pude continuar debido a que mi persona ya cuenta con otro inmueble registrado en DD.RR y el inmueble solicitado estaría dentro de un predio titulado a nombre la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22„ título que abarcaría un total de 12 LOTES en la UV:24„ MZA:03 encontrándose incluido los lotes de terreno N° 05 y 06, individualización hecha por el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro y su unidades. Faltando inscribir por parte de la institución UNION CRISTIANA dicha individualización ante las oficinas de DD.RR. y que, al presente, no se puede realizar tramite alguno de actualización y/o aprobación en el G.A.M. de San Julián, Motivos por las que me permito iniciar esta demanda de usucapión Decenal para el registro de mi derecho propietario. - IV.5.- como vera señor Juez desde que ENTRAMOS EN POSESIÓN DE LOS LOTES DE TERRENO OBJETO DE LA PRESENTE LITIS, hemos permanecido en el junto a mi familia esposo e hijos por más de 18 años, comportándome en todo momento como único y legítimo propietario y en esa calidad he introducido mejoras en mi lote de terreno realizando plenos actos de dominio, efectuándose la instalación de servicios básicos, construcción de una vivienda familiar que consta de un cuarto de madera más dos cuartos de material de 4x4, baño y ducha de madera así mismo dotando de los servicios básicos como ser energía eléctrica inicialmente al lote N° 05 que correspondía a mi esposo tal como se puede evidenciar en la certificación GSM/024/2023 DE LA COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACIÓN R.L.. de fecha 09 de febrero del presente año, fecha de instalación que data del 03 de septiembre de 2009, consumo de energía eléctrica que compartíamos en ambos inmuebles hasta el 19 de abril del año 2016, fecha en donde se da alta la conexión de energía eléctrica al inmueble N°06 correspondiente a mi persona la misma se puede evidenciar en la certificación GSM/025/2023 que certifica LA COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACIÓN R.L. de fecha 09 de febrero del presente año, todo esto con nuestros recursos propios que nos costaron un verdadero sacrificio conseguirlos y que por sí mismos comprueban una antigüedad indiscutible de si, actos vecinales, pagos de impuestos ante el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, y otros que acreditan plenamente el derecho de propiedad en calidad de poseedor, conforme demuestro con las literales que adjunto a la presente demanda de usucapión del lote de terreno objeto de la presente litis, del que los vecinos del Barrio San José, me conocen como el único y absoluto propietario de esa manera cumpliendo la función social y demostrando mi posesión publica, continua, pacifica, ininterrumpida y de buena fe, sin que nadie perturbe ni interrumpa de ninguna forma mi posesión de los 2 lotes de terreno N° 05 y 06 colindante entre si, ubicados en el BARRIO SAN JOSÉ: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz,. UV: 24 MZ: 03 LOTES: N° 05., 06., operando por lo tanto a mi favor la prescripción adquisitiva por el transcurso de tiempo y me obliga a sanear mi titularidad por la vía de la usucapión decenal, al poseer el inmueble en cuestión a más de DIEZ AÑOS, IV.6.- Actualmente señor Juez el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro bajo sus competencias a realizado trabajos de replanteo el barrio San José con la finalidad de obtener datos técnicos actuales en cómo ser: (objetos, infraestructuras, mejoras, relieves, accidentes de terreno, elevaciones, variaciones tridimensionales. Etc.,) llegando a tener modificaciones con relación a la UBICACIÓN, SUPERFICIE, COLINDANCIAS Y NOMBRE DE CALLES; por tanto el inmueble N° 06 que poseo, según Certificación técnica CT.RDP-DOTC-271/2022., de fecha 28 de junio de 2022, emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián a través de la Dirección de catastro y sus unidades y en consecuencia se tiene los siguientes datos correctos y actuales: LOTE N° 05:.- BARRIO SAN JOSE: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 24 MZ; 03 LOTE: N° 05, con las siguientes colindancias y medidas; AL NORTE: colinda con Lote N° 06 y mide 20.30 Mts., AL SUR: colinda con Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz y mide 11.95 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N°04 y mide 33.41 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 21.40 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN MENSURA DE 614.28 MTS.2., LOTE N° 06:.- BARRIO SAN JOSE: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 24 MZ: 03 LOTE: N9 06, con las siguientes colindancias y medidas: AL NORTE: colinda con Lote N° 07 y mide 39.53 Mts., AL SUR: colinda con Lotes N° 03, 04,05., y mide 39.41 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N° 21 y mide 14.94 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN MENSURA DE 590.96 MTS.2., V.- FUNDAMENTO JURÍDICO. (Art. 110 Núm. 7).- Para la consideración, admisibilidad y estimación de la presente pretensión, por consiguiente, encontrándome en legitima posesión del bien inmueble en forma pública fáctica pacifica e ininterrumpida por más de Diez años, tengo a ser propietario del mismo por efectos de la usucapión extraordinaria la misma se encuentra respaldada por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en los Art. 56, 180, que disponen: "Articulo 56.1. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social...", "Art 180. I. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad transparencia, oralidad celeridad, probidad honestidad legalidad, eficacia eficiencia accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el Juez." Artículo 87.- (NOCIÓN).- 1. La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa" mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real.- II. Una persona posee por sí misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa.- Articulo 93.-(POSESIÓN DE BUENA FE).- I. El poseedor es de buena fe cuando cree haber adquirido del verdadero propietario o titular la cosa o el derecho.- II. La buena fe se presume; y quien alega que hubo mala fe, debe probarla.- III. Para los efectos de la posesión sólo se tomará en cuenta la buena fe inicial.- Artículo 105.- (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).-1. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.- Artículo 110.- (MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD).- La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la Ley.- Articulo 138.- (USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA).- La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años.- Articulo 1279.- (PRINCIPIO).- Los derechos se ejercen y los deberes se cumplen conforme a su naturaleza y contenido específico, que se deducen por las disposiciones del ordenamiento jurídico, las reglas de la buena fe y el destino económico-social de esos derechos y deberes.- En cuya consecuencia, por la fundamentación fáctica que se expone, la misma que en si se subsume en las disposiciones legales ya indicadas, y al estar en plena, pacifica, publica continuada e ininterrumpida posesión por más de diez años de un bien inmueble, corresponde el efecto y consecuencia jurídica de haberse operado a favor mío la usucapión decenal como medio legal, idóneo, y pertinente para adquirir el derecho de propiedad que se demanda.- VI.- JURISPRUDENCIA.- Siendo la jurisprudencia fuente del derecho, vinculante y de cumplimiento obligatorio, me permito citar en calidad de precedentes los siguientes Autos Supremos que son aplicables por tratarse de casos análogos. 1).- Auto Supremo No. 56/2016 de 01 de febrero 2016. La usucapión es un modo de adquirir la propiedad por haberla poseído durante el tiempo previsto y con apego a las condiciones determinadas por ley. En general sea que se trate de usucapión ordinaria o extraordinaria, tres son los presupuestos legales: 1).- Un bien susceptible de ser usucapido.- 2).- Posesión.- 3).- Transcurso del tiempo. Es importante también que la posesión sea continuada y no interrumpida que medien actos que la exterioricen y no exista otros que impliquen abandono de la posesión. 2).- Auto Supremo No. 68/2016 de 04 de febrero 2016. El art 138 del Código Civil preceptúa que "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años". Asimismo el art. 87 del mismo sustantivo civil establece que la posesión es el poder de hecho que se ejerce sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real, de igual forma, este artículo señala que una persona posee por sí misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa, se deben cumplir con ciertos requisitos que son necesarios, es decir, que deben concurrir los dos elementos de la posesión, que son: el corpus, que es la aprehensión material de la cosa y, el animus, que se entiende como el hecho de manifestarse como propietario de la cosa, posesión que debe ser pública, pacífica, continuada e ininterrumpida por más de diez años. 3).- Auto Supremo No. 938/2015 - L, de 14 de octubre 2015. Que, el art 110 del CC, de manera general refiere: "la Propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión..." asimismo en cuanto al tema de la usucapión el art. 138 del mismo cuerpo Sustantivo Civil refiere: "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años." acudiendo a la doctrina podemos citar a CARLOS MORALES GUILLEN, quien en su obra CÓDIGO CIVIL COMENTADO Y CONCORDADO, en cuanto al tema de la usucapión refiere: "La usucapión es la prescripción adquisitiva del régimen anterior, o modo de adquirir la propiedad de una cosa por la posesión de la misma, durante un tiempo prolongado." De todo lo referido se puede advertir que el elemento esencial en este tipo de acción es la posesión, criterio que se encuentra en consonancia con el aforismo "sine possesione 'usucapió contingere non potest" el cual significa "sin la posesión no puede tener lugar usucapión alguna", el art 87 del Código Civil, señala que la posesión consiste en el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad empero, a través de la doctrina y la jurisprudencia se ha establecido que para la posesión es necesario entre otros la existencia de dos elementos constitutivos, uno objetivo, y otro subjetivo: a).- El corpus possessionis, es decir, el poder de hecho del sujeto sobre la cosa, el elemento material de la posesión, b).- El ánimus possidendi o intención de actuar por su propia cuenta o de alegar para sí un derecho real sobre la cosa. 4)..- Auto Supremo: 03/2016, de 11 de Enero 2016.- Corresponde referir que este Tribunal ha señalado en diversos fallos que la pretensión de usucapión, para asegurar que el proceso judicial no sea acusado de haber generado indefensión al titular del predio, para el cual se debe agotar los medios, registros y bases de datos para identificar al propietario del bien a ser usucapido.--- Solo en caso de haberse agotado los registros y medios de información, se podrá proseguir una pretensión en contra de personas no identificadas, al efecto se cita el Auto Supremo N° 446/2014 de 15 de agosto, en donde se dejó establecido que la usucapión una vez declarada judicialmente produce un doble efecto, adquisitivo para el que demanda y adquiere el derecho de propiedad de un determinado bien, y extintivo para el que pierde ese derecho de propiedad. El actor al haber cumplido con los requisitos referentes a la situación física del inmueble como ser: la individualización y la ubicación exacta, superficie, colindancias y todos los datos que tengan que ver con la identificación del inmueble o fracción que se pretende usucapir.--- De no ser posible identificar al titular registral del inmueble, y existiendo certificación emitida por el Gobierno Municipal, a través de su área técnica y Catastro dando cuenta a nombre de quien se encuentra registrado el inmueble, especificando con total exactitud la ubicación, extensión, colindancias y si el inmueble se encuentra en el área urbana o rural y otros aspectos que permitan una adecuada identificación.- Al constar que se han agotado los medios de información y no haberse obtenido los datos de referencia del propietario, la acción puede ser interpuesta en contra de presuntos propietarios, dirigiendo la pretensión en contra de presuntos interesados y/o propietarios por edicto. VII.- PETITORIO.- Por lo expuesto ante su Probidad, y en conformidad del Art 110 núm. 9 del C.P.C., Señor Juez y por lo manifestado de manera fundamentada y precautelando los legítimos intereses, la posesión que se tiene de los terrenos indicados y a fin de perfeccionar el derecho propietario, amparado por los Arts. 87, 138 y 1492 del Código Civil, con relación al Art. 110 y siguientes de la Ley 439, en la Vía Ordinaria de hecho demando USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA sobre los lotes de terreno urbano consignados con la UV: 24 MZ: 03 LOTES: N° 5 y 6 colindantes entres su Ubicación que se individualiza de la siguiente manera: LOTE N° 05:.- BARRIO SAN JOSÉ: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 24 MZ: 03 LOTE: N° 05, con las siguientes colindancias y medidas: AL NORTE: colinda con Lote N° 06 y mide 20.30 Mts., AL SUR: colinda con Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz y mide 11.95 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N°04 y mide 33.41 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 21.40 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN MENSURA DE 614.28 MTS.2., LOTE N° 06:.- BARRIO SAN JOSÉ: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 24 MZ: 03 LOTE: N° 06, con las siguientes colindancias y medidas: AL NORTE: colinda con Lote N° 07 y mide 39.53 Mts., AL SUR: colinda con Lotes N° 03, 04, 05., y mide 39.41 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N° 21 y mide 14.94 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN MENSURA DE 590.96 MTS.2., Haciendo una superficie TOTAL sujeto a USUCAPIR DE 1.205,24 MTS.2., misma que desprende de la matrícula MADRE N° 7.11.4.02.0000577. por estar en posesión real y corporal por más de 10 años, Acción que la dirijo en UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22 Y/O TERCEROS INTERESADOS, inmueble objeto de la presente demanda quien es titular del derecho propietario la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22., pidiendo a su autoridad, que previos los trámites de ley se sirva ADMITIR LA DEMANDA y en definitiva dictar sentencia, declarándola PROBADA en todas sus partes y en ejecución de sentencia se me extienda testimonio de las piezas principales para su correspondiente inscripción en Derechos Reales. ES CUANTO PIDO POR SER DE ESTRICTA JUSTICIA &. OTROSÍ 1ro.- (PRUEBA DOCUMENTAL).- De conformidad al Art 147 del código Procesal Civil, nos ratificamos en las pruebas documentales presentadas y solicitamos se tenga presente con las cuales se evidenciara la legitimidad, legalidad y el tiempo de posesión de inmueble, las cuales se detallan continuación; 1- Declaración Jurada voluntaria Notarial N°67/2023.- que realiza mi persona sobre la posesión y mejoras realizadas en. el inmueble. 2- Fotocopia simple de mi Cédula de Identidad. 3- Declaración Jurada Voluntaria Notarial N° 66/2023, 68/2023 y 70/2023 que corresponden a mis testigos, vecinos que acreditan mi vivencia en el barrio. 4- Recibo en original otorgado por la Junta Vecinal Barrio San José de fecha 20 julio de 2005, fecha en que tomamos posesión y nos afiliamos al barrio. 5- Recibo en original otorgado por la Sub Directiva 22 U.C.E. sobre la cancelación por una fracción de terreno de fecha 20 julio de 2009., 6- Certificado defunción y copia de carnet de mi esposo que en vida fue Sr. CARLOS TINUCO MALDONADO., así mismo acompaño certificado de nacimiento de mi hijo CHARLES ALBERT TINUCO VARGAS. 7- Certificación técnica emitido por la Dirección de catastro del G.A.M.S.J. con CT.RDP-DOTC-271/2022 del inmueble Lote N°06 mismos fueron obtenidos con el fin de regularizar con la Ley 247., sin embargo, no fue posible. 8- Folio Real en original de fecha 07/02/2023, emitido por las oficinas de derechos reales de esta localidad. 9- Croquis de ubicación de mis inmuebles. 10- Certificación de la OTB junta vecinal "Barrio San José" de ambos inmuebles a mi nombre. 11- Copia simple de personalidad Jurídica del barrio. 12- Recibos oficiales del Barrio de diferentes fechas y años que demuestran nuestra participación y cumplimiento con las obligaciones a la OTB. 13- Certificación y facturas de consumo de energía eléctrica otorgados por la Cooperativa de electrificación Rural CRE R.L. donde demuestro la fecha de conexión de energía eléctrica inicialmente el lote N° 05 registrado a Nombre de mi esposo a la fecha ambas conexiones están a mi nombre con código Fijo N° 57257 LM y N°10702 LM. 14- Certificación y recibos sobre el consumo de agua potable otorgados por la Asociación de Beneficiarios de Agua Potable "12 de octubre" donde demuestro que cuento con instalación de agua potable en ambos inmuebles misma está a mi nombre. 15- Comprobantes de pago de impuestos a la propiedad cancelado a mi nombre desde la gestión 2017 al 2022., del inmueble N° 06. 16-Fotografías de las mejoras introducidas en el inmueble. OTROSÍ 2do.- (INSPECCIÓN JUDICIAL).- Con la finalidad de demostrar la posesión del bien inmueble objeto de la presente demanda en aplicación del núm. II. del Art 111 y Art 187 y ss. de la Ley 439, propongo como prueba de INSPECCIÓN JUDICIAL del bien inmueble lote de terreno ubicado en el Barrio San José, Calle San José Obrero, UV: 24 MZ: 03 LOTES: N° 5 y 6 colindantes entres si: donde su autoridad podrá ver y verificar estando en situ del terreno lo siguiente:--- 1) Determinar la existencia y ubicación de los lotes de terreno. 2) Demostrar que fruto de mis esfuerzos he introducido mejoras construyendo mi vivienda familiar y otras mejoras. 3) Determinar que los inmuebles lotes de terreno que ocupamos cuentan con las siguientes superficies, LOTE: 05., con 614.28 MTS.2., LOTE: 06., con 590.96 MTS.2., Haciendo una superficie TOTAL sujeto a USUCAPIR DE 1.205,24 MTS.2., y donde su autoridad podrá advertir que mi persona se encuentra en posesión fáctica y continua de ambos inmuebles. OTROSÍ 3ro.- (PRUEBA TESTIFICAL). - De conformidad a los Art. 168 y 174 de la Ley 439, ofrezco la declaración testifical testigos de cargo a los siguientes ciudadanos. 1. Señora SONIA GUZMÁN SOLIZ, con C.I. N° 6603825., con domicilio en esta localidad de san Julián Barrio San José, UV:24, MZA:03, LOTE: 08.- 2. Señor PATRICIO JANCO CHOQUE, con C.I. N° 1588890., con domicilio en esta localidad de san Julián Barrio San José, UV:24, MZA:04, LOTE:12.- 3. Señor RENE PÉREZ PÉREZ, con C.I. N° 7791771-SC, con domicilio en esta localidad de san Julián Barrio San José, UV:24, MZA:04, LOTE:15.- 4. Señor BERNABEL ANDRADE QUILA, con C.I. N° 3984877-PT, con domicilio en esta localidad de san Julián Barrio San José, UV:24, MZA:03, LOTE:18.- De esta forma se demuestra con la documentación adjunta para la valoración de su autoridad en calidad de prueba documental y testifical, toda vez que tiene todo el valor probatorio de conformidad con los Arts. 1309 y ss. del Código Civil. OTROSÍ 4to.- (CUANTÍA) (Art 110 Núm. 8).- Respecto a la cuantía del Lote N°06 según base imponible del impuesto a la propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián es de Bs.- 39.157,00.- (Treinta y Nueve Mil Ciento Cincuenta y Siete con 00/100 bolivianos), por lo que a este fin de acreditar acompaño la boleta de impuesto 2022 y se tenga presente.- OTROSÍ 5to.- A fines de, demostrar de que el bien que se pretende usucapir, no corresponde a, área verde ni mucho menos es bien municipal, asimismo a fines de que las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián tengan conocimiento del presente proceso y conforme al Art 79-I) de la Ley No. 439., solicito a su digna autoridad, ordenar se notifique con la presente demanda, a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Castro, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián. OTROSÍ 6to.- En aplicación del Art. 111 Parágrafo I) del Código Procesal Civil manifiesto que, en la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, se encuentra Registrado los Datos Técnicos de los terrenos objeto de la Litis, en tal sentido impetro que se OFICIE a esta institución, a efectos de que nos extiendan una Certificación de los Datos Técnicos Actuales de los lotes de terreno Colindantes entre si ubicados en el Barrio San José que se individualizan de la siguiente manera: LOTE N° 05:.- BARRIO SAN JOSE: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV; 24 MZ: 03 LOTE: N° 05, con las siguientes colindancias y medidas: AL NORTE: colinda con Lote N° 06 y mide 20.30 Mts., AL SUR: colinda con Av. Marcelo Quiroga Santa Cruz y mide 11.95 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N°04 y mide 33.41 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 21.40 Mts., LOTE N° 06:.- BARRIO SAN JOSE: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 24 MZ: 03 LOTE: N° 06, con las siguientes colindancias y medidas: AL NORTE: colinda con Lote N° 07 y mide 39.53 Mts., AL SUR: colinda con Lotes N° 03, 04, 05., y mide 39.41 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N° 21 y mide 14.94 Mts., y AL OESTE; colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., EN EL CUAL TAMBIÉN SE ESTABLEZCA SI EL TERRENO, PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE LITIS SE ENCUENTRA EN ÁREA DE EQUIPAMIENTO, ÁREA VERDE 0 ÁREA RESIDENCIAL. OTROSÍ 7tmo.- Me reservo el derecho de presentar otras pruebas que pudieran sobrevenir en un futuro, conforme el Art 111, párr. II, del Código Procesal Civil. OTROSÍ 8vo.- (EDICTO). Por existir un total desconocimiento sobre el domicilio del representante legal de la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22 y de los TERCEROS INTERESADOS del inmueble objeto de la Litis, solicito a su autoridad Ordene que por secretaria se me extienda el respectivo EDICTO para su publicación, conforme al Art. 78-II) de la Ley No. 439.- previo juramento de ley de desconocimiento de domicilio. OTROSÍ 9vno.- (HONORARIOS PROFESIONALES).- Los honorarios profesionales de mi abogado patrocinante se regirán de acuerdo con el arancel mínimo del ilustre colegio de abogados de santa cruz de la sierra.- OTROSÍ 10mo.- (DOMICILIO PROCESAL).- buffet de mi abogado, profesional que suscribe el mismo que está ubicado sobre la Av. Comercio Mercado Abasto Barrio Lindo inmediaciones Farmacia Anabel, Celular y correo electrónico de mí abogado N° 76303729 diasmasoy@gmail.com Santa Cruz, San Julián 17 de Abril de 2023.---
Fdo. Ilegible.- María Vargas Sandoval---
Fdo. Ilegible.- Diasmane R. Castro Marca, Abogado.---
CARGO DE FS. 54, VLTA. DE OBRADOS.
Presentado a horas 09:20 a.m. Del día 17 abril del 2023---
Fdo. Ilegible.- Dra. Juana Vargas Flores. Auxiliar de plataforma San Julián, Tribunal Departamental De justicia Santa Cruz - Bolivia---
AUTO DE ADMISIÓN DE FS. 95 DE OBRADOS,
SAN JULIÁN, A 15 DE JUNIO DE 2023.--- VISTOS: En mérito a los antecedentes del proceso subsanada la observación de la demanda de USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, interpuesta por MARÍA VARGAS SANDOVAL, en contra de UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUB DIRECTIVA 22 Y/O TERCEROS INTERESADOS, y estando conforme a lo previsto en el Art. 363 y 111 del Código Procesal Civil (Ley 439), los documentos que la acompaña y cumplido con los requisitos previstos por el Art 110 del Código Procesal. Civil, y siendo competencia de este Juzgado y estando excluida de la conciliación previa, conforme al Art. 293 numeral 6 última parte del Código Procesal Civil, corresponde ADMITIR la demanda de fs.(61 a 66, inmueble según folio real con matrícula madre N° 7.11.4.02.0000577 con una superficie según título de 9632.00 Mt2., Superficie Restante 7532.00 mt2., y superficie según mensura de 7117.18 Mt2., ubicado en esta, localidad de San Julián, barrio San José, Cuarta Sección, Provincia Ñuflo de Chávez de este departamento de Santa Cruz encontrándose individualizado en la dirección de catastro del G.A.M.S.J. con la U.V. 24, Manzana N°. 03, Lote N° 05 y 06 colindantes entre si. LOTE N° 05:.- BARRIO SAN JOSÉ: Cal

EDICTO DE PRENSA

EL DR RICARDO ZEGARRA COCA, JUEZ PÚBLICO CIVIL, COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE SAN JULIÁN DE LA PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ, POR EL PRESENTE EDICTO PRENSA, HACE CONOCER: CITA, NOTIFICA Y EMPLAZA A EUGENIO SANTOS JANKO Y/O TERCEROS INTERESADOS PARA QUE COMPARESCAN O APERSONEN POR SI O POR MEDIO DE SUS APODERADOS ANTE ESTE DESPACHO JUDICIAL, EN EL PLAZO DE 30 DÍAS (TREINTA DÍAS) A PARTIR DE LA PRIMERA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, dentro el PROCESO CIVIL ORDINARIO seguido por: PASCUAL CRUZ CHOQUE contra EUGENIO SANTOS JANKO, Y/O TERCEROS INTERESADOS sobre USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA., CUYO TENOR Y CONTENIDO SON LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:---

SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL, COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE SAN JULIÁN.- INTERPONE: DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA.- OTROSÍES. - PASCUAL CRUZ CHOQUE. - con cédula de identidad N°1815972-TJA., mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación agricultor, hábil por ley y con domicilio real en esta localidad de San Julián, ubicado en el Barrio Cafeces, presentándome ante su digna probidad con el debido respeto a decir y pedir lo siguiente: CONSIDERACIONES PREVIAS A LA FUNDAMENTACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. - Lo establecido por el Art 7 parágrafo II) del Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil en vigencia provee, "No se conciban institutos jurídicos o acciones judiciales como usucapión, nulidades, etc., si no conflictos, por ejemplo, la pretensión insatisfecha, dentro de una futura o actual demanda de usucapión o nulidad, bajo las condiciones legales antes señaladas." (Concordante con el Artículo 293 inc. 6) de la Ley N° 439., C.P.C.).- Por lo expuesto, demando USUCAPIÓN DECENAL o EXTRAORDINARIA, a cuyo efecto tal cual prevé los requisitos previstos en el Art 110 de la Ley N° 439, el cual fundamento a continuación de la siguiente manera:- I.- GENERALES DE LEY DEL DEMANDANTE Y APERSONAMIENTO. - A los efectos del numeral 3 del Art 110 de la Ley N° 439, señalo las generales de ley del demandante las mismas que son: - PASCUAL CRUZ CHOQUE, con C.I. N° 1815972-Tja., mayor de edad, hábil por ley, estado civil Soltero, de profesión/ocupación Agricultor, con su domicilio real en la Calle Aniceto Arce, Barrio Los Cafeces de la localidad de San Julián, perteneciente al municipio de San Julián, provincia Ñuflo de Chávez, Cuarta Sección del departamento de Santa Cruz, y se me tenga por apersonado en mi condición de demandante en el presente proceso de USUCAPIÓN adquisitiva decenal, pidiendo se me haga conocer en secretaria de su despacho actuados posteriores en el desarrollo de este proceso. II.-GENERALES DE LEY DE LOS DEMANDADOS (Art 110 Núm.4)) Sr. Juez, por lo que tengo a bien dirigir la presente demanda en contra del Sr. EUGENIO SANTOS JANKO con C.I. N° 3708445 - PT, Y/O TERCEROS INTERESADOS. Con domicilio desconocido en la actualidad quien es titular de derecho propietario del inmueble objeto de la presente litis, y domicilio desconocido de los presuntos TERCEROS INTERESADOS. III.- DEL BIEN DEMANDADO (Art 110 Núm.5). - La presente acción tiene la pretensión de buscar el debido proceso de conocimiento ordinario, la tutela jurídica respectiva a los fines de obtener Sentencia para que se declare operada la USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA a mi favor sobre el bien inmueble que se individualiza de la siguiente manera:.- UV:02., MZA:34., LOTE:09., con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE colinda con calle S/N y mide 33.50 Mts., AL SUR colinda con lote N°08 y mide 33.50 Mts., AL ESTE colinda con calle S/N y mide 19.00 Mts., y AL OESTE colinda con Lote N°10 y mide 19.00 Mts., haciendo una superficie total según título de 636.50 Mts.2., superficie sujeto a usucapión, registrado bajo la partida computarizada N° 7.11.0.00.0001536. derecho propietario que se encuentra registrado a nombre del señor EUGENIO SANTOS JANKO, con A-I de fecha 06 de abril de 1998 tal cual se puede evidenciar en el folio real franqueado por la oficina de derechos reales de esta localidad de San Julián. Actualmente con los siguientes datos técnicos correctos en relación a UBICACIÓN, SUPERFICIE, COLINDANCIAS Y NOMBRE DE CALLES, BARRIO CAFECES: Calle Aniceto Arce, Localidad San Julián, Sección Cuarta, Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 02 MZ: 34 LOTE: N.e 09, colinda al NORTE: con Calle 25 de Mayo y mide 26.56 m., al SUR: con Lote N°08 y mide 34.16 m., al ESTE: con Lote Na10 y mide 19.05 m, al OESTE: con calle Aniceto Arce y mide 12.04 m., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN TITULO DE 636.50 Mts.2., y SEGÚN MENSURA 637.82 Mts.2., según ficha técnica del inmueble de fecha 05 de septiembre de 2022 y Certificación técnica CT.RDP-DOTC-242/2022., de fecha 09 de junio de 2022, plano de ubicación y uso de suelo N° 6235. IV.- RELACIÓN Y ANTECEDENTES DE HECHO (Art 110 Núm.6). - Sr. Juez, así como de la prueba documental pre constituida y de los otros medios legales que se judicializará en la etapa respectiva, se establece sin lugar a dudas los siguientes hechos que justifican la demanda: IV.I.- que mi persona se encuentra en posesión pacífica, publica, continua, permanente y de buena fe de un lote de terreno desde el año 2001 inmueble que actualmente poseo he adquirido por compra y venta mediante documento privado de transferencia en fecha 31 de marzo del año 2001, por un costo convenido entre partes de UN MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 1.400,00) tal como consta la compra y venta documentación adjunta a la presente demanda.--- Lote de terreno que he adquirido del Señor EUGENIO SANTOS JANKO con C.I. N° 3708445-PT., quien se habría adjudicado el lote de terreno urbano mencionado de la Honorable Alcaldía Municipal de San Julián en ese entonces conforme indica el testimonio N° /154 de fecha 27 de enero de 1998 , documentación también adjunta a la presente demanda y en su condición de vendedor me ha firmado la transferencia del bien inmueble ubicado en barrio Cafeces UV:02., MZA:34., LOTE: 09., en aquel entonces con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: colinda con calle S/N y mide 33.50 Mts., AL SUR: colinda con lote N° 08 y mide 33.50 Mts., AL ESTE: colinda con calle S/N y mide 19.00 Mts., y AL OESTE: colinda con Lote N° 10 y mide 19.00 Mts., haciendo una superficie total de 636.50 Mts.2., registrado en aquel entonces bajo la partida computarizada N° 010323450 y actual con N° 7.11.0.00.0001536. derecho propietario que se encuentra registrado a nombre del señor EUGENIO SANTOS JANKO, con A-1 de fecha 06 de abril de 1998 tal cual se puede evidenciar en el folio real franqueado por la oficina de derechos reales de esta localidad de San Julián. IV.2.- Asimismo Señor Juez, por el grado de instrucción bajo que obtuve en mi formación, y mi carencia de conocimiento en documentos de propiedad y trámites administrativos y debido a que desconozco su actual paradero del vendedor para efectuar la protocolización de la compra y venta, documento que es requisito para obtener un registro en Derechos Reales del derecho posesorio que me asiste en mi buena fe supuse que con tener la Minuta de transferencia privada, pagar los tributos correspondientes y ostentando la posesión pacífica, publica, ininterrumpida y de buena fe, mi derecho propietario era oponible ante terceros, pero en realidad no se tiene tal calidad, situación que me cohíbe del derecho propietario que debería ejercer sobre ,1a cosa, conforme establece el Art 105 del Código Civil en cuanto al uso goce y libre disposición. IV.3.- Es así Señor Juez, el año 2022 mi persona trato de regularizar el Lote mediante la Regularización de Derecho Propietario según la Ley 247 solo llegando a obtener la Certificación técnica emitido por la Dirección de catastro del G.A.M.S.J. con CT.RDP-DOTC-242/2022. de fecha 09 de junio de 2022, plano de ubicación topográfico, ficha técnica, plano de Ubicación y Uso de Suelo, y pagar los aranceles sobre metro cuadrado, donde se tiene los datos técnicos exactos del lote Urbano que se solicita en la presente demanda misma se adjuntan como referencia sin embargo no pude continuar debido a que al momento de emitirme el respectivo Certificado Catastral por parte del G.A.M.S.J, a través de la unidad correspondiente el inmueble solicitado aún se encontraría a nombre del vendedor Sr. EUGENIO SANTOS JANKO, misma que me impidió concluir con mi tramite y que al presente no se puede realizar tramite alguno de actualización y/o aprobación en el G.A.M. de San Julián, Motivos por las que me permito iniciar la presente demanda de usucapión Decenal.- IV.4.- Actualmente señor Juez el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro bajo sus competencias a realizado trabajos de replanteo el barrio Cafeces con la finalidad de obtener datos técnicos actuales en cómo ser: (objetos, infraestructuras, mejoras, relieves, accidentes de terreno, elevaciones, variaciones tridimensionales. Etc.,) llegando a tener modificaciones con relación a la UBICACIÓN, SUPERFICIE, COLINDANCIAS Y NOMBRE DE CALLES; por tanto el inmueble que poseo, según ficha técnica del inmueble de fecha 05 de septiembre de 2022 y Certificación técnica CT.RDP-DOTC-242/2022., de fecha 09 de junio de 2022, plano de ubicación topográfico, plano de ubicación y uso de suelo N°6235, todos los documentos emitidos por el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián a través de la Dirección de catastro y sus unidades y en consecuencia se tiene los siguientes datos correctos: BARRIO CAFECES: Calle Aniceto Arce, Localidad San Julián, Sección Cuarta, Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 02 MZ: 34 LOTE: N.° 09, colinda al NORTE: con Calle 25 de Mayo y mide 26.56 m., al SUR: con Lote N°08 y mide 34.16 m., al ESTE: con Lote N° 10 y mide 19.05 m., al OESTE: con calle Aniceto Arce y mide 12.04 m., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN TITULO DE 636.50 Mts.2., y SEGÚN MENSURA 637.82 Mts.2., conforme al Informe librado por el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN JULIAN, se establece que el bien inmueble se encuentra en ÁREA DE USO DE RESIDENCIAL la misma se tenga presente a los fines de mi demanda. IV.5.- De igual forma Señor Juez desde que ENTRE EN POSESIÓN DEL LOTE DE TERRENO OBJETO DE LA PRESENTE LITIS, he permanecido en el junto a mi familia esposo e hijos por más de 22 años, comportándome en todo momento como único y legítimo propietario y en esa calidad he introducido mejoras en mi lote de terreno realizando plenos actos de dominio, efectuándose la instalación de servicios básicos mismas demuestro con facturas respectivas de suministro de servicios tal es el caso de servicio de luz eléctrica conexión que está a mi nombre suministrado por la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN (CRE R.L.)., agua Potable también instalado a mi nombre suministrado por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE SAN JULIAN (COSAJU R.L.), construcción de una vivienda familiar que consiste en 8 cuartos de material con su respectivo corredor, una cocina de material, un tinglado de 18x8 mts., cimientos de cemento, ripio, fierro, techado con duralit y calamina con sus respectivas ventanas destinada a vivienda todo construido con mis recursos propios que me costaron un verdadero sacrificio conseguirlos y que por sí mismos comprueban una antigüedad indiscutible así mismo que actualmente todas las mejoras introducidas tiene un costo de inversión que supera los CIENTO DIECINUEVE MIL CIENCUENTA CON 00/100 BOLIVIANOS (Bs., 119.550,00)., así mismo su autoridad pueda corroborar con la certificación de la OTB mi participación en los actos vecinales, pagos de impuestos ante el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián de las gestiones 2017 al 2022, fotografías y entre otros documentos que acreditan y dan claridad plenamente el derecho de propiedad en calidad de poseedor, conforme con las literales que adjunto a la presente demanda de usucapión del lote de terreno objeto de la presente litis, del que los vecinos del Barrio Cafeces, me conocen como el único y absoluto propietario de esa manera cumpliendo la función social y demostrando mi posesión publica, continua, pacifica, ininterrumpida y de buena fe, sin que nadie perturbe ni interrumpa de ninguna forma mi posesión del lote de terreno EN EL BARRIO CAFECES: Calle Aniceto Arce, Localidad San Julián, Sección Cuarta, Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 02 MZ: 34 LOTE: N.° 09, colinda al NORTE: con Calle 25 de Mayo y mide 26.56 m., al SUR: con Lote N°08 y mide 34.16 m., al ESTE: con Lote N° 10 y mide 19.05 m., al OESTE: con calle Aniceto Arce y mide 12.04 m., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN TITULO DE 636.50 Mts.2., y SEGÚN MENSURA 637.82 Mts.2., por lo tanto teniendo los elementos constitutivos de la posesión subjetivo y objetivo como son el corpus y animas corresponde operar a mi favor la prescripción adquisitiva por el transcurso de tiempo y me obliga a sanear mi titularidad por la vía de la usucapión decenal, al poseer el inmueble en cuestión a más de DIEZ AÑOS. V.- FUNDAMENTO JURÍDICO.- (Art 110 Núm.7).- Para la consideración, admisibilidad y estimación de la presente pretensión, por consiguiente, encontrándome en legitima posesión del bien inmueble en forma pública fáctica pacifica e ininterrumpida por más de Diez años, tengo a ser propietario del mismo por efectos de la usucapión extraordinaria la misma se encuentra respaldada por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en los Art 56, 180, que disponen: "Articulo 56.1. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social..,", "Art. 180. I. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad transparencia, oralidad celeridad, probidad honestidad legalidad, eficacia eficiencia accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el Juez." y Art 88, 110 y 138 del Código Civil y Art. 110, 111, 138 y 213 del Código Procesal Civil, disposiciones legales contenidas en el Código Civil que se especifica a continuación:.- Artículo 87.- (NOCIÓN).- 1. La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real.- II. Una persona posee por sí misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa.- Articulo 93.-(POSESIÓN DE BUENA FE).- 1. El poseedor es de buena fe cuando cree haber adquirido del verdadero propietario o titular la cosa o el derecho.- II. La buena fe se presume; y quien alega que hubo mala fe, debe probarla.- III. Para los efectos de la posesión sólo se tomará en cuenta la buena fe inicial.- Artículo 105.- (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- 1. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.- Artículo 110.- (MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD).- La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la Ley.- Articulo 138.- (USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA).- La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años.- Articulo 1279.- (PRINCIPIO).- Los derechos se ejercen y los deberes se cumplen conforme a su naturaleza y contenido específico, que se deducen por las disposiciones del ordenamiento jurídico, las reglas de la buena fe y el destino económico-social de esos derechos y deberes.- En cuya consecuencia, por la fundamentación fáctica que se expone, la misma que en si se subsume en las disposiciones legales ya indicadas, y al estar en plena, pacifica, publica continuada e ininterrumpida posesión por más de diez años de un bien inmueble, corresponde el efecto y consecuencia jurídica de haberse operado a favor mío la usucapión decenal como medio legal, idóneo, y pertinente para adquirir el derecho de propiedad que se demanda.- VI.- JURISPRUDENCIA.- Siendo la jurisprudencia fuente del derecho, vinculante y de cumplimiento obligatorio, me permito citar en calidad de precedentes los siguientes Autos Supremos que son aplicables por tratarse de casos análogos. 1).- Auto Supremo No. 56/2016 de 01 de febrero 2016. La usucapión es un modo de adquirir la propiedad por haberla poseído durante el tiempo previsto y con apego a las condiciones determinadas por ley. En general sea que se trate de usucapión ordinaria o extraordinaria, tres son los presupuestos legales: 1).- Un bien susceptible de ser usucapido.- 2).- Posesión.- 3).- Transcurso del tiempo. Es importante también que la posesión sea continuada y no interrumpida que medien actos que la exterioricen y no exista otros que impliquen abandono de la posesión. 2).- Auto Supremo No. 68/2016 de 04 de febrero 2016. El art. 138 del Código Civil preceptúa que "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años". Asimismo el art. 87 del mismo sustantivo civil establece que la posesión es el poder de hecho que se ejerce sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real, de igual forma, este artículo señala que una persona posee por sí misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa, se deben cumplir con ciertos requisitos que son necesarios, es decir, que deben concurrir los dos elementos de la posesión, que son: el corpus, que es la aprehensión material de la cosa y, el animus, que se entiende como el hecho de manifestarse como propietario de la cosa, posesión que debe ser pública, pacífica, continuada e ininterrumpida por más de diez años. 3).- Auto Supremo No. 938/2015 - L, de 14 de octubre 2015. Que, el art. 110 del CC, de manera general refiere: "la Propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión..." asimismo en cuanto al tema de la usucapión el art. 138 del mismo cuerpo Sustantivo Civil refiere: "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años." acudiendo a la doctrina podemos citar a CARLOS MORALES GUILLEN, quien en su obra CÓDIGO CIVIL COMENTADO Y CONCORDADO, en cuanto al tema de la usucapión refiere: "La usucapión es la prescripción adquisitiva del régimen anterior, o modo de adquirir la propiedad de una cosa por la posesión de la misma, durante un tiempo prolongado." De todo lo referido se puede advertir que el elemento esencial en este tipo de acción es la posesión, criterio que se encuentra en consonancia con el aforismo "sine possesione 'usucapió contingere non potest" el cual significa "sin la posesión no puede tener lugar usucapión alguna", el art 87 del Código Civil, señala que la posesión consiste en el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad empero, a través de la doctrina y la jurisprudencia se ha establecido que para la posesión es necesario entre otros la existencia de dos elementos constitutivos, uno objetivo, y otro subjetivo: a].- El corpus possessionis, es decir, el poder de hecho del sujeto sobre la cosa, el elemento material de la posesión, b).- El ánimus possidendi o intención de actuar por su propia cuenta o de alegar para sí un derecho real sobre la cosa. 4)..- Auto Supremo: 03/2016, de 11 de Enero 2016.-Corresponde referir que este Tribunal ha señalado en diversos fallos que la pretensión de usucapión, para asegurar que el proceso judicial no sea acusado de haber generado indefensión al titular del predio, para el cual se debe agotar los medios, registros y bases de datos para identificar al propietario del bien a ser usucapido.— Solo en caso de haberse agotado los registros y medios de información, se podrá proseguir una pretensión en contra de personas no identificadas, al efecto se cita el Auto Supremo N° 446/2014 de 15 de agosto, en donde se dejó establecido que la usucapión una vez declarada judicialmente produce un doble efecto, adquisitivo para el que demanda y adquiere el derecho de propiedad de un determinado bien, y extintivo para el que pierde ese derecho de propiedad. El actor al haber cumplido con los requisitos referentes a la situación física del inmueble como ser: la individualización y la ubicación exacta, superficie, colindancias y todos los datos que tengan que ver con la identificación del inmueble o fracción que se pretende usucapir.-- De no ser posible identificar al titular registral del inmueble, y existiendo certificación emitida por el Gobierno Municipal, a través de su área técnica y Catastro dando cuenta a nombre de quien se encuentra registrado el inmueble, especificando con total exactitud la ubicación, extensión, colindancias y sí el inmueble se encuentra en el área urbana o rural y otros aspectos que permitan una adecuada identificación.- Al constar que se han agotado los medios de información y no haberse obtenido los datos de referencia del propietario, la acción puede ser interpuesta en contra de presuntos propietarios, dirigiendo la pretensión en contra de presuntos interesados y/o propietarios por edicto. VII.- PETITORIO.- Por lo expuesto ante su Probidad, y en conformidad del Art 110 núm. 9 del C.P.C., Señor juez y por lo manifestado de manera fundamentada y precautelando los legítimos intereses, la posesión que se tiene el terreno indicado y a fin de perfeccionar el derecho propietario, amparado por los Arts. 87, 138 y 1492 del Código Civil, con relación al Art, 110 y siguientes de la Ley 439, en la Vía Ordinaria de hecho demando USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA sobre el lote de terreno conforme datos correctos y actuales según certificación técnica y cuyas características y ubicación son las siguientes: BARRIO CAFECES: Calle Aniceto Arce, Localidad San Julián, Sección Cuarta, Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 02 MZ: 34 LOTE: N.° 09, colinda al NORTE: con Calle 25 de Mayo y mide 26.56 m., al SUR: con Lote N°08 y mide 34.16 m., al ESTE: con Lote N° 10 y mide 19.05 m., al OESTE: con calle Aniceto Arce y mide 12.04 m., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN TITULO DE 636.50 Mts.2., y SEGÚN MENSURA 637.82 Mts.2., matrícula COMPUTARIZADA N° 7.11.0.00.0001536 matricula actualmente vigente que cuenta con una superficie total según título de 636.50Mts.2., y por estar en posesión real y corporal por más de 10 años, Acción que la dirijo en CONTRA DEL Sr. EUGENIO SANTOS JANKO con C.I. N° 3708445 - PT, Y/O TERCEROS INTERESADOS, pidiendo a su autoridad, que previos los trámites de ley se sirva ADMITIR LA DEMANDA y en definitiva dictar sentencia, declarándola PROBADA en todas sus partes y en ejecución de sentencia se me extienda testimonio de las piezas principales para su correspondiente inscripción en Derechos Reales. ES CUANTO PIDO POR SER DE ESTRICTA JUSTICIA &. OTROSÍ 1ro.- (PRUEBA DOCUMENTAL): De conformidad al Art. 147 del código Procesal Civil, nos ratificamos en las pruebas documentales presentadas y solicitamos se tenga presente con las cuales se evidenciara la legitimidad, legalidad y el tiempo de posesión de inmueble, las cuales se detallan continuación; 1-Declaración Jurada voluntaria notarial N° 32/2023.- que realiza mi persona sobre la posesión y mejoras realizadas en el inmueble. 2- Fotocopia simple de mi Cédula de Identidad. 3- Declaración Jurada Voluntaria Notaría N° 30/2023, 31/2023, 29/2023 que corresponden a mis testigos, vecinos que acreditan mi vivencia en el barrio. 4- Testimonio de adjudicación N° 154 en original de fecha 27 de enero del año 1998 mediante el cual se adjudicó el Sr. Eugenio Santos Janko como primer propietario. 5- Documento privado de transferencia en original realizado en fecha 31 de marzo del año 2001, fecha en que compre y tome posesión del inmueble. 6- Folio Real en original de fecha 11/04/2022, emitido por las oficinas de derechos reales de esta localidad. 7- Certificación técnica emitido por la Dirección de catastro del G.A.M.S.J. con CT.RDP-DOTC-242/2022. De fecha 9 de junio del 2022 acompañado de su plano referencial de los cuales se tomaron datos técnicos de referencia. 8- Plano de Ubicación Topográfica de septiembre 2022. Emitido por el G.A.M.S.J. 9- Ficha Técnica del inmueble de fecha 05/09/2022 emitido por el G.A.M.S.J. 10-Plano de Ubicación y Uso de Suelo N° 6235 elaborado y emito a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro del G.A.M.S.J. de fecha 13/09/2022. 11- Certificado de NO propiedad a Nivel Nacional otorgado por Derechos Reales. 12- Croquis de ubicación de mi vivienda. 13- Certificación de la OTB junta vecinal "Barrio los Cafeces". En original. 14- Certificación y facturas de consumo de energía eléctrica otorgados por la Cooperativa de electrificación Rural CRE R.L. donde demuestro la fecha de conexión de energía eléctrica en mi domicilio la misma está a mi nombre con código Fijo N°7770LM. 15- Certificación y facturas de consumo de agua potable otorgados por la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable "COSAJU R.L." donde demuestro la fecha de instalación de agua potable en mi domicilio misma está a mi nombre con código Fijo N° 532. desde el 21 de abril del año 2003. 16-Comprobantes de pago de impuestos a la propiedad cancelado a mi nombre desde la gestión 2017 al 2022., 17- Fotografías de las mejoras introducidas en el inmueble. OTROSÍ 2do.- (INSPECCIÓN JUDICIAL): Con la finalidad de demostrar la posesión del bien inmueble objeto de la presente demanda en aplicación del núm. II. del Art 111 y Art 187 y ss. de la Ley 439, propongo como prueba de INSPECCIÓN JUDICIAL del bien inmueble lote de terreno ubicado en el BARRIO CAFECES: Calle Aniceto Arce, Localidad San Julián, Sección Cuarta, Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 02 MZ: 34 LOTE: N.° 09, colinda al NORTE: con Calle 25 de Mayo y mide 26.56 m., al SUR: con Lote N°08 y mide 34.16 m., al ESTE: con Lote N° 10 y mide 19.05 m., al OESTE: con calle Aniceto Arce y mide 12.04 m., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN TITULO DE 636.50 Mts.2., y SEGÚN MENSURA 637.82 Mts.2., donde podrá ver y verificar estando en situ del terreno lo siguiente: 1) Determinar la existencia y ubicación del inmueble de lote de terreno. 2) Demostrar que persona fruto de mis esfuerzos he introducido mejoras construyendo mi vivienda familiar. 3] Determinar que el inmueble de lote de terreno que ocupamos es de 637.82 mt2. y donde su autoridad podrá advertir que mi persona se encuentra en posesión fáctica y continua. OTROSÍ 3ro.- (PRUEBA TESTIFICAL): De conformidad a los Art. 168 y 174 de la Ley 439, ofrezco la declaración testifical testigos de cargo a los siguientes ciudadanos. 1. Señor TEODORO SUYO FLORES, con C.I. N° 12890427-SC, con domicilio en esta localidad de san Julián Barrio los Cafeces, UV:02, MZA:34, LOTE: 11.- 2. Señor PEDRO RAMÍREZ ALEMÁN, con C.I. N° 3167455-SC, con domicilio en esta localidad de san Julián Barrio los Cafeces, UV:02, MZA:34, LOTE: 12.- 3. Señora MARÍA TEREZA MAMANI GUTIÉRREZ, con C.I. N° 7846882, con domicilio en esta localidad de san Julián Barrio los Cafeces, UV:02, MZA:45, LOTE:08.- De esta forma se demuestra con la documentación adjunta para la valoración de su autoridad en calidad de prueba documental y testifical, toda vez que tiene todo el valor probatorio de conformidad con los Arts. 1309 y ss. del Código Civil. OTROSÍ 4to.- (CUANTÍA): (Art 110 Núm. 8).- Respecto a la cuantía según base imponible del impuesto a la propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián es de Bs.- 136.541,00.- (Ciento Treinta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Uno con 00/100 bolivianos), por lo que a este fin de acreditar acompaño la boleta de impuesto 2022 y se tenga presente.- OTROSÍ 5to.- A fines de, demostrar de que el bien que se pretende usucapir, no corresponde a, área verde ni mucho menos es bien municipal y a fines de que tengan conocimiento del presente proceso y conforme al a los efectos del Art. 339 II de la Constitución Política del Estado Art. 30 y siguientes de la Ley 482., solicito a su digna autoridad ordenar se notifique con la presente demanda a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Castro, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián. OTROSÍ 6to.- En aplicación del Art 111 Parágrafo I) del Código Procesal Civil manifiesto que, en la Dirección de Ordenamientos Territorial y Catastro dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, se encuentra Registrado los Datos Técnicos del terreno objeto de la Litis, en tal sentido impetro que se OFICIE a esta institución, a efectos de que nos extiendan una Certificación actual de los Datos Técnicos del lote de terreno ubicado en el Barrio Cafeces UV: 02., MZ: 34., LOTE: N.2 09., de esta localidad de San Julián, EN EL CUAL TAMBIÉN SE ESTABLEZCA SI EL TERRENO, PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE LITIS SE ENCUENTRA EN ÁREA DE EQUIPAMIENTO, ÁREA VERDE O ÁREA RESIDENCIAL. OTROSÍ 7mo.- Me reservo el derecho de presentar otras pruebas que pudieran sobrevenir en un futuro, conforme el Art 111, párr. II, del Código Procesal Civil. OTROSÍ 8vo. - (EDICTOS). Por existir un total desconocimiento sobre el domicilio actual del propietario así también de los presuntos y/o terceros interesados del inmueble objeto de la Litis, solicito a su autoridad Ordene que por secretaria se me extienda el respectivo EDICTO para su publicación, conforme al Art. 78-II) de la Ley No. 439.- y sea previo juramento de ley de desconocimiento de domicilio. OTROSÍ 9no.- (HONORARIOS PROFESIONALES).- Los honorarios profesionales de mi abogado patrocinante se regirán de acuerdo con el arancel mínimo del ilustre colegio de abogados de santa cruz de la sierra.- OTROSÍ 10mo.-(DOMICILIO PROCESAL).- buffet de mi abogado, profesional que suscribe el mismo que está ubicado sobre la Av. Comercio Mercado Abasto Barrio Lindo inmediaciones Farmacia Anabel, Celular y correo electrónico de mí abogado N° 76303729

diasmasoy@gmail.com, Santa Cruz, San Julián 17 de Abril de 2023.---

Fdo. Ilegible. - Pascual Cruz Choque---

Fdo. Ilegible. - Diasmane R. Castro Marca, Abogado.---

CARGO DE FS. 44, VLTA. DE OBRADOS.

Presentado a horas 09:20 a.m. Del día 17 abril del 2023---

Fdo. Ilegible. - Dra. Juana Vargas Flores Auxiliar de plataforma San Julián, Tribunal Departamental De justicia Santa Cruz - Bolivia---

AUTO DE ADMISIÓN DE FS. 69, Y VUELTA DE OBRADOS.

SAN JULIÁN, A 15 DE JUNIO DE 2023.--- VISTOS: En mérito a los antecedentes del proceso subsanada la observación de la demanda de USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, interpuesta por PASCUAL CRUZ CHOQUE, en contra de EUGENIO SANTOS JANKO Y/O TERCEROS INTERESADOS, y estando conforme a lo previsto en el Art. 363 y 111 del Código Procesal Civil (Ley 439), los documentos que la acompaña y cumplido con los requisitos previstos por el Art 110 del Código Procesal. Civil, y siendo competencia de este Juzgado y estando excluida de la conciliación previa, conforme al Art 293 numeral 6 última parte del Código Procesal Civil, corresponde ADMITIR la demanda de fs., 40 a 44 y vuelta de obrados, inmueble según folio real con matrícula N° 7.11.0.00.0001536 con una superficie según título de 636.50 Mt2., ubicado en esta, localidad de San Julián, barrio Cafeces, Cuarta Sección, Provincia Ñuflo de Chávez de este departamento de Santa Cruz encontrándose en la UV:02, MZA:34., LOTE:09., con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE colinda con calle S/N y mide 33.50 Mts., AL SUR colinda con lote N°08 y mide 33.50 Mts., AL ESTE colinda con calle S/N y mide 19.00 Mts., y AL OESTE colinda con Lote N°10 y mide 19.00 Mts., haciendo una superficie total según título de 636.50 Mts.2., SUPERFICIE SUJETO A USUCAPIÓN. Actualmente individualizado en la dirección de catastro del G.A.M.S.J. con los siguientes datos técnicos BARRIO CAFECES: Calle Aniceto Arce, Localidad San Julián, Sección Cuarta, Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 02 MZ: 34 LOTE: N.° 09, colinda al NORTE: con Calle 25 de Mayo y mide 26.56 m., al SUR: con Lote N°08 y mide 34.16 m., al ESTE: con Lote N°10 y mide 19.05 m., al OESTE: con calle Aniceto Arce y mide 12.04 m., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN TITULO DE 636.50 Mts.2., y SEGÚN MENSURA 637.82 Mts.2,, En todo lo que hubiere lugar en derecho y con su tenor se corre traslado a los demandados EUGENIO SANTOS JANKO Y/O TERCEROS INTERESADOS, a efectos de que sean citados, para que contesten o reconvengan y asuman defensa por si o mediante apoderado debidamente acreditado la misma en el plazo de (30) TREINTA DÍAS, a partir de su legal citación, conforme lo establece el Art. 363 parágrafo III del Código Procesal Civil, debiendo acompañar toda la prueba documental y señalar los otros medios probatorios del que intentaren valerse conforme el Art 111 y 112 del Código Procesal Civil, bajo advertencia de declararse su rebeldía y nombrársele defensor de oficio, así mismo se dispone la notificación con la presente resolución y antecedentes cursantes a los vecinos del inmueble objeto de la demanda. Así mismo en virtud al principio de publicidad colóquese letrero en el inmueble a usucapir aviso que debe mencionar lo siguiente: LOTE DE TERRENO EN TRAMITE DE USUCAPIÓN, INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO CAFECES U.V. 02, MZA. 34, LOTE. 09 CON UNA SUR SEGÚN TITULO DE 636.50 MT2 Y SUPERFICIE SEGÚN MENSURA DE 637.82 MTS2., LA MISMA SE TRAMITA EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1ro. DE SAN JULIAN A CARGO DEL SEÑOR JUEZ RICARDO ZEGARRA COCA. - el mismo debe ser mínimo de un metro del alto por un metro y medio de ancho, debiendo también adjuntarse la correspondiente fotografía con lo señalado. Al Otrosí 1ro.- Por ofrecida la prueba documental de fs. 1 a 39, adjunta a la demanda. Al Otrosí 2do.- por realizado inspección judicial prueba a fs., 61 a 67. Al Otrosí 3ro.- por ofrecida los testigos de cargo. Al Otrosí 4to.- Se tiene presente la cuantía mencionada. Al Otrosí 5to y 6to.- Se tiene por realizado, prueba a fjs., 54 a 60. Al Otrosí 7mo.- Se tiene por propuesto. Al Otrosí 8vo.- toda vez que se desconoce el domicilio de EUGENIO SANTOS JANKO y de los TERCEROS INTERESADOS demandados del bien inmueble objeto de usucapión de conformidad con el Art.78-II de la ley 439, previo Juramento de Desconocimiento de domicilio, cítese mediante edicto de prensa, por dos veces consecutivas con intervalo no menor a cinco días, a tal efecto cumplida la formalidad, por secretaria de este Juzgado, elabórese el respectivo edicto para su publicación. Al Otros

EDICTO DE PRENSA

EL DR. RICARDO ZEGARRA COCA, JUEZ PÚBLICO CIVIL, COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE SAN JULIÁN DE LA PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ, POR EL PRESENTE EDICTO PRENSA, HACE CONOCER: CITA, NOTIFICA Y EMPLAZA A LA UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUB DIRECTIVA 22, Y/O TERCEROS INTERESADOS PARA QUE COMPARESCAN O APERSONEN POR SI O POR MEDIO DE SUS APODERADOS ANTE ESTE DESPACHO JUDICIAL, EN EL PLAZO DE 30 DÍAS (TREINTA DÍAS) A PARTIR DE LA PRIMERA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO. dentro el PROCESO CIVIL ORDINARIO seguido por: SONIA GUZMAN SOLIZ contra UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUB DIRECTIVA 22, Y/O TERCEROS INTERESADOS sobre USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, CUYO TENOR Y CONTENIDO, PRODUCIDOS LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:---

SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL, COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE SAN JULIÁN.- INTERPONE: DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA.- OTROSÍES.- SONIA GUZMAN SOLIZ.- con cédula de identidad N° 6603825., mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación comerciante, hábil por ley y con domicilio real en esta localidad de San Julián, ubicado en el Barrio San José, presentándome ante su digna probidad con el debido respeto a decir y pedir lo siguiente: CONSIDERACIONES PREVIAS A LA FUNDAMENTACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.- Lo establecido por el Art 7 parágrafo II) del Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil en vigencia provee, "No se concilian institutos jurídicos o acciones judiciales como usucapión, nulidades, etc., si no conflictos, por ejemplo, la pretensión insatisfecha, dentro de una futura o actual demanda de usucapión o nulidad, bajo las condiciones legales antes señaladas," (Concordante con el Artículo 293 inc. 6) de la Ley N°439., C.P.C.).- Por lo expuesto, demando USUCAPIÓN DECENAL o EXTRAORDINARIA, a cuyo efecto tal cual prevé los requisitos previstos en el Art 110 de la Ley N° 439, el cual fundamento a continuación de la siguiente manera:- 1.- GENERALES DE LEY DEL DEMANDANTE Y APERSONAMIENTO: A los efectos del numeral 3 del Art. 110 de la Ley N° 439, señalo las generales de ley del demandante las mismas que son: -SONIA GUZMAN SOLIZ, con C.I. N° 6603825., mayor de edad, hábil por ley, estado civil Soltera, de profesión/ ocupación comerciante, con su domicilio real en la Calle San José Obrero, Barrio San José de la localidad de San Julián, perteneciente al municipio de San Julián, provincia Ñuflo de Chávez, Cuarta Sección del departamento de Santa Cruz, asimismo se me tenga por apersonado en mi condición de demandante en el presente proceso de USUCAPIÓN adquisitiva decenal, pidiendo a su autoridad posteriores actuaciones y desarrollo y desarrollo de este proceso se me haga conocer por secretaria de su digno despacho. II.- GENERALES DE LEY DE LOS DEMANDADOS (Art 110 Núm.4) Sr. Juez, por lo que tengo a bien dirigir la presente demanda en contra de la iglesia UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22 Y/O TERCEROS INTERESADOS, inmueble objeto de la presente demanda quien es titular del derecho propietario la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22., y por tener una estructura organizativa a nivel nacional, generales de ley del representante legal y domicilio actual DESCONOCIDO, así mismo domicilio desconocido de los TERCEROS INTERESADOS. III.- DEL BIEN DEMANDADO (Art 110 Núm.5). - La presente acción tiene la pretensión de buscar el debido proceso de conocimiento ordinario, la tutela jurídica respectiva a los fines de obtener Sentencia para que se declare operada la USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA a mi favor una superficie total de 594.24 Mt2., correspondiendo al bien inmueble con UBICACIÓN ACTUAL que se INDIVIDUALIZA de la siguiente manera:.- BARRIO SAN JOSÉ: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 24 MZ: 03 LOTE: N9 08, con las siguientes colindancias y medidas: AL NORTE: colinda con Lote N° 09 y mide 17.97 + 0.19 + 7.44 + 0.25 + 14.25 Mts., AL SUR: colinda con Lote N°07 y mide 39.56 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N° 19 y mide 14.92 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 594.24 MTS.2., SUPERFICIE Y INDIVIDUALIZACIÓN que desprende de la MATRÍCULA MADRE COMPUTARIZADA N° 7.11.4.02.0000577., actualmente vigente que cuenta con una superficie total según título de 9632.00 Mts.2., y superficie restante de 7532.00 Mts.2.,. derecho propietario que se encuentra registrado a nombre de la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22., con Asiento A-3 de fecha 05 de junio de 2008 tal cual se puede evidenciar en el folio real original que adjunto franqueado por la oficina de derechos reales de esta localidad de San Julián. IV- RELACIÓN Y ANTECEDENTES DE HECHO (Art. 110 Núm. 6).- Sr. Juez, así como de la prueba documental pre constituida y de los otros medios legales que se judicializará en la etapa respectiva, se establece sin lugar a dudas los siguientes hechos que justifican la demanda: IV.I.- Sr. Juez, como cursa bastante documentación en la presente demanda donde demuestro a su autoridad, que mi persona se encuentra en posesión pacífica, publica, continua, permanente y de buena fe de un lote de terreno desde el año 2005 año en que ingresamos juntamente con otros vecinos ya que varios lotes de terreno se encontraban abandonados y sin cumplir una función social es así que junto a mi familia tomamos posesión del lote N°8 al pasar los años nos percatamos que dichos predios corresponderían a la iglesia denominada Unión Cristiana Evangélica (U.C.E.), entonces mi persona con el fin de regularizar y pagar el valor del inmueble que actualmente poseo busque al representante legal de la iglesia con quien entramos en un acuerdo entre partes para poder cancelar el valor del inmueble por compra y venta adquiriendo en primera instancia medio lote según puede constar en recibo oficial otorgado por la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22, POR UN MONTO DE UN MIL QUINIENTOS con 00/100 BOLIVIANOS., (Bs. 1500,00) en fecha 20 de julio del año 2009 y posteriormente adquiriendo otra fracción de terreno mediante documento de transferencia en fecha 23 de septiembre del año 2009, por un costo convenido entre partes de TRESCIENTOS CON 00/100 DOLARES AMERICANOS ($us 300.00) documento legalmente reconocido las firmas ante la notaría fe Publica N°01 en ese entonces a cargo del Dr. Walter Javier Palma Ábrego, con asiento en este municipio de san Julián.--- Lote de terreno que he adquirido del Señor PORFIRIO NICODEMES FERNANDEZ PEÑAFIEL con C.I. N° 3113908-OR., quien en aquel entonces era el representante legal la Iglesia UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22, en su condición de representante legal y vendedor me ha firmado una minuta de transferencia del bien inmueble ubicado en Barrio San José UV:24., MZA:03., LOTE: 08., con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE colinda con Lote N° 09 y mide 20.00 Mts., AL SUR colinda con lote N° 07 y mide 20.00 Mts., AL ESTE colinda con Lote N° 19 y mide 15.00 Mts., y AL OESTE colinda con Calle S/N y mide 15.00 Mts., compra que realice una superficie de 300.00 Mts.2., misma que desprendía de la matrícula MADRE computarizada N° 7.11.4.02.0000577 dicha matricula actualmente vigente que cuenta con una superficie total Según Título 9632.00 Mts2 y superficie restante de 7532.00 Mts2., derecho propietario que se encuentra registrado a nombre de UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22 con A-3 de fecha 05 de junio del 2008 tal cual se puede evidenciar en el folio real franqueado por la oficina de derechos reales de esta localidad de San Julián de fecha 04 de Marzo de 2023.—Del cual durante todo este tiempo ostento tanto el animus como el corpus, comportándome como verdadera propietaria, cumpliendo con las obligaciones tributarias que por ley corresponde, habiendo construido mi vivienda, y dotándole de todos los servicios básicos (energía eléctrica, y Agua potable). IV.2.- Sin embargo señor juez a pesar de haber entregado el dinero pactado a la institución a través de los diferentes representantes legales que pasaron solo quedo en intenciones de poder regularizar y realizar el trámite de individualización de los lotes ante Derechos Reales y es más cuando se le pedía que cumplan con dicha obligación se limitaban a señalar....indicando "yo ya no soy representante legal y no tengo poder para poder regularizar dichos lotes y que debíamos acudir ante las oficinas de la IGLESIA UNION CRISTIANA EVANGÉLICA (U.C.E.)" desconociendo donde quedarían dichas oficinas, y afectado por el grado de instrucción bajo que obtuve en mí formación, y mi carencia de conocimiento en documentos de propiedad y trámites administrativos, que se requieren para obtener un registro en Derechos Reales del derecho posesorio que me asiste no he podido lograr perfeccionar mi derecho propietario suponiendo que bastaba que con tener la Minuta de compra-venta, pagar los tributos correspondientes y ostentando la posesión pacífica, publica, ininterrumpida y de buena fe, mi derecho propietario era oponible ante terceros, pero en realidad no se tiene tal calidad, situación que me cohíbe del derecho propietario que debería ejercer sobre ,1a cosa, conforme establece el Art 105 del Código Civil en cuanto al uso goce y libre disposición. IV.3.- Es así Señor Juez, el año 2022 mi persona trato de regularizar el Lote mediante la Regularización de Derecho Propietario según la Ley 247 solo llegando a obtener la Certificación técnica emitido por la Dirección de catastro del G.A.M.S.J. con CT.RDP-DOTC-270/2022. de fecha 28 de Junio de 2022, donde se tiene los datos exactos del lote Urbano que se solicita en la presente demanda misma se adjuntan como referencia sin embargo no pude continuar debido a que el inmueble solicitado estaría dentro de un predio titulado a nombre la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22., título que abarcaría un total de 12 LOTES en la UV:24., MZA:03 encontrándose incluido lote terreno N° 08, individualización hecha por el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro y su unidades. Faltando inscribir dicha individualización ante las oficinas de DD.RR. y que al presente no se puede realizar tramite alguno de actualización y/o aprobación en el G.A.M. de San Julián, Motivos suficientes por las que me permito iniciar la presente demanda de usucapión Decenal. IV.4.- Actualmente señor Juez el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro bajo sus competencias a realizado trabajos de replanteo y individualización dentro el barrio San José con la finalidad de obtener datos técnicos actuales en cómo ser: (objetos, infraestructuras, mejoras, relieves, accidentes de terreno, elevaciones, variaciones tridimensionales. Etc.,) llegando a tener modificaciones con relación a la UBICACIÓN, SUPERFICIE, COLINDANCIAS Y NOMBRE DE CALLES; por tanto el inmueble que poseo, según Certificación técnica CT.RDP-DOTC-270/2022., de fecha 28 de junio de 2022, plano de ubicación y localización, acta de conformidad de linderos de la UV:24, MZA:03., LOTE:08 y 09 en la que resolvimos los limites en conflicto mi persona y mi vecina la Sra. Benjamina Aramayo Cabrera entrando en conformidad sobre los límites, todos los documentos emitidos por el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián a través de la Dirección de catastro y sus unidades y en consecuencia se tiene los siguientes datos correctos y actuales: BARRIO SAN JOSÉ, Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV; 24 MZ: 03 LOTE: Na 08, con las siguientes colindancias y medidas AL NORTE colinda con Lote N° 09 y mide 17.97 + 0.19 + 7.44 + 0.25 + 14.25 Mts, AL SUR colinda con Lote N°07 y mide 39.56 Mts., AL ESTE colinda con Lote N°19 y mide 14.92 Mts., y AL OESTE colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN MENSURA DE 594.24 MTS.2., superficie sujeto a USUCAPIÓN misma que desprende de la matrícula MADRE computarizada N° 7.11.4.02.0000577., encontrándose dicho inmueble en ÁREA DE USO DE RESIDENCIAL la misma se tenga presente a los fines de mi demanda. 1V.5.- De igual forma Señor Juez desde que ENTRE EN POSESIÓN DEL LOTE DE TERRENO OBJETO DE LA PRESENTE LITIS, he permanecido en el junto a mi familia esposo e hijos por más de 17 años, comportándome en todo momento como único y legítimo propietario y en esa calidad he introducido mejoras en mí lote de terreno realizando plenos actos de dominio, efectuándose la instalación de servicios básicos, construcción de una vivienda familiar que consta de cinco cuartos de material para dormitorio, cocina de material con cimientos de cemento, ripio, fierro, piso de azulejo techados con duralit con su respectivas ventanas destinadas a vivienda, baño y ducha de material todo esto con recursos propios que me costaron un verdadero sacrificio conseguirlos y que por sí mismos comprueban una antigüedad indiscutible así mismo, actos vecinales, pagos de impuestos ante el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, y otros que acreditan plenamente el derecho de propiedad en calidad de poseedor, conforme demuestro con las literales que adjunto a la presente demanda de usucapión del lote de terreno objeto de la presente litis, del que los vecinos del Barrio San José, me conocen como el único y absoluto propietario de esa manera cumpliendo la función social y demostrando mí posesión publica, continua, pacifica, ininterrumpida y de buena fe, sin que nadie perturbe ni interrumpa de ninguna forma mi posesión del lote de terreno ubicado en el BARRIO SAN JOSÉ: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz,. UV: 24 MZ: 03 LOTE: Ns 08, con las siguientes colindancias y medidas AL NORTE colinda con Lote N° 09 y mide 17.97 + 0.19 + 7.44 + 0.25 + 14.25 Mts., AL SUR colinda con Lote N° 07 y mide 39.56 Mts., AL ESTE colinda con Lote N° 19 y mide 14.92 Mts., y AL OESTE colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE ACTUAL TOTAL SEGÚN MENSURA DE 594.24 MTS.2., operando por lo tanto a mi favor la prescripción adquisitiva por el transcurso de tiempo y me obliga a sanear mi titularidad por la vía de la usucapión decenal, al poseer el inmueble en cuestión a más de DIEZ AÑOS. V- FUNDAMENTO JURÍDICO. (Art. 110 Núm. 7).- Para la consideración, admisibilidad y estimación de la presente pretensión, por consiguiente, encontrándome en legitima posesión del bien inmueble en forma pública fáctica pacifica e ininterrumpida por más de Diez años, tengo a ser propietario del mismo por efectos de la usucapión extraordinaria la misma se encuentra respaldada por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en los Art. 56, 180, que disponen: "Articulo 56.1. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social...", "Art. 180. I. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad transparencia, oralidad celeridad, probidad honestidad legalidad, eficacia eficiencia accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el Juez." Artículo 87.-(NOCIÓN).- 1. La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real.- II. Una persona posee por sí misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa.- Articulo 93.- (POSESIÓN DE BUENA FE).- I. El poseedor es de buena fe cuando cree haber adquirido del verdadero propietario o titular la cosa o el derecho.- II. La buena fe se presume; y quien alega que hubo mala fe, debe probarla.- III. Para los efectos de la posesión sólo se tomará en cuenta la buena fe inicial-. Artículo 105.- (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- 1. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.- Artículo 110.- (MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD).- La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la Ley.- Articulo 138.- (USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA).- La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años.- Articulo 1279.- (PRINCIPIO).- Los emitido por las oficinas de derechos reales de esta localidad. 7- Plano de Ubicación Topográfica de septiembre 2021. Emitido por el Top. Marbel Cornejo Ramírez. 8- Acta de conformidad en copia simple de linderos realizada entre mi persona y la Sra. Benjamina Aramayo Cabrera de fecha 23/11/2018. 9- Certificado de NO propiedad a Nivel Nacional otorgado por Derechos Reales en la que demuestro que no cuento con otro inmueble. 10- Croquis de ubicación de mi inmueble. 11- Certificación de la OTB junta vecinal "Barrio San José". 12- Copia simple de la Personalidad Jurídica del Barrio. 13- Recibos oficiales del Barrio de diferentes fechas y años que demuestran mi participación y cumplimiento con las obligaciones a la OTB. 14- Recibo oficial de la Sub Directiva XXII U.C.E., donde se puede evidenciar el cumplimiento de pago por concepto de medio lote la misma emitida en fecha 20 de julio del año 2009. 15- Certificación y facturas de consumo de energía eléctrica otorgados por la Cooperativa de electrificación Rural CRE R.-L. donde demuestro la fecha de conexión de energía eléctrica en mi domicilio la misma está a mi nombre con código Fijo N°69280 LM., 16- Certificación y facturas de consumo de agua potable otorgados por la Asociación de Beneficiarios de Agua Potable "12 de octubre" donde demuestro que cuento con instalación de agua potable en mí domicilio misma está a mi nombre, 17-Comprobantes de pago de impuestos a la propiedad cancelado a mi nombre desde la gestión 2017 al 2022., 18- Fotografías de las mejoras introducidas en el inmueble. OTROSÍ 2°.- (INSPECCIÓN JUDICIAL).- Con la finalidad de demostrar la posesión del bien inmueble objeto de la presente demanda en aplicación del núm. II. del Art 111 y Art. 187 y ss. de la Ley 439, propongo como prueba de INSPECCIÓN JUDICIAL del bien inmueble lote de terreno ubicado en el Barrio San José, Calle San José Obrero, U.V. 24, Manzana N°. 03, Lote N° 08, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE colinda con Lote N° 09 y mide 17.97 + 0.19 + 7.44 + 0.25 + 14.25 Mts., AL SUR colinda con Lote N°07 y mide 39.56 Mts., AL ESTE colinda con Lote N°19 y mide 14.92 Mts., y AL OESTE colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE ACTUAL TOTAL SEGÚN MENSURA DE 594.24 MTS.2., donde podrá ver y verificar estando en situ del terreno lo siguiente: - 1) Determinar la existencia y ubicación del inmueble de lote de terreno. 2) Demostrar que persona fruto de mis esfuerzos he introducido mejoras construyendo mi vivienda familiar. 3) Determinar que el inmueble de lote de terreno que ocupamos es de 594.24 mt2. y donde su autoridad podrá advertir que mi persona se encuentra en posesión fáctica y continua. OTROSÍ 3o. - (PRUEBA TESTIFICAL).- De conformidad a los Art 168 y 174 de la Ley 439, ofrezco la declaración testifical testigos de cargo a los siguientes ciudadanos: Señor RENE PÉREZ PÉREZ, con C.I. N° 7791771-SC, con domicilio en esta localidad de san Julián Barrio San José, UV:24, MZA:04, LOTE: 15.- Señor AGRIPINO VARGAS MIRANDA, con C.I. N° 8920333-SC, con domicilio en esta localidad de san Julián Barrio San José, UV:24, MZA:03, LOTE:07.- Señora BENJAMINA ARAMAYO CABRERA, con C.I. N° 4569062., con domicilio en esta localidad de san Julián Barrio San José, UV:24, MZA;03, LOTE:09.- Señor BERNABEL ANDRADE QUILA, con C.I. N° 3984877-PT, con domicilio en esta localidad de san Julián Barrio San José, UV:24, MZA:03, LOTE:18.- De esta forma se demuestra con la documentación adjunta para la valoración de su autoridad en calidad de prueba documental y testifical, toda vez que tiene todo el valor probatorio de conformidad con los Arts. 1309 y ss. del Código Civil. OTROSÍ 4°.- (CUANTÍA): (Art. 110 Núm.8). - Respecto a la cuantía del Lote según base imponible del impuesto a la propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián es de Bs.- 95.627,00.- (Noventa y Cinco Mil Seiscientos Veintisiete con 00/100 bolivianos), por lo que a este fin de acreditar acompaño la boleta de impuesto 2022 y se tenga presente. - OTROSÍ 5°.- A fines de, demostrar de que el bien que se pretende usucapir, no corresponde a, área verde ni mucho menos es bien municipal y a fines de que tengan conocimiento del presente proceso y conforme al a los efectos del Art. 339 II de la Constitución Política del Estado Art 30 y siguientes de la Ley 482., solicito a su digna autoridad ordenar se notifique con la presente demanda a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Castro, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián. OTROSÍ 6°.- En aplicación del Art. 111 Parágrafo 1) del Código Procesal Civil manifiesto que, en la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, se encuentra Registrado los Datos Técnicos del terreno objeto de la Litis, en tal sentido impetro que se OFICIE a esta institución, a efectos de que nos extiendan una Certificación Actual de los Datos Técnicos EN EL CUAL TAMBIÉN SE ESTABLEZCA SI EL TERRENO, PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE LITIS SE ENCUENTRA EN ÁREA DE EQUIPAMIENTO, ÁREA VERDE O ÁREA RESIDENCIAL. Del lote de terreno que se individualiza de la siguiente manera: BARRIO SAN JOSÉ: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 24 MZ: 03 LOTE: N° 08, OTROSÍ 7°.- Me reservo el derecho de presentar otras pruebas que pudieran sobrevenir en un futuro, conforme el Art. 111, párr. II, del Código Procesal Civil. OTROSÍ 8o.- (EDICTOS): Por existir un total desconocimiento sobre el domicilio del representante legal de la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22 y de los TERCEROS INTERESADOS del inmueble objeto de la Litis, solicito a su autoridad Ordene que por secretaria se me extienda el respectivo EDICTO para su publicación, conforme al Art. 78-II) de la Ley No. 439.- previo juramento de ley de desconocimiento de domicilio, OTROSÍ 9°.- (HONORARIOS PROFESIONALES).- Los honorarios profesionales de mi abogado patrocinante se regirán de acuerdo con el arancel mínimo del ilustre colegio de abogados de santa cruz de la sierra.- OTROSÍ 10°.- (DOMICILIO PROCESAL).- buffet de mi abogado, profesional que suscribe el mismo que está ubicado sobre la Av. Comercio Mercado Abasto Barrio Lindo inmediaciones Farmacia Anabel, Celular y correo electrónico de mí abogado N° 76303729 diasmasoy@gmail.com Santa Cruz, San Julián 17 de Abril de 2023.---

Fdo. Ilegible.- Zonia Guzmán Soliz---

Fdo. Ilegible.- Diasmane R. Castro Marca, Abogado.---

CARGO DE FS. 54, VLTA. DE OBRADOS.

Presentado a horas 09:30 a.m. Del día 17 abril del 2023---

Fdo. Ilegible.- Dra. Juana Vargas Flores Auxiliar de plataforma San Julián, Tribunal Departamental De justicia Santa Cruz - Bolivia---

AUTO DE ADMISIÓN DE FS. 80 DE OBRADOS, SAN JULIÁN, A 15 DE JUNIO DE 2023.--- VISTOS; En mérito a los antecedentes del proceso subsanada la observación de la demanda de USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, interpuesta por SONIA GUZMAN SOLIZ, en contra de UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUB DIRECTIVA 22 Y/O TERCEROS INTERESADOS, y estando conforme a lo previsto en el Art. 363 y 111 del Código Procesal Civil (Ley 439), los documentos que la acompaña y cumplido con los requisitos previstos por el Art 110 del Código Procesal. Civil, y siendo competencia de este Juzgado y estando excluida de la conciliación previa, conforme al Art 293 numeral 6 última parte del Código Procesal Civil, corresponde ADMITIR la demanda de fs,, 50 a 54, inmueble según folio real con matrícula madre N° 7.11.4.02.0000577 con una superficie según título de 9632.00 Mt2., Superficie Restante 7532.00 mt2., y superficie según mensura de 7117.18 Mt2., ubicado en esta, localidad de San Julián, barrio San José, Cuarta Sección, Provincia Ñuflo de Chávez de este departamento de Santa Cruz derechos se ejercen y los deberes se cumplen conforme a su naturaleza y contenido específico, que se deducen por las disposiciones del ordenamiento jurídico, las reglas de la buena fe y el destino económico-social de esos derechos y deberes.- En cuya consecuencia, por la fundamentación fáctica que se expone, la misma que en si se subsume en las disposiciones legales ya indicadas, y al estar en plena, pacifica, publica continuada e ininterrumpida posesión por más de diez años de un bien inmueble, corresponde el efecto y consecuencia jurídica de haberse operado a favor mío la usucapión decenal como medio legal, idóneo, y pertinente para adquirir el derecho de propiedad que se demanda.- VI.- JURISPRUDENCIA.- Siendo la jurisprudencia fuente del derecho, vinculante y de cumplimiento obligatorio, me permito citar en calidad de precedentes los siguientes Autos Supremos que son aplicables por tratarse de casos análogos. 1).- Auto Supremo No. 56/2016 de 01 de febrero 2016. La usucapión es un modo de adquirir la propiedad por haberla poseído durante el tiempo previsto y con apego a las condiciones determinadas por ley. En general sea que se trate de usucapión ordinaria o extraordinaria, tres son los presupuestos legales: 1).- Un bien susceptible de ser usucapido.- 2).- Posesión.- 3).-Transcurso del tiempo. Es importante también que la posesión sea continuada y no interrumpida que medien actos que la exterioricen y no exista otros que impliquen abandono de la posesión. 2).- Auto Supremo No. 68/2016 de 04 de febrero 2016. El art 138 del Código Civil preceptúa que "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años". Asimismo el art 87 del mismo sustantivo civil establece que la posesión es el poder de hecho que se ejerce sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real, de igual forma, este artículo señala que una persona posee por sí misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa, se deben cumplir con ciertos requisitos que son necesarios, es decir, que deben concurrir los dos elementos de la posesión, que son: el corpus, que es la aprehensión material de la cosa y, el animus, que se entiende como el hecho de manifestarse como propietario de la cosa, posesión que debe ser pública, pacífica, continuada e ininterrumpida por más de diez años. 3).- Auto Supremo No. 938/2015 - L, de 14 de octubre 2015. Que, el art. 110 del CC, de manera general refiere: "la Propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión..." asimismo en cuanto al tema de la usucapión el art 138 del mismo cuerpo Sustantivo Civil refiere: "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años." acudiendo a la doctrina podemos citar a CARLOS MORALES GUILLEN, quien en su obra CÓDIGO CIVIL COMENTADO Y CONCORDADO, en cuanto al tema de la usucapión refiere: "La usucapión es la prescripción adquisitiva del régimen anterior, o modo de adquirir la propiedad de una cosa por la posesión de la misma, durante un tiempo prolongado." De todo lo referido se puede advertir que el elemento esencial en este tipo de acción es la posesión, criterio que se encuentra en consonancia con el aforismo "sine possesione 'usucapió contingere non potest" el cual significa "sin la posesión no puede tener lugar usucapión alguna", el art. 87 del Código Civil, señala que la posesión consiste en el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad empero, a través de la doctrina y la jurisprudencia se ha establecido que para la posesión es necesario entre otros la existencia de dos elementos constitutivos, uno objetivo, y otro subjetivo: a).- El corpus possessionis, es decir, el poder de hecho del sujeto sobre la cosa, el elemento material de la posesión, b),- El ánimus possidendi o intención de actuar por su propia cuenta o de alegar para sí un derecho real sobre la cosa. 4)..- Auto Supremo: 03/2016, de 11 de Enero 2016.- Corresponde referir que este Tribunal ha señalado en diversos fallos que la pretensión de usucapión, para asegurar que el proceso judicial no sea acusado de haber generado indefensión al titular del predio, para el cual se debe agotar los medios, registros y bases de datos para identificar al propietario del bien a ser usucapido.--- Solo en caso de haberse agotado los registros y medios de información, se podrá proseguir una pretensión en contra de personas no identificadas, al efecto se cita el Auto Supremo N° 446/2014 de 15 de agosto, en donde se dejó establecido que la usucapión una vez declarada judicialmente produce un doble efecto, adquisitivo para el que demanda y adquiere el derecho de propiedad de un determinado bien, y extintivo para el que pierde ese derecho de propiedad. El actor al haber cumplido con los requisitos referentes a la situación física del inmueble como ser: la individualización y la ubicación exacta, superficie, colindancias y todos los datos que tengan que ver con la identificación del inmueble o fracción que se pretende usucapir.— De no ser posible identificar al titular registral del inmueble, y existiendo certificación emitida por el Gobierno Municipal, a través de su área técnica y Catastro dando cuenta a nombre de quien se encuentra registrado el inmueble, especificando con total exactitud la ubicación, extensión, colindancias y si el inmueble se encuentra en el área urbana o rural y otros aspectos que permitan una adecuada identificación.- Al constar que se han agotado los medios de información y no haberse obtenido los datos de referencia del propietario, la acción puede ser interpuesta en contra de presuntos propietarios, dirigiendo la pretensión en contra de presuntos interesados y/o propietarios por edicto. VII.- PETITORIO.- Por lo expuesto ante su Probidad, y en conformidad del Art 110 núm. 9 del C.P.C., Señor Juez y por lo manifestado de manera fundamentada y precautelando los legítimos intereses, la posesión que se tiene el terreno indicado y a fin de perfeccionar el derecho propietario, amparado por los Arts. 87, 138 y 1492 del Código Civil, con relación al Art. 110 y siguientes de la Ley 439, en la Vía Ordinaria de hecho demando USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA sobre el terreno urbano, ubicado en el BARRIO SAN JOSÉ: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, Sección Cuarta, Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 24 MZ: 03 LOTE: N° 08, con las siguientes colindancias y medidas actuales: AL NORTE; colinda con Lote N° 09 y mide 17.97 + 0.19 + 7.44 + 0.25 + 14.25 Mts., AL SUR: colinda con Lote N°07 y mide 39.56 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N°19 y mide 14.92 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 594.24 MTS.2.,superficie que desprende de la matrícula MADRE N° 7.11.4.02.0000577., datos técnicos extraídos como referencia de la certificación técnica CT.RDP-DOTC-270/2022. cuyas características he descrito precedentemente y por estar en posesión real y corporal por más de 10 años, Acción que la dirijo en CONTRA DE UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22 Y/0 TERCEROS INTERESADOS, pidiendo a su autoridad, que previos tos trámites de ley se sirva ADMITIR LA DEMANDA y en definitiva dictar sentencia, declarándola PROBADA en todas sus partes y en ejecución de sentencia se me extienda testimonio de las piezas principales para su correspondiente inscripción en Derechos Reales. ES CUANTO PIDO POR SER DE ESTRICTA JUSTICIA &. OTROSÍ 1°.- (PRUEBA DOCUMENTAL).- De conformidad al Art 147 del código Procesal Civil, nos ratificamos en las pruebas documentales presentadas y solicitamos se tenga presente con las cuales se evidenciara la legitimidad, legalidad y el tiempo de posesión de inmueble, las cuales se detallan continuación; 1-Declaración Jurada voluntaria Notarial N° 58/2023.- que realiza mi persona sobre la posesión y mejoras realizadas en el inmueble. 2- Fotocopia simple de mi Cédula de Identidad. 3- Declaración Jurada Voluntaria Notarial N°52, 53 y 54 todas de este año 2023 que corresponden a mis testigos, vecinos que acreditan mi vivencia en el barrio. 4- Testimonio N° 461/2011 en copia simple de fecha 6 de septiembre de 2011 fecha en que trate de formalizar mi derecho propietario, pero no fue posible. 5- Certificación técnica emitido por la Dirección de catastro del G.A.M.S.J. con CT.RDP-DOTC-270/2022. De fecha 28 de junio del año 2022, acompañado de su plano referencial de los cuales se tomaron datos técnicos como referencia. 6- Folio Real en original de fecha 11/04/2023, encontrándose individualizado en la dirección de catastro del G.A.M.S.J. con la U.V. 24, Manzana N°. 03, Lote N° 08, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE colinda con Lote N° 09 y mide 17.97 + 0.19 + 7.44 + 0.25 + 14.25 Mts., AL SUR colinda con Lote N° 07 y mide 39.56 Mts., AL ESTE colinda con Lote N°19 y mide 14.92 Mts., y AL OESTE colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN MENSURA DE 594.24 MTS.2., superficie sujeto a USUCAPIÓN. En todo lo que hubiere lugar en derecho y con su tenor se corre traslado a los demandados UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUB DIRECTIVA 22 Y/O TERCEROS INTERESADOS, a efectos de que sean citados, para que contesten o reconvengan y asuman defensa por si o mediante apoderado debidamente acreditado la misma en el plazo de (30) TREINTA DÍAS, a partir de su legal citación, conforme lo establece el Art 363 parágrafo III del Código Procesal Civil, debiendo acompañar toda la prueba documental y señalar los otros medios probatorios del que intentaren valerse conforme el Art. 111 y 112 del Código Procesal Civil, bajo advertencia de declararse su rebeldía y nombrársele defensor de oficio, así mismo se dispone la notificación con la presente resolución y antecedentes cursantes a los vecinos del inmueble objeto de la demanda. Así mismo en virtud al principio de publicidad colóquese letrero en el inmueble a usucapir aviso que debe mencionar lo siguiente: LOTE DE TERRENO EN TRAMITE DE USUCAPIÓN, INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO SAN JOSÉ EN LA U.V. 24, MZA. 03, LOTE. 08 CON UNA SUP. DE 594.24 MTS2., SE TRAMITA EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1ro. DE SAN JULIÁN A CARGO DEL SEÑOR JUEZ RICARDO ZEGARRA COCA.- el mismo debe ser mínimo de un metro del alto por un metro y medio de ancho, debiendo también adjuntarse la correspondi

EDICTO DE PRENSA

EL DR RICARDO ZEGARRA COCA, JUEZ PÚBLICO CIVIL, COMERCIAL DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE SAN JULIÁN DE LA PROVINCIA ÑUFLO DE CHÁVEZ, POR EL PRESENTE EDICTO PRENSA, HACE CONOCER: CITA, NOTIFICA Y EMPLAZA A LA UNION CRISTIANA EVANGELICA SUB DIRECTIVA 22, Y/O TERCEROS INTERESADOS PARA QUE COMPARESCAN O APERSONEN POR SI O POR MEDIO DE SUS APODERADOS ANTE ESTE DESPACHO JUDICIAL, EN EL PLAZO DE 30 DÍAS (TREINTA DÍAS) A PARTIR DE LA PRIMERA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO . dentro el PROCESO CIVIL ORDINARIO seguido por: AGRIPINO VARGAS MIRANDA contra UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUB DIRECTIVA 22, Y/O TERCEROS INTERESADOS sobre USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, CUYO TENOR Y CONTENIDO SON LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN:---

SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL, COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE SAN JULIÁN.- INTERPONE: DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA.- OTROSÍES.- AGRIPINO VARGAS MIRANDA.- con cédula de identidad N° 8920333., mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación agricultor, hábil por ley y con domicilio real en esta localidad de San Julián, ubicado en el Barrio San José, presentándome ante su digna probidad con el debido respeto a decir y pedir lo siguiente: CONSIDERACIONES PREVIAS A LA FUNDAMENTAC1ÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. - Lo establecido por el Art. 7 parágrafo II) del Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil en vigencia provee, "No se concilian institutos jurídicos o acciones judiciales como usucapión, nulidades, etc., si no conflictos, por ejemplo, la pretensión insatisfecha, dentro de una futura o actual demanda de usucapión o nulidad, bajo las condiciones legales antes señaladas." (Concordante con el Artículo 293 inc. 6) de la Ley N°439., C.P.C.).- Por lo expuesto, demando USUCAPIÓN DECENAL o EXTRAORDINARIA, a cuyo efecto tal cual prevé los requisitos previstos en el Art 110 de la Ley N° 439, el cual fundamento a continuación de la siguiente manera:- I.- GENERALES DE LEY DEL DEMANDANTE Y APERSONAMIENTO. - A los efectos del numeral 3 del Art. 110 de la Ley N° 439, señalo las generales de ley del demandante las mismas que son: - AGRIPINO VARGAS MIRANDA, con C.I. N° 8920333., mayor de edad, hábil por ley, estado civil Soltero, de profesión/ ocupación agricultor, con su domicilio real en la Calle San José Obrero, Uv: 24., Mza:03., Lote:07., Barrio San José de la localidad de San Julián, perteneciente al municipio de San Julián, provincia Ñuflo de Chávez, Sección Cuarta del departamento de Santa Cruz, asimismo se me tenga por apersonado en mi condición de demandante en el presente proceso de USUCAPIÓN adquisitiva decenal, pidiendo a su autoridad posteriores actuaciones y desarrollo de este proceso me haga conocer por secretaria de su digno despacho. II.- GENERALES DE LEY DE LOS DEMANDADOS. - (Art. 110 Núm.4) Sr. Juez, por lo que tengo a bien dirigir la presente demanda en contra de la iglesia UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22 Y/O TERCEROS INTERESADOS, inmueble objeto de la presente demanda quien es titular del derecho propietario la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22., y por tener una estructura organizativa a nivel nacional, generales de ley del representante legal y domicilio actual DESCONOCIDO, así mismo domicilio desconocido de los TERCEROS INTERESADOS. III.- DEL BIEN DEMANDADO. - (Art. 110 Núm.5). - La presente acción tiene la pretensión de buscar el debido proceso de conocimiento ordinario, la tutela jurídica respectiva a los fines de obtener Sentencia para que se declare operada la USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA a mi favor una superficie total de 595.37 Mt2., correspondiendo al bien inmueble con ubicación actual que se individualiza de la siguiente manera:.- BARRIO SAN JOSÉ: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, Provincia Ñuño de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 24 MZ: 03 LOTE: N9 07, con las siguientes colindancias y medidas actuales: AL NORTE: colinda con Lote N° 08 y mide 39.56 Mts., AL SUR: colinda con Lote N° 06 y mide 39.53 Mts„ AL ESTE: colinda con Lote N° 20 y mide 15.11 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 595.37 MTS.2., SUPERFICIE que desprenderá de la matrícula MADRE COMPUTARIZADA N° 7.11.4.02.0000577., matricula actualmente vigente que cuenta con una superficie total según título de 9632.00 Mts.2., y superficie restante de 7532.00 Mts.2.,. derecho propietario que se encuentra registrado a nombre de la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22., con Asiento A-3 de fecha 05 de junio de 2008 tal cual se puede evidenciar en el folio real original que adjunto franqueado por la oficina de derechos reales de esta localidad de San Julián. IV- RELACIÓN Y ANTECEDENTES DE HECHO. - (Art. 110 Núm.6). - Sr. Juez, así como de la prueba documental pre constituida y de los otros medios legales que se judicializará en la etapa respectiva, se establece sin lugar a dudas los siguientes hechos que justifican la demanda: IV.I.- Sr. Juez, como cursa bastante documentación en la presente demanda donde demuestro a su autoridad, que mi persona se encuentra en posesión pacífica, publica, continua, permanente y de buena fe de un lote de terreno desde el año 2005 año en que ingresamos juntamente con otros vecinos ya que varios lotes de terreno se encontraban abandonados y sin cumplir una función social es así que junto a mi familia tomamos posesión de un lote actualmente consignada con el N°07, al pasar los años los vecinos nos percatamos que dichos predios corresponderían a la iglesia denominada Unión Cristiana Evangélica (U.C.E.), entonces mi persona con el fin de regularizar mi posesión y poder pagar el valor del inmueble que actualmente poseo juntamente con otros vecinos busque al representante legal de la iglesia con quien llegando a un acuerdo entre partes pude realizar el pago por la fracción de dicho lote, quedando constancias de dichos pagos en recibos y anotes en el cuaderno del representante legal de la iglesia en ese entonces nombre que no recuerdo exactamente, en el transcurso del proceso de ser necesario presentare testigo de personas que acreditaran los pagos hechos por mi persona debiendo dicho fracción de terreno, desprendía de la matrícula MADRE computarizada N° 7.11.4.02.0000577 dicha matricula cuenta con una superficie total Según Titulo 9632.00 Mts2 y superficie restante de 7532.00 Mts2., derecho propietario que se encuentra registrado a nombre de UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22 con A-3 de fecha 05 de junio del 2008 tal cual se puede evidenciar en el folio real franqueado por la oficina de derechos reales de esta localidad de San Julián de fecha 11 abril de 2023.— Del cual durante todo este tiempo ostento tanto el animus como el corpus, comportándome como verdadera propietaria, cumpliendo con las obligaciones tributarias que por ley corresponde, habiendo construido mi vivienda, y dotándole de todos los servicios básicos (energía eléctrica, y Agua potable). IV.2.- Sin embargo señor juez a pesar de haber entregado el dinero pactado a la institución a través de los diferentes representantes legales que pasaron solo quedo en intenciones de poder regularizar y realizar el trámite de individualización de los lotes ante Derechos Reales y no pudiendo realizar la transferencia definitiva es más cuando se le pedía que cumplan con dicha obligación se limitaban a señalar....indicando "yo ya no soy representante legal y no tengo poder para poder regularizar dichos lotes y que debíamos acudir ante las oficinas de la IGLESIA UNION CRISTIANA EVANGÉLICA (U.C.E.)" desconociendo donde quedarían dichas oficinas y más afectado por el grado de instrucción bajo que obtuve en mi formación, y mi carencia de conocimiento en documentos de propiedad y trámites administrativos, que se requieren para obtener un registro en Derechos Reales del derecho posesorio que me asiste no he podido lograr perfeccionar mi derecho propietario y suponiendo que bastaba con pagar los tributos correspondientes y ostentando la posesión pacífica, publica, ininterrumpida y de buena fe, mi derecho propietario era oponible ante terceros, pero en realidad no se tiene tal calidad, situación que me cohíbe del derecho propietario que debería ejercer sobre ,1a cosa, conforme establece el Art 105 del Código Civil en cuanto al uso goce y libre disposición. IV.3.- Actualmente señor Juez el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro bajo sus competencias a realizado trabajos de replanteo el barrio San José con la finalidad de obtener datos técnicos actuales en cómo ser: (objetos, infraestructuras, mejoras, relieves, accidentes de terreno, elevaciones, variaciones tridimensionales. Etc.,) llegando a tener modificaciones con relación a la UBICACIÓN, SUPERFICIE, COLINDANCIAS Y NOMBRE DE CALLES; por tanto el inmueble que poseo, según Certificación técnica CT.RDP-DOTC-054/2022., de fecha 29 de marzo de 2022, plano de ubicación y otros documentos emitidos por el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián a través de la Dirección de catastro y sus unidades y en consecuencia se tiene los siguientes datos correctos y actuales: BARRIO SAN JOSÉ, Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 24 MZ: 03 LOTE: N° 07, con las siguientes colindancias y medidas: AL NORTE: colinda con Lote N° 08 y mide 39.56 Mts., AL SUR: colinda con Lote N°06 y mide 39.53 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N° 20 y mide 15.11 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 595.37 MTS.2., SUPERFICIE que desprende de la matrícula MADRE COMPUTARIZADA N° 7.11.4.02.0000577., encontrándose dicho inmueble en ÁREA DE USO DE RESIDENCIAL la misma se tenga presente a los fines de mi demanda. IVA- Es así Señor Juez, el año 2022 mi persona trato de regularizar el Lote mediante la Regularización de Derecho Propietario según la Ley 247 solo llegando a pagar los aranceles de metros cuadrado y los impuestos a la propiedad retroactivamente desde la gestión 2017 al 2021 y obtener la Certificación técnica emitido por la Dirección de catastro del G.A.M.S.J. con CT.RDP-DOTC-054/2022. de fecha 29 de Marzo de 2022, donde se tiene los datos exactos del lote Urbano que se solicita en la presente demanda misma se adjuntan como referencia sin embargo no pude continuar debido a que al momento de emitirme el respectivo Certificado Catastral por parte del G.A.M.S.J. el inmueble solicitado estaría dentro de un predio titulado a nombre la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22., título que abarcaría un total de 12 LOTES en la UV:24., MZA:03 encontrándose incluido el lote de terreno N° 07, individualización hecha por el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro y su unidades. Faltando inscribir por parte de la institución UNION CRISTIANA dicha individualización ante las oficinas de DD.RR. y que al presente no se puede realizar tramite alguno de actualización y/o aprobación en el G.A.M. de San Julián, Motivos suficientes por las que me permito iniciar la presente demanda de usucapión Decenal. - IV.5.- De igual forma Señor Juez desde que ENTRE EN POSESIÓN DEL LOTE DE TERRENO OBJETO DE LA PRESENTE LITIS, he permanecido en el junto a mi familia esposo e hijos por más de 18 años, comportándome en todo momento como único y legítimo propietario y en esa calidad he introducido mejoras en mi lote de terreno realizando plenos actos de dominio, efectuándose la instalación de servicios básicos, construcción de una vivienda familiar que consta de un cuarto de madera, 2 cuartos de material para dormitorio con su corredor cimientos de cemento, ripio, fierro, techado con duralit y calamina con sus respectivas ventanas destinada a vivienda baño y ducha de madera todos con recursos propios que me costaron un verdadero sacrificio conseguirlos y que por sí mismos comprueban una antigüedad indiscutible así mismo, actos vecinales, pagos de impuestos ante el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, y otros que acreditan plenamente el derecho de propiedad en calidad de poseedor, conforme demuestro con las literales que adjunto a la presente demanda de usucapión del lote de terreno objeto de la presente litis, del que los vecinos del Barrio San José, me conocen como el único y absoluto propietario de esa manera cumpliendo la función social y demostrando mi posesión publica, continua, pacifica, ininterrumpida y de buena fe, sin que nadie perturbe ni interrumpa de ninguna forma mi posesión del lote de terreno ubicado en el BARRIO SAN JOSÉ: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz,. UV: 24 MZ: 03 LOTE: N° 07, con las siguientes colindancias y medidas: AL NORTE: colinda con Lote N° 08 y mide 39.56 Mts., AL SUR: colinda con Lote N° 06 y mide 39.53 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N° 20 y mide 15.11 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN MENSURA DE 595.37 MTS.2., operando por lo tanto a mi favor la prescripción adquisitiva por el transcurso de tiempo y me obliga a sanear mi titularidad por la vía de la usucapión decenal, al poseer el inmueble en cuestión a más de DIEZ AÑOS, V.-FUNDAMENTO JURÍDICO. (Art. 110 Núm.7). - Para la consideración, admisibilidad y estimación de la presente pretensión, por consiguiente, encontrándome en legitima posesión del bien inmueble en forma pública fáctica pacifica e ininterrumpida por más de Diez años, tengo a ser propietario del mismo por efectos de la usucapión extraordinaria la misma se encuentra respaldada por lo dispuesto en la Constitución Política del Estado en los Art. 56, 180, que disponen: "Articulo 56.1. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social...", "Art 180. I. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad transparencia, oralidad celeridad, probidad honestidad legalidad, eficacia eficiencia accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el Juez." Artículo 87.- (NOCIÓN).- I. La posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real.- II. Una persona posee por sí misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa.- Articulo 93.-(POSESIÓN DE BUENA FE).- I. El poseedor es de buena fe cuando cree haber adquirido del verdadero propietario o titular la cosa o el derecho.- II. La buena fe se presume; y quien alega que hubo mala fe, debe probarla.- III. Para los efectos de la posesión sólo se tomará en cuenta la buena fe inicial.-. Artículo 105.- (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- 1. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.- Artículo 110.- (MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD).- La propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión, por efecto de los contratos, por sucesión mortis causa, por la posesión de buena fe y por los otros modos establecidos por la Ley.- Articulo 138.- (USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA).- La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años.- Articulo 1279.- (PRINCIPIO).- Los derechos se ejercen y los deberes se cumplen conforme a su naturaleza y contenido específico, que se deducen por las disposiciones del ordenamiento jurídico, las reglas de la buena fe y el destino económico-social de esos derechos y deberes.- En cuya consecuencia, por la fundamentación fáctica que se expone, la misma que en si se subsume en las disposiciones legales ya indicadas, y al estar en plena, pacifica, publica continuada e ininterrumpida posesión por más de diez años de un bien inmueble, corresponde el efecto y consecuencia jurídica de haberse operado a favor mío la usucapión decenal como medio legal, idóneo, y pertinente para adquirir el derecho de propiedad que se demanda.- VI.- JURISPRUDENCIA.- Siendo la jurisprudencia fuente del derecho, vinculante y de cumplimiento obligatorio, me permito citar en calidad de precedentes los siguientes Autos Supremos que son aplicables por tratarse de casos análogos. 1).- Auto Supremo No. 56/2016 de 01 de febrero 2016. La usucapión es un modo de adquirir la propiedad por haberla poseído durante el tiempo previsto y con apego a las condiciones determinadas por ley. En general sea que se trate de usucapión ordinaria o extraordinaria, tres son los presupuestos legales: 1).- Un bien susceptible de ser usucapido.- 2).- Posesión.- 3).- Transcurso del tiempo. Es importante también que la posesión sea continuada y no interrumpida que medien actos que la exterioricen y no exista otros que impliquen abandono de la posesión. 2).- Auto Supremo No. 68/2016 de 04 de febrero 2016. El art 138 del Código Civil preceptúa que "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por sólo la posesión continuada durante diez años". Asimismo el art. 87 del mismo sustantivo civil establece que la posesión es el poder de hecho que se ejerce sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real, de igual forma, este artículo señala que una persona posee por sí misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa, se deben cumplir con ciertos requisitos que son necesarios, es decir, que deben concurrir los dos elementos de la posesión, que son: el corpus, que es la aprehensión material de la cosa y, el animus, que se entiende como el hecho de manifestarse como propietario de la cosa, posesión que debe ser pública, pacífica, continuada e ininterrumpida por más de diez años. 3).- Auto Supremo No. 938/2015 - L, de 14 de octubre 2015. Que, el art 110 del CC, de manera general refiere: "la Propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión..." asimismo en cuanto al tema de la usucapión el art 138 del mismo cuerpo Sustantivo Civil refiere: "La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años." acudiendo a la doctrina podemos citar a CARLOS MORALES GUILLEN, quien en su obra CÓDIGO CIVIL COMENTADO Y CONCORDADO, en cuanto al tema de la usucapión refiere: "La usucapión es la prescripción adquisitiva del régimen anterior, o modo de adquirir la propiedad de una cosa por la posesión de la misma, durante un tiempo prolongado." De todo lo referido se puede advertir que el elemento esencial en este tipo de acción es la posesión, criterio que se encuentra en consonancia con el aforismo "sine possesione 'usucapió contingere non potest" el cual significa "sin la posesión no puede tener lugar usucapión alguna", el art 87 del Código Civil, señala que la posesión consiste en el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad empero, a través de la doctrina y la jurisprudencia se ha establecido que para la posesión es necesario entre otros la existencia de dos elementos constitutivos, uno objetivo, y otro subjetivo: a).- El corpus possessionis, es decir, el poder de hecho del sujeto sobre la cosa, el elemento material de la posesión, b).- El ánimus possidendi o intención de actuar por su propia cuenta o de alegar para sí un derecho real sobre la cosa. 4).- Auto Supremo: 03/2016, de 11 de Enero 2016.- Corresponde referir que este Tribunal ha señalado en diversos fallos que la pretensión de usucapión, para asegurar que el proceso judicial no sea acusado de haber generado indefensión al titular del predio, para el cual se debe agotar los medios, registros y bases de datos para identificar al propietario del bien a ser usucapido.--- Solo en caso de haberse agotado los registros y medios de información, se podrá proseguir una pretensión en contra de personas no identificadas, al efecto se cita el Auto Supremo N° 446/2014 de 15 de agosto, en donde se dejó establecido que la usucapión una vez declarada judicialmente produce un doble efecto, adquisitivo para el que demanda y adquiere el derecho de propiedad de un determinado bien, y extintivo para el que pierde ese derecho de propiedad. El actor al haber cumplido con los requisitos referentes a la situación física del inmueble como ser: la individualización y la ubicación exacta, superficie, colindancias y todos los datos que tengan que ver con la identificación del inmueble o fracción que se pretende usucapir.--- De no ser posible identificar al titular registral del inmueble, y existiendo certificación emitida por el Gobierno Municipal, a través de su área técnica y Catastro dando cuenta a nombre de quien se encuentra registrado el inmueble, especificando con total exactitud la ubicación, extensión, colindancias y si el inmueble se encuentra en el área urbana o rural y otros aspectos que permitan una adecuada identificación.- Al constar que se han agotado los medios de información y no haberse obtenido los datos de referencia del propietario, la acción puede ser interpuesta en contra de presuntos propietarios, dirigiendo la pretensión en contra de presuntos interesados y/o propietarios por edicto. VII.- PETITORIO.- Por lo expuesto ante su Probidad, y en conformidad del Art 110 núm. 9 del C.P.C., Señor Juez y por lo manifestado de manera fundamentada y precautelando los legítimos intereses, la posesión que se tiene el terreno indicado y a fin de perfeccionar el derecho propietario, amparado por los Arts. 87, 138 y 1492 del Código Civil, con relación al Art. 110 y siguientes de la Ley 439, en la Vía Ordinaria de hecho demando USUCAPIÓN DECENAL 0 EXTRAORDINARIA sobre el terreno urbano, ubicado en el BARRIO SAN JOSÉ: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, Sección Cuarta, Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 24 MZ: 03 LOTE: Na 07, con las siguientes colindancias y medidas: AL NORTE: colinda con Lote N° 08 y mide 39.56 Mts., AL SUR: colinda con Lote N°06 y mide 39,53 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N° 20 y mide 15.11 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts., HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN MENSURA DE 595.37 MTS.2., SUPERFICIE superficie que desprende de la matrícula MADRE COMPUTARIZADA N° 7.11.4.02.0000577., matricula actualmente vigente que cuenta con una superficie total según título de 9632.00 Mts.2., y superficie restante de 7532.00 Mts.2.,. por estar en posesión real y corporal por más de 10 años, Acción que la dirijo en CONTRA DE UNION CRISTIANA EVANGELICA SUD DIRECTIVA 22 Y/O TERCEROS INTERESADOS, pidiendo a su autoridad, que previos los trámites de ley se sirva ADMITIR LA DEMANDA y en definitiva dictar sentencia, declarándola PROBADA en todas sus partes y en ejecución de sentencia se me extienda testimonio de las piezas principales para su correspondiente inscripción en Derechos Reales. ES CUANTO PIDO POR SER DE ESTRICTA JUSTICIA &. OTROSÍ 1ro.- (PRUEBA DOCUMENTAL): De conformidad al Art. 147 del código Procesal Civil, nos ratificamos en las pruebas documentales presentadas y solicitamos se tenga presente con las cuales se evidenciara la legitimidad, legalidad y el tiempo de posesión de inmueble, las cuales se detallan continuación; 1- Declaración Jurada voluntaria Notarial N°48/2023.- que realiza mi persona sobre la posesión y mejoras realizadas en el inmueble. 2-Fotocopia simple de mi Cédula de Identidad. 3- Declaración Jurada Voluntaria Notarial N°49/2023, 50/2023, 51/2023 y 56/2026 que corresponden a mis testigos, vecinos que acreditan mi vivencia en el barrio. 4- Certificación técnica en original emitido por la Dirección de catastro del G.A.M.S.J. con CT.RDP-DOTC-054/2022. De fecha 29 marzo del 2022 acompañado de su plano referencial de los cuales se tomaron datos técnicos como referencia. 5-Folio Real en original de fecha 11/04/2023, emitido por las oficinas de derechos reales de esta localidad de San Julián. 6- Comprobante en original sobre cancelación por concepto de metro cuadrado al G.A.M.S.J. 7- Certificado de NO propiedad a Nivel Nacional otorgado por Derechos Reales en la que demuestro que no cuento con otro inmueble. 8- Croquis de ubicación de mi inmueble. 9- Copia simple de la Personalidad Jurídica del Barrio. 10-Certificación de la 0TB junta vecinal "Barrio San José". 11-Certificación y facturas de consumo de energía eléctrica otorgados por la Cooperativa de electrificación Rural CRE R.L. donde demuestro la fecha de conexión de energía eléctrica en mi domicilio la misma está a mi nombre con código Fijo N°69838. 12- Certificación y recibos oficiales de consumo de agua potable otorgados por la Asociación de Beneficiarios de Agua Potable "12 de octubre" donde demuestro que cuento con instalación de agua potable en mi domicilio misma está a mi nombre. 13- Comprobantes de pago de impuestos a la propiedad cancelado a mi nombre desde la gestión 2017 al 2021., 14- Fotografías de las mejoras introducidas en el inmueble. OTROSÍ 2do.- (INSPECCIÓN JUDICIAL): Con la finalidad de demostrar la posesión del bien inmueble objeto de la presente demanda en aplicación del núm. II. del Art 111 y Art. 187 y ss, de la Ley 439, propongo como prueba de INSPECCIÓN JUDICIAL del bien inmueble lote de terreno ubicado en el el Barrio San José, Calle San José Obrero, U.V. 24, Manzana N°. 03, Lote N° 07, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: colinda con Lote N° 08 y mide 39.56 Mts., AL SUR: colinda con Lote N°06 y mide 39.53 Mts., AL ESTE: colinda con Lote N° 20 y mide 15.11 Mts., y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts, HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN MENSURA DE 595.37 MTS.2., donde su autoridad podrá ver y verificar estando en situ del terreno lo siguiente:--- 1) Determinar la existencia y ubicación del inmueble de lote de terreno. 2) Demostrar que persona fruto de mis esfuerzos he introducido mejoras construyendo mi vivienda familiar. 3) Determinar que el inmueble de lote de terreno que ocupamos es de 595.37 mt2. y donde su autoridad podrá advertir que mi persona se encuentra en posesión fáctica y continua. OTROSÍ 3ro.- (PRUEBA TESTIFICAL): De conformidad a los Art. 168 y 174 de la Ley 439, ofrezco la declaración testifical testigos de cargo a los siguientes ciudadanos: 1. Señor RENE PÉREZ PÉREZ, con C.I. N° 7791771-SC, con domicilio en esta localidad de san Julián Barrio San José, UV: 24, MZA: 04, LOTE: 15.- 2. Señora BENJAMINA ARAMAYO CABRERA, con C.I. N° 4569062, con domicilio en esta localidad de san Julián Barrio San José, UV:24, MZA: 03, LOTE: 09.- 3. Señor BERNABEL ANDRADE QUILA, con C.I. N° 3984877-PT, con domicilio en esta localidad de san Julián Barrio San José, UV:24, MZA: 03, LOTE: 18.-4. Señora SONIA GUZMAN SOLIZ, con C.I. N° 6603825, con domicilio en esta localidad de san Julián Barrio San José, UV: 24, MZA:03, LOTE: 08.- De esta forma se demuestra con la documentación adjunta para la valoración de su autoridad en calidad de prueba documental y testifical, toda vez que tiene todo el valor probatorio de conformidad con los Arts. 1309 y ss. del Código Civil. OTROSÍ 4to.- (CUANTÍA): (Art. 110 Núm. 8).- Respecto a la cuantía del Lote según base imponible del impuesto a la propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián es de Bs.- 50.858,00.- (Cincuenta Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho con 00/100 bolivianos), por lo que a este fin de acreditar acompaño la boleta de impuesto 2021 y se tenga presente.- OTROSÍ 5to.- A fines de, demostrar de que el bien que se pretende usucapir, no corresponde a, área verde ni mucho menos es bien municipal y a fines de que tengan conocimiento del presente proceso y conforme al a los efectos del Art. 339 II de la Constitución Política del Estado Art 30 y siguientes de la Ley 482, solicito a su digna autoridad ordenar se notifique con la presente demanda a la Dirección de Ordenamiento Territorial y Castro, dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián. OTROSÍ 6to.- En aplicación del Art. 111 Parágrafo I) del Código Procesal Civil manifiesto que, en la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro dependiente del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, se encuentra Registrado los Datos Técnicos del terreno objeto de la Litis, en tal sentido impetro que se OFICIE a esta institución, a efectos de que nos extiendan una Certificación Actual de los Datos Técnicos EN EL CUAL TAMBIÉN SE ESTABLEZCA SI EL TERRENO, PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE LITIS SE ENCUENTRA EN ÁREA DE EQUIPAMIENTO, ÁREA VERDE O ÁREA RESIDENCIAL. Del lote de terreno que se individualiza de la siguiente manera: BARRIO SAN JOSÉ: Calle San José Obrero, Localidad San Julián, sección Cuarta, provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, UV: 24 MZ: 03 LOTE: N.° 07, HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 595.37 MTS.2, OTROSÍ 7mo.- Me reservo el derecho de presentar otras pruebas que pudieran sobrevenir en un futuro, conforme el Art 111, párr. II, del Código Procesal Civil. OTROSÍ 8vo. - (EDICTOS): Por existir un total desconocimiento sobre el domicilio del representante legal de la UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUD DIRECTIVA 22 y de los TERCEROS INTERESADOS del inmueble objeto de la Litis, solicito a su autoridad Ordene que por secretaria se me extienda el respectivo EDICTO para su publicación, conforme al Art. 78-II) de la Ley No. 439.- previo juramento de ley de desconocimiento de domicilio. OTROSÍ 9no.- (HONORARIOS PROFESIONALES): Los honorarios profesionales de mi abogado patrocinante se regirán de acuerdo con el arancel mínimo del ilustre colegio de abogados de santa cruz de la sierra. - OTROSÍ 10mo.- (DOMICILIO PROCESAL): buffet de mi abogado, profesional que suscribe el mismo que está ubicado sobre la Av. Comercio Mercado Abasto Barrio Lindo inmediaciones Farmacia Anabel, Celular y correo electrónico de mi abogado N° 76303729 diasmasoy@gmail.com, Santa Cruz, San Julián 17 de Abril de 2023.---

Fdo. Ilegible. - Agripino Vargas Miranda---

Fdo. Ilegible. - Diasmane R. Castro Marca, Abogado.---

CARGO DE FS. 40, VLTA. DE OBRADOS.

Presentado a horas 09:20 a.m. Del día 17 abril del 2023---

Fdo. Ilegible.- Dra. Juana Vargas Flores Auxiliar de plataforma San Julián, Tribunal Departamental De justicia Santa Cruz - Bolivia---

AUTO DE ADMISIÓN DE FS. 67, Y VUELTA DE OBRADOS, SAN JULIÁN, A 15 DE JUNIO DE 2023.--- VISTOS: En VISTOS: En mérito a los antecedentes del proceso subsanada la observación de la demanda de USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA, interpuesta por AGRIPINO VARGAS MIRANDA, en contra de UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUB DIRECTIVA 22 Y/0 TERCEROS INTERESADOS, y estando conforme a lo previsto en el Art 363 y 111 del Código Procesal Civil (Ley 439), los documentos que la acompaña y cumplido con los requisitos previstos por el Art 110 del Código Procesal. Civil, y siendo competencia de este Juzgado y estando excluida de la conciliación previa, conforme al Art 293 numeral 6 última parte del Código Procesal Civil, corresponde ADMITIR la demanda de fs, 36 a 40, inmueble según folio real con matrícula madre N° 7.11.4.02.0000577 con una superficie según título de 9632.00 Mt2, Superficie Restante 7532.00 mt2„ y superficie según mensura de 7117.18 Mt2, ubicado en esta, localidad de San Julián, barrio San José, Cuarta Sección, Provincia Ñuflo de Chávez de este departamento de Santa Cruz encontrándose individualizado en la dirección de catastro del G.A.M.S.J. con la U.V. 24, Manzana N°. 03, Lote N° 07. con las siguientes colindancias y medidas: AL NORTE: colinda con Lote N° 08 y mide 39.56 Mts, AL SUR: colinda con Lote N° 06 y mide 39.53 Mts, AL ESTE: colinda con Lote N° 20 y mide 15.11 Mts, y AL OESTE: colinda con Calle San José Obrero y mide 15.00 Mts, HACIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL SEGÚN MENSURA DE 595.37 MTS.2, superficie sujeta a USUCAPIÓN, En todo lo que hubiere lugar en derecho y con su tenor se corre traslado a los demandados UNION CRISTIANA EVANGÉLICA SUB DIRECTIVA 22 Y/O TERCEROS INTERESADOS, a efectos de que sean citados, para que contesten o reconvengan y asuman defensa por si o mediante apoderado debidamente acreditado la misma en el plazo de (30) TREINTA DÍAS, a partir de su legal citación, conforme lo establece el Art. 363 parágrafo III del Código Procesal Civil, debiendo acompañar toda la prueba documental y señalar los otros medios probatorios del que intentaren valerse conforme el Art 111 y 112 del Código Procesal Civil, bajo advertencia de declararse su rebeldía y nombrársele defensor de oficio, así mismo se dispone la notificación con la presente resolución y antecedentes cursantes a los vecinos del inmueble objeto de la demanda. Así mismo en virtud al principio de publicidad colóquese letrero en el inmueble a usucapir aviso que debe mencionar lo siguiente: LOTE DE TERRENO EN TRAMITE DE USUCAPIÓN, INMUEBLE UBICADO EN EL BARRIO SAN JOSE U.V. 24, MZA. 03, LOTE. 07 CON UNA SUR TOTAL, DE 595.37 MTS2., LA MISMA SE TRAMITA EN EL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA E INSTRUCCIÓN PENAL 1ro. DE SAN JULIAN A CARGO DEL SEÑOR JUEZ RICARDO ZEGARRA COCA. - el mismo debe ser mínimo de un metro del alto por un metro y medio de ancho, debiendo también adjuntarse la correspondiente fotografía con lo señalado. Al Otrosí 1ro.- Por ofrecida la prueba documental de fs. 1 a 35, adjunta a la demanda. Al Otrosí 2do.- por realizado inspección judicial prueba a fs., 58 a 65. Al Otrosí 3ro.- por ofrecida los testigos de cargo. Al Otrosí 4to.- Se tiene presente la cuantía mencionada. Al Otrosí 5to y 6to.-Se tiene por realizado, prueba a fjs., 51 a 57. Al Otrosí 7mo.- Se tiene por propuesto. Al Otrosí 8vo. - toda vez que se desconoce el domicilio del representante legal de la Unión Cristiana Evangélica Sub Directiva 22 y de los terceros interesados demandados del bien inmueble objeto de usucapión de conformidad con el Art78-II de la ley 439, previo Juramento de Desconocimiento de domicilio, cítese mediante edicto de prensa, por dos veces consecutivas con intervalo no menor a cinco días, a tal efecto cumplida la formalidad, por secretaria de este Juzgado, elabórese el respectivo edicto para su publicación. Al Otrosí 9no.- Por señalado los honorarios del profesional Abogado. Al Otrosí 10mo.- Se tiene por señalado domicilio procesal y los datos de medios de comunicación para efectos de comunicación procesal. De otro lado, acorde a lo señalado por el A.S. No. 328/2016 de fecha 04/07/2016 ordena través de la Oficial de Diligencias Notifíquese con la demanda y pruebas al Representante Legal del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián para que este a derecho Notifíquese, Regístrese Y Archívese Copia.---

Fdo. Ilegible.- Dr. Ricardo Zegarra Coca - Juez Civil Comercial, de Familia Público e Instrucción penal 1° de San Julián. Fdo. Ilegible.- Dr. José Luis Mamani Flores Secretario del juzgado Publico Civil y Comercial de Familia e Instrucción Penal 1° de San Julián.---

REGISTRÓ DE AUTO DE FS. 67 y VLTA. DE OBRADOS

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy sábado 15 de julio, es el centésimo nonagésimo sexto día del año en el calendario gregoriano. Quedan 169 días para finalizar el año.

Hoy presentamos:
MiniCrucis, Diferencias y Comentario sobre el ahorcamiento de Murillo

MINICRUCI DEDICADO AL FAMOSÍSIMO GRUPO BRITÁNICO

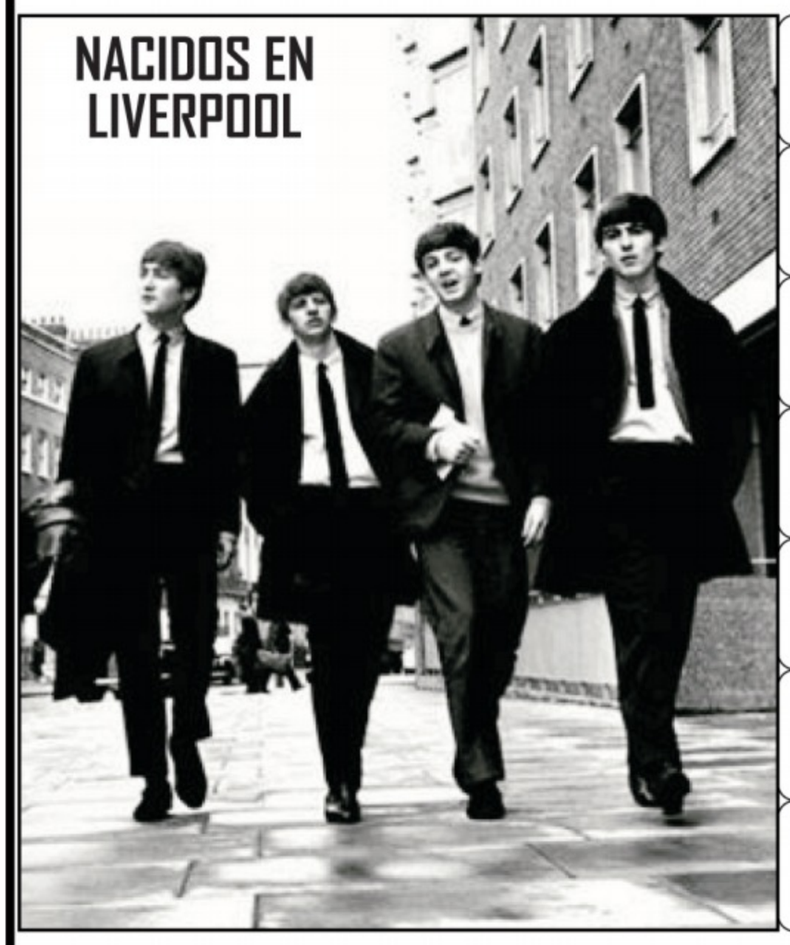

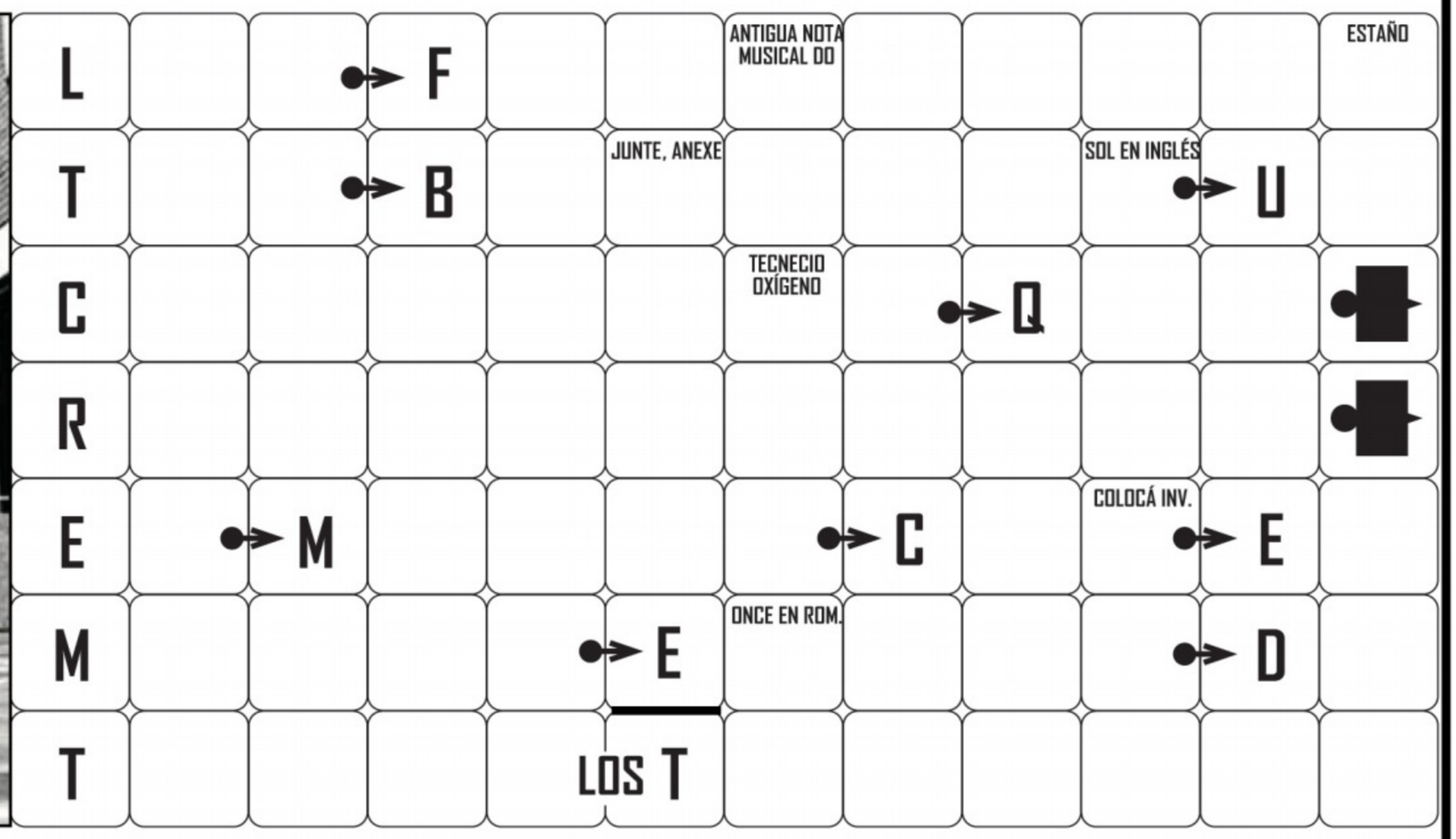

Quién era Pedro Domingo Murillo?. Aquí les pasamos un breve resumen en este día previo al aniversario de La Paz.

Aprovecha, y busca 10 diferencias

1.000 METROS	TIENDA PEQUEÑA PARA VENTAS	INDIO / RUTENIO	CONSONANTES DE LATIDOS	VOCALES DE CHOFERES	MARCA REGISTRADA	SEGUNDA Y TERCERA VOCAL		PONE VARIAS COSAS ALREDEDOR DE OTRA	CIUDAD DE CHILE
SUPLENTES DE LOS TITULARES							NITRÓGENO / NEODIMIO / INDIO		
MANDANDO QUE SE HAGA ALGO					NEÓN	CAMINA			
PRIVAR DEL TRABAJO QUE REALIZABA				FÓSFORO TITANIO					
CUIDAN AL PRISIONERO		LUTECIO INV.	VERSUS INV.		NOTA MUSICAL INV.				
NO RECORDANDO NADA								500 EN ROM.	

Murillo decidió escapar del ejército realista, pero fue capturado y llevado a la horca junto a otros guerreros el 29 de enero de 1810. Antes de su ejecución pronunció las siguientes palabras: Compatriotas, yo muero, pero la tea que dejo encendida nadie la podrá apagar, ¡viva la libertad!.

Seis meses antes, Murillo y otros mártires de la ciudad de La Paz se habían levantado en armas el 16 de julio de 1809 contra el imperio español e instauraron el primer gobierno libre de Hispanoamérica, formando una Junta Tuitiva el 22 de julio de 1809. Sus ideas revolucionarias fueron consolidándose hasta llegar al 16 de julio de 1809, donde jugó el papel más importante de su vida, prácticamente encabezó dicha rebelión. Después de todas las medidas revolucionarias como la conformación de la "Junta Tuitiva", su proclama, el plan de gobierno, Murillo supo mantener el orden y la disciplina en sus fuerzas. Posteriormente, cuando se supo de la aproximación de tropas enemigas que eran mayor en número y armas, las cuales tenían una mejor organización a la cabeza de José Miguel de Goyeneche, hubo mucho desconcierto, muy natural en estos casos. Surgiendo cierta anarquía, se notó división de criterios entre los revolucionarios, el dilema era de pactar o continuar la lucha. "Los timoratos vacilan, los egoístas se guardan y calculan, los ambiciosos especulan, surge la desconfianza". Difícil el papel de Murillo quien reclama, protesta, renuncia, reasume, trata de conciliar a los bandos opuestos, es denigrado y calumniado. Se defiende y al final exclama: "Al lado de vosotros he de derramar con el heroísmo más grande, hasta la última gota de sangre". Murillo es apresado en Zongo. Después de su captura conversa toda la noche con Goyeneche, la historia no tiene registrado nada de esta conversación. Así fue que el 29 de enero de 1810 son ahorcados los "Protomártires de la Independencia", a la cabeza de don Pedro Domingo Murillo. En el último minuto de su muerte Murillo recupera su dignidad y su honra, levanta el brazo y grita proféticamente a la multitud: "La tea que dejo encendida nadie la podrá apagar". Muere heroicamente y su legado fue cumplido.

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy sábado 15 de julio, es el centésimo nonagésimo sexto día del año en el calendario gregoriano. Quedan 169 días para finalizar el año.

Hoy presentamos:
Mini Palabras Cruzadas y Diferencias

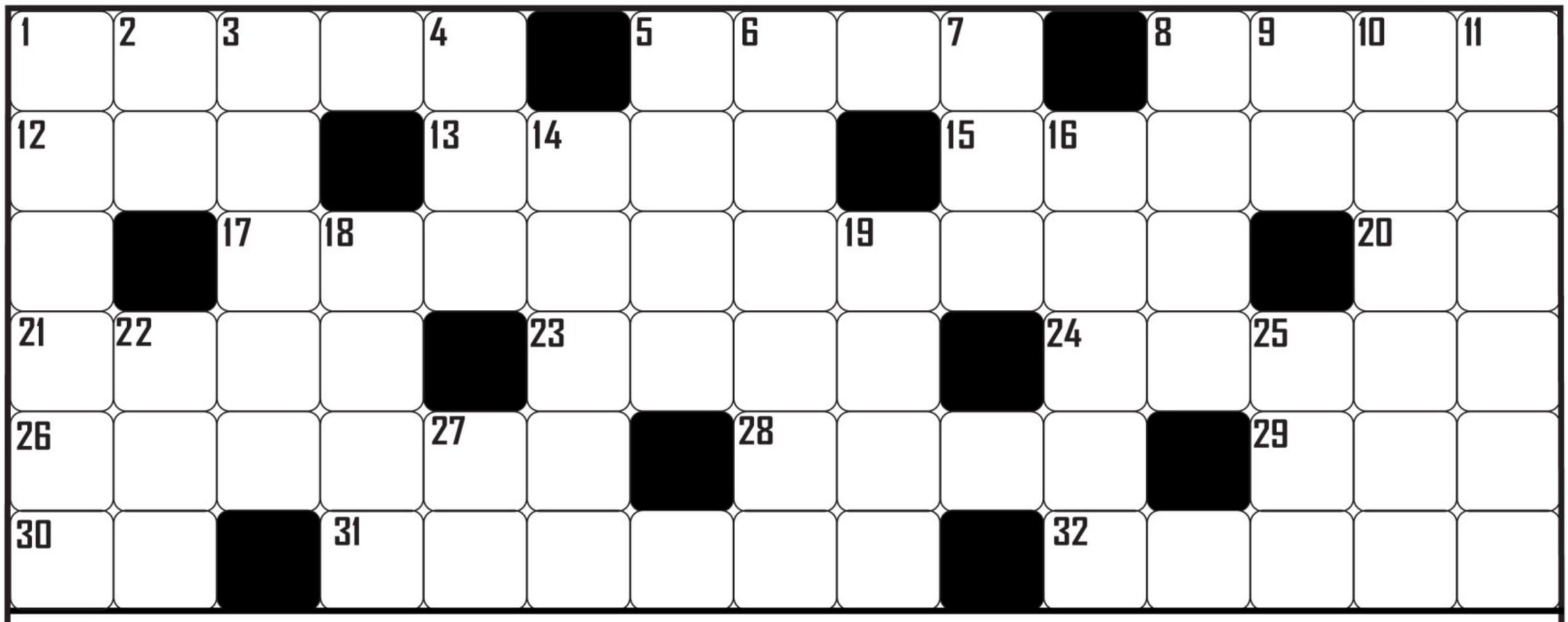

PALABRAS CRUZADAS

HORIZONTALES

1.- Indicación del lugar y tiempo
5.- Doblas y maltratas
8.- Hijo de Adán y Eva (inv.)
12.- Primer número
13.- Hogar, vivienda
15.- Tonto, necio, fácil de embaucar
17.- Fiesta, especialmente musical (pl.)
20.- Letra doble
21.- Cada una de las tetas de la hembra
23.- Estado Islámico de Irak
24.- Grado militar
26.- Carcomerán las ratas
28.- Entidad con personalidad jurídica
29.- Nombre de letra
30.- Primera persona (inv.)
31.- Número par
32.- Nacidos en la exUnión Soviética

VERTICALES

1.- Todo lo que está por venir
2.- Denota en qué lugar
3.- Pez teleósteo de los Plectognatos
4.- Actinio / Azufre
5.- Ciudad de Italia
6.- Fue un cantante y actor mexicano ...Solís
7.- Astro rey
8.- Administración Nacional de Aeronáutica y el Espacio de EE.UU.
9.- Acudir
10.- Triunfante
11.- Fugas, escapas
14.- Acierta
16.- Sentir miedo
18.- Supone (inv.)
19.- Solípedo inv.
22.- Niño en inglés
25.- Sí en inglés
27.- Oro.